

SIDERSA S.A.

PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE HASTA US\$ 150.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto (el "Prospecto") corresponde al programa de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el "Programa") de SIDERSA S.A. (indistintamente, "Sidersa", la "Sociedad", la "Compañía" o la "Emisora"), CUIT 30-61536829-2, en el marco del cual ésta podrá emitir obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no (las "Obligaciones Negociables"). Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda o unidad de valor, según se determine al momento de emitirse cada clase y/o serie y/o tramo.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

El monto, denominación, moneda o unidad de valor, precio de emisión, fecha de amortización, vencimiento e intereses, si los hubiera, y garantías, de corresponder, junto con los demás términos y condiciones aplicables a cualquier clase y/o serie de las Obligaciones Negociables, serán los que se especifiquen en los suplementos de prospecto correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables (los "Suplementos", y cada uno indistintamente un "Suplemento de Prospecto"), el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descritas en la sección "De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del presente Prospecto. Los plazos de amortización siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad, teniendo en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Suplemento respectivo podrá establecer respecto de una clase y/o serie en particular, que las Obligaciones Negociables de dicha clase y/o serie estén subordinadas a otros pasivos de la Sociedad o bien cuenten con garantía especial o privilegio de algún tipo.

Las Obligaciones Negociables podrán encontrarse alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) y podrán ser emitidas siguiendo los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina" contenidos en el Anexo III, del Capítulo I, del Título VI de las Normas (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones) de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV", las "Normas de la CNV", y los "Lineamientos para la Emisión de Bonos SVS", respectivamente) y lo dispuesto en la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables en el Panel de BYMA (la "Guía BYMA"), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de BYMA. La descripción de los posibles proyectos verdes, sociales y/o sustentables a ser financiados por las Obligaciones Negociables; los mecanismos que serán utilizados para garantizar la trazabilidad del proyecto y la transparencia del uso de los fondos; el tiempo estimado de asignación total de los fondos al proyecto; el informe de revisión externa y los datos de identificación del revisor; y la descripción de las consecuencias de incumplir los compromisos asumidos serán los que se especifiquen en los suplementos de prospecto correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables, el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descritas en la sección "De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del presente Prospecto.

El presente Prospecto contiene información contable al 31 de agosto de 2025, junto con la información contable expuesta en forma comparativa por el ejercicio finalizado al 31 de agosto de 2024 e información contable por el período de seis meses finalizado el 28 de febrero de 2026. La información contable de la Sociedad se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV (conforme dicho término se define a continuación).

La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22283-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") de fecha 23 de mayo de 2023. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores externos en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De conformidad con el Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, la Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Sociedad, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente

Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, una vez emitidas, constituirán "obligaciones negociables" bajo la Ley N° 23.576 (según fuera modificada y/o complementada, la "Ley de Obligaciones Negociables"), sujeto al cumplimiento de las exigencias previstas en su artículo 36 darán derecho a los beneficios dispuestos en la misma, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos. Se solicitará autorización para el listado y/o la negociación de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en una o más bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Para la oferta pública en la República Argentina ("Argentina"), se cumplirá con lo dispuesto en la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y reglamentarias, la "Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N° 27.440 (con sus modificatorias y reglamentarias, la "Ley de Financiamiento Productivo") y en las normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"). Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias y reglamentarias, la "Ley General de Sociedades").

La Sociedad podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados") y/o en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto correspondiente. A menos que las Obligaciones Negociables se encuentren registradas bajo la U.S. Securities Act of 1933 y sus modificatorias (la "Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos"), las Obligaciones Negociables sólo serán ofrecidas en transacciones exceptuadas de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables de otras jurisdicciones. Consecuentemente, la Sociedad podrá ofrecer y vender Obligaciones Negociables registradas bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o en transacciones exceptuadas de registración bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a inversores institucionales calificados (*qualified institutional buyers* o "QIBs") (según los define la Rule 144A (la "Regla 144A") bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos bajo la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (la "Regulación S"). Sin embargo, la Emisora no podrá garantizar que las solicitudes correspondientes sean aceptadas.

La creación del Programa y la emisión de Obligaciones Negociables bajo el mismo han sido autorizadas por la asamblea de accionistas de la Sociedad de fecha 26 de diciembre de 2022 (la "Asamblea"), y por reunión de directorio de fecha 13 de enero de 2023 (la "Reunión de Directorio"). La Asamblea delegó en el Directorio (con facultades de subdelegar) las más amplias facultades permitidas por ley, entre otras, para que dentro del monto fijado por la Asamblea para el Programa, el Directorio establezca los términos y condiciones de constitución del Programa y de emisión de cada clase y/o serie incluyendo, sin carácter limitativo, monto, moneda, época, plazo, precio, tasa de interés, forma y condiciones de pago, características y demás condiciones de los valores negociables a emitir. A su vez, por medio de la Reunión de Directorio, el Directorio subdelegó en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más de los gerentes de primera línea de la Sociedad el ejercicio de la totalidad de las facultades que le fueran delegadas al Directorio por la Asamblea. Mediante Acta de reunión de Directorio N° 496 de fecha 27 de abril de 2026, la Sociedad resolvió la actualización de la información comercial, contable y financiera del Prospecto.

Por último, mediante Acta Subdelegado de fecha 28 de mayo de 2026 se fijaron los términos y condiciones definitivos del Prospecto del Programa bajo el cual se emitirán obligaciones negociables.

Los Colocadores deberán solicitar a los inversores, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en Pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada manifestando que no se encuentra alcanzado por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas y que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/2020 (conforme fuera ampliado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 376/2020), conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17/05/2020 y mod. La declaración jurada informará que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

El presente Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa, a menos que estuviera acompañado por el correspondiente Suplemento de Prospecto.

La sede social de la Sociedad se encuentra ubicada en la calle Justo Daract 1512, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, República Argentina. Sus datos de contacto son los siguientes: (i) número de teléfono: 0341-4204000; (ii) número de fax: n.a.; (iii) dirección de correo electrónico: mercado@sidersa.com; y (iv) página web: www.sidersa.com (la "Página Web de la Emisora").

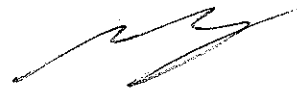
Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la emisora, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Sociedad ha decidido que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las clases o series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Las calificaciones de riesgo no constituirán –ni podrán– ser consideradas como una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una clase y/o serie bajo el Programa.

Se advierte al público inversor que la emisora cumple con los requisitos previstos en el Decreto N°621/2021. Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la emisora incumplan con los deberes de información previstos por la R.G. 917 de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter tenedor de las obligaciones negociables a emitirse en el marco del presente Programa global.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en "Factores de Riesgo" del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto y en los Suplementos.

La fecha del Prospecto es 28 de mayo de 2026



NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar una decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y demás documentos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto correspondiente no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Al tomar una decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad y de los términos de la presente oferta pública, incluyendo los méritos y riesgos involucrados. Al recibir este Prospecto, cada inversor interesado reconoce que (a) no ha empleado a un Agente Colocador u otras personas vinculadas al mismo en relación con su investigación de la veracidad de la información contenida en este Prospecto para tomar su decisión de inversión y que (b) nadie ha sido autorizado a dar información o para hacer declaración alguna referida a la Compañía o a las Obligaciones Negociables distintas de las contenidas en el presente Prospecto y que, si se hicieran, la información o declaración emitida no sería considerada como autorizada por la Compañía, el Agente Organizador o el Agente Colocador. Conforme se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable, el Agente Colocador se reserva el derecho de rechazar ofertas de compra que oportunamente se realicen, así como el derecho de adjudicar un número menor de Obligaciones Negociables que el número de Obligaciones Negociables ofrecido en el Suplemento de Prospecto aplicable.

La información contenida en este Prospecto ha sido suministrada por la Emisora y por otras fuentes identificadas en el documento. No se ha autorizado, a ningún organizador, agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto correspondiente, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes organizadores o agentes colocadores.

Ni este Prospecto ni el Suplemento de Prospecto correspondiente constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

En caso de distribuirse versiones preliminares del Prospecto (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por la Compañía únicamente para ser utilizado en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables descriptas en ese documento. La recepción de dicho documento preliminar es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriban o de otro modo adquieran las Obligaciones Negociables. La distribución de dicho documento preliminar a cualquier persona distinta del destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

La información contenida en el presente Prospecto corresponde a las fechas consignadas en el mismo y podrá sufrir cambios en el futuro. La entrega de este Prospecto no implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto o en la situación de la Compañía con posterioridad a la fecha del presente.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Compañía no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Prospecto constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto contiene resúmenes con respecto a términos de ciertos documentos propios que la Compañía considera precisos. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor, si así lo solicitara,

para completar la información resumida en el presente. Dichos resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O DE UN TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables. Para mayor información ver "*Factores de Riesgo – Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables – En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios*" en el presente Prospecto.

En lo que respecta a la información contenida en el Prospecto, la Emisora y los agentes colocadores tendrán las obligaciones y responsabilidades que a cada uno imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Según lo establece el referido artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Adicionalmente, conforme lo previsto en el artículo 120 de la mencionada ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Directores y síndicos de la Emisora son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación deberán solicitar a sus clientes, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APNJGM de fecha 17 de mayo de 2020 y mod. Asimismo,

dicha declaración jurada deberá incluir la mención de que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

En caso de que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Compañía podrá preparar versiones en inglés del presente Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto correspondiente a los fines de su distribución fuera de la Argentina. Dichas versiones en inglés contendrán solamente información contenida en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto correspondiente (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o demás documentos correspondientes).

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto contiene cierta información expresada en declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en actuales expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía. Al evaluar las declaraciones sobre hechos futuros, deberán considerarse los factores descriptos en “Factores de Riesgo” y otras declaraciones precautorias incluidas en este Prospecto. Estos “Factores de Riesgo” y otras declaraciones describen circunstancias que podrían hacer que los resultados reales difieran significativamente de los expresados en cualquier declaración sobre hechos futuros. En consecuencia, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- Cambios generales económicos, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en Argentina;
- Las políticas y regulaciones de los gobiernos nacionales y provinciales, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan a la industria en la que se desarrolla la Emisora, aranceles y otras medidas que afectan dicha industria;
- Las condiciones macroeconómicas y microeconómicas, sociales y políticas de Argentina y demás países en los que la Sociedad desarrolla sus actividades, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento, inversión y construcción;
- Las reglamentaciones ambientales, incluyendo exposición a riesgos debido a la manipulación de sustancias peligrosas;
- La intensa competencia que existe en las industrias en las que opera la Compañía;
- Fallos adversos en procesos legales o administrativos;
- Fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana;
- Deterioro de la situación comercial y económica en el plano regional y nacional;
- El mantenimiento de controles cambiarios o el establecimiento de nuevos controles; y
- Otros aspectos que se detallan en la sección “Factores de Riesgo”.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser radicalmente diferentes de los resultados que se analizan en estas declaraciones sobre hechos futuros, debido a que, por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Prospecto se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

Los términos “se considera”, “podría”, “sería”, “se estima”, “continuaría”, “se prevé”, “se pretende”, “se espera”, “se pronostica”, “se cree”, “se proyecta”, “anticipa”, “planea”, “apunta a”, “proyección”, “potencial”, “futuro”, “perspectiva” y otros similares se utilizan para identificar declaraciones a futuro. En tales declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento, los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posible o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública, o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto, debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres antes mencionados, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro y es posible que no ocurran.



ÍNDICE

I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	9
II. FACTORES DE RIESGO	22
III. POLÍTICAS DE LA EMISORA	35
IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORES	37
V. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS	40
VI. ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA	45
VII. ANTECEDENTES FINANCIEROS	46
VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL	75
IX. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	114
X. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	120

I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

a) Denominación, forma legal, fecha de constitución, plazo y domicilio legal de la Emisora

Sidersa es una sociedad anónima, sujeta y organizada bajo las leyes de la República Argentina. Fue creada bajo la denominación social SIDERSA Sociedad Anónima el 6 de diciembre del año 1983 mediante escritura pública N°229, pasada ante Escribano Público de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, Rafael Alejandro Moyano, del Registro Notarial N° 35 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto ante la Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis el 14 de abril de 1984. El Estatuto Social ha sido reformado, en su artículo tercero y duodécimo, por Acta de Asamblea Extraordinaria N°47 de fecha 11 de julio de 2012 y dicha reforma fue inscripta ante la Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis el 16 de noviembre de 2012 mediante Resolución N° 852. A su vez, el Estatuto fue reformado en su artículo primero, cuarto y noveno, por Acta de Asamblea Extraordinaria N°52 de fecha 10 de enero de 2013 y dicha reforma fue inscripta ante la Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis el 24 de septiembre de 2013 mediante Resolución N° 818. Asimismo, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 94 de fecha 9 de septiembre de 2024, el Estatuto fue reformado en su artículo tercero, dicha reforma fue inscripta ante la Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis el 27 de septiembre de 2024 bajo Resolución N° 305. A su vez, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2026, el Estatuto fue reformado en su artículo cuarto en razón del aumento del capital social, a la fecha del presente se encuentra en proceso de inscripción ante Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis.

El plazo de duración de la Emisora es de 99 años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

La sede social de la Sociedad se encuentra en la calle Justo Daract 1512 de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

b) Reseña histórica

Sidersa es una empresa familiar nacional que opera desde hace más de 70 años. Comenzó operando en una nave industrial de 120 metros cuadrados. Con el tiempo fue incorporando maquinaria y agregando naves industriales hasta alcanzar una superficie cubierta de más de 100.000 metros cuadrados productivos de trabajo.

Las principales actividades industriales abarcan el aplanado y corte a medida de bobinas laminadas y chapas para techos y cerramientos, fabricación de tubos con costura, fabricación de perfiles conformados en frío, distribución y corte de chapa gruesa y de una amplia gama de perfiles laminados. Los productos que hace la empresa están presentes en la vida cotidiana de las personas en forma de bicicletas, cosechadoras, colectivos, etc.

Por otro lado, desde 2017 la Compañía opera parques solares desde los que genera energía limpia capaz de abastecer el equivalente a tres veces la energía consumida por la compañía. Esta unidad de negocios está compuesta por dos empresas (Solargen Ullum S.A. y Sidergy S.A.) ofrecen servicios de ingeniería y construcción "llave en mano", operación, mantenimiento y consultoría.

c) Descripción del sector en que se desarrolla la actividad de la Emisora

La Emisora desarrolla la actividad de recuperado, normalizado, corte y planchado de chapas de hierro, perfilado, fabricación de tubos, flejes, corte a pantógrafo, granallado y corte de perfiles en general, incluyendo cualquier tipo de proceso industrial sobre laminados planos y no planos de acero.

• **Análisis del Sector Siderúrgico – Mercado Internacional**

La producción global de acero crudo decreció durante los primeros ocho meses de 2025 un 1,6% con respecto al mismo periodo de 2024.

En millones de toneladas	2020	2021	2022	2023	2024	2025 (ene-ago)	Var.% Ene-ago 2024 vs. Ene-ago 2025	% Mundial 2025
China	1.065	1.033	1.018	1.019	1.005	672	-2,8%	55%
Resto Asia y Oceanía	338	349	422	437	407	277	2,1%	22%
Unión Europea	157	153	137	126	130	85	-2,9%	7%
América del Norte	120	118	111	110	106	72	1,1%	6%
CIS	100	106	86	91	85	55	-5,0%	4%
Resto de Europa	37	51	46	44	43	28	-6,3%	2%
América del Sur	42	46	43	42	42	28	-1,8%	2%
África	14	16	21	24	22	15	1,3%	1%
Mundial (Total)	1.803	1.872	1.885	1.892	1.840	1.231	-1,6%	100%

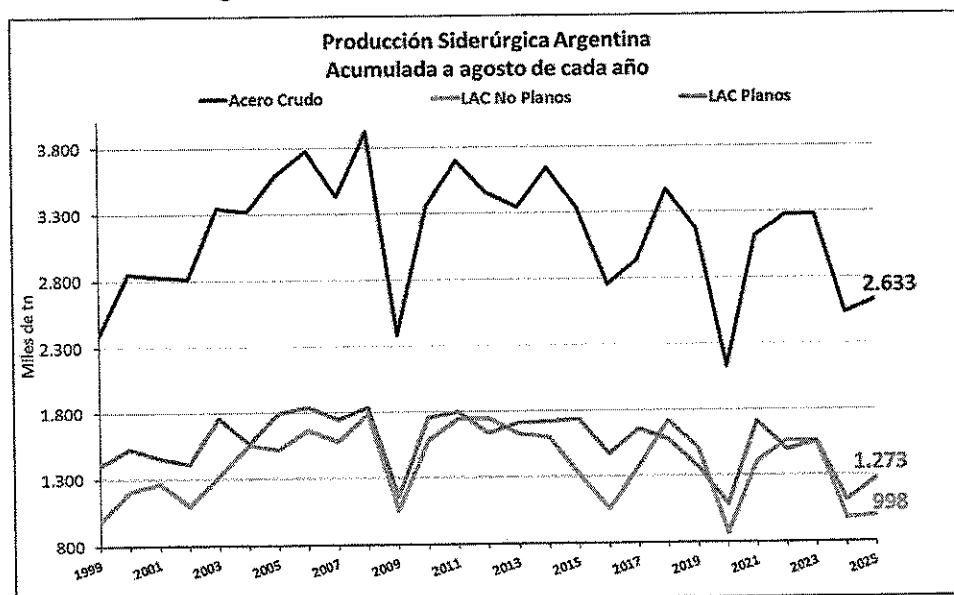
Fuente: elaboración propia en base a datos de World Steel Association.

Si el análisis se efectúa por áreas geográficas, se verifica que en acumulado a agosto la industria siderúrgica se redujo en casi todo el mundo. Siendo China el mayor productor (55% del total), la variación en su ritmo de fabricación pondera mayormente en el promedio global.

• Análisis del Sector Siderúrgico – Mercado Argentino

Se verifica que, en términos interanuales, la producción nacional de acero crudo acumulada a agosto de 2025 mostró una recuperación en comparación al mismo período de 2024. En valores absolutos, en los primeros ocho meses de 2025, se produjeron 2,6 millones de toneladas de acero crudo, mientras que durante 2024 se produjeron 2,5 millones.

En lo que refiere a la producción de laminados calientes planos, la misma aumentó en base al mismo período de 2024, pasando de 1,1 a 1,3 millones de toneladas acumuladas. Por su parte, la producción de laminados calientes no planos creció 2%. En el siguiente gráfico pueden observarse los guarismos descriptos, así como la evolución de la producción siderúrgica nacional acumulada a agosto durante los últimos años.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Cámara Argentina del Acero

Evolución de Producción por Región y Países

Country	2024		2023	
	Rank	Tonnage	Rank	Tonnage
China	1	1 005.1	1	1 028.9
India	2	149.4	2	140.8
Japan	3	84.0	3	87.0
United States	4	79.5	4	81.4
Russia	5	71.0	5	76.0
South Korea	6	63.6	6	66.7
Germany	7	37.2	7	35.4
Türkiye	8	36.9	8	33.7
Brazil	9	33.8	9	32.0
Iran	10	31.4	10	30.7

Fuente: World Steel Association

d) Atributos del Producto de Sidersa y tendencia del mercado

La previsión y gestión de inventarios de materia prima nacional permite abastecer a los clientes de manera continua.

Desde la oferta se destaca:

- Tubos estructurales y perfiles conformados: se administran los stocks para dar continuidad al abastecimiento de todas las líneas de producción, manteniendo el servicio de la gama de medidas más completa del mercado.
- Perfilería: consolidados como líderes del mercado en vigas y perfilería importada no laminada en Argentina, se abasteció en forma ininterrumpida a usuarios y revendedores durante todo el ejercicio.
- E-commerce: Se continuaron haciendo mejoras de servicio en la página web de la Compañía, buscando brindar información sobre condiciones comerciales.

Tendencias del mercado:

El cambio de política económica marcó el ritmo de los distintos segmentos de clientes, pasando de una demanda especulativa en el año 2023 derivada de la incertidumbre que se enfocaba en el acopio de bienes, a un ciclo de liquidación de stocks en toda la cadena. Resultando inevitable la disminución de la demanda en segmentos que producen bienes, durables como muebles, carrocías, línea blanca, bicipartes, autopartes.

El segmento de maquinaria agrícola, corte a pantógrafo, acoplados, y talleres metalúrgicos continuaron afectados por los efectos de la sequía de la campaña anterior, las plagas sobre cultivos de maíz y los deprimidos precios internacionales, recién mostraron un cambio de tendencia positivo en los últimos meses del ejercicio.

La demanda de los clientes enfocados en construcción y estructuras metálicas cayó significativamente en el segundo semestre producto de la falta de definiciones de nuevas obras.

Dentro de los clientes, el segmento más dinámico fue el de la energía y tanques de almacenamiento de petróleo. Atendiendo los proyectos de infraestructura y transporte de gas y petróleo de los últimos meses, los cuales ya se posicionan en un país con una dinámica propia, favorecidos por el contexto de precios internacionales y un modelo económico de estabilidad y desregulación de tarifas.

e) Descripción de las actividades y negocios de la Emisora

La Emisora estructura sus operaciones a través de dos unidades diferenciadas: siderurgia y energías renovables. Por un lado, en cuanto a lo que es siderurgia, la Emisora industrializa y comercializa productos de aceros planos y largos. Los productos originados en aceros planos consisten en hojas, blanks, flejes, chapas de techos, tubos, perfiles conformados y chapas gruesas. La materia prima de todos ellos –a excepción de chapas gruesas- proviene desde Ternium Argentina en

forma de bobinas de acero laminadas en caliente, en frío y galvanizadas. Una vez recibidas, Sidersa agrega valor mediante diversos procesos que transforman las bobinas en los productos arriba citados. Los productos agrupados bajo el concepto de aceros largos son ángulos, planchuelas, barras y perfiles laminados. Éstos se importan desde proveedores del exterior, se procesan y se comercializan en el mercado local.

Por otro lado, en lo que respecta a las energías renovables la Emisora mediante Sidergy S.A. provee estructuras fijas, torres eólicas, tubos y perfiles para trackers y estructuras de parques solares. Por medio de Solargen Ullum S.A. la Emisora, opera dos parques solares propios (Ullum IV y Solargen 2) localizados en San Juan con 70.000 módulos fotovoltaicos y una capacidad total de 24 megavatios pico (MWp), lo que representa tres veces la energía consumida por SIDERSA.

En la actualidad la Emisora posee el 90% de Solargen Ullum S.A.

Con respecto a las cuestiones ambientales, actualmente Sidersa S.A. está trabajando en la certificación de Huella de Carbono, un proceso que le permitirá profundizar la sustentabilidad del proceso productivo de la compañía.

Despachos por actividad:

Ejercicio cierre 2025

Actividad	%
DISTRIBUIDORES	52%
CONSTRUCCION Y ESTRUCT. METAL.	12%
TANQUES Y CALDERAS	8%
MAQUINAS E IMPLEM. AGRICOLAS	8%
CARROCERIAS, ACOPLADOS Y TRANSP	5%
CORTE, PLEGADO Y PANTOGRAFO	5%
MUEBLES METALICOS	3%
L. BLANCA, ELECTROD. Y REFRIG.	2%
EQ. USO ELECTRICO Y TRANSF.	1%
AUTOPARTES Y AFINES	1%
TALLERES METALURGICOS Y OTROS	1%
CARPINTERIA, CERRAD., HERRAJES	1%
FAB. DE MAQUINAS	1%
OTROS	1%

Ejercicio cierre Agosto 2024

Actividad	%
Revendedores	46%
Construcción y Estructuras Metálicas	17%
Tanques y Calderas	9%
Máquinas e Implementos Agrícolas	6%
Carrocerías, Acoplados y Transporte	5%
Corte, plegado y pantógrafo	5%
Muebles Metálicos	4%
Línea blanca, electrodomésticos y climatización	2%
Equipos Uso Eléctrico y Transformadores	2%
Autopartes y afines	1%
Fabricación de máquinas	1%
Carpintería, cerraduras y herrajes	1%
Otros	3%

Despachos totales por zona geográfica:

Ejercicio cierre 2025

Unidad de Negocios	%
ROSARIO, SUR DE PROV. DE SANTA FE, SAN LUIS, SUR DE PROV. DE CORDOBA Y NORTE DE PROV. BUENOS AIRES	25%
CABA Y GRAN BUENOS AIRES	24%
MAR DEL PLATA, COSTA ATLANTICA Y PROV. DE BUENOS AIRES, CENTRO DE PROV. SANTA FE, CENTRO DE PROV. DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA, ENTRE RIOS Y SUR DE PROV. SANTA FE, MISIONES, CORRIENTES, CHACO Y FORMOSA	23%
REGION SUR OESTE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, REGION SUR ATLANTICA, CENTRO DE PROVINCIA DE CORDOBA Y NOA (JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA Y LA RIOJA)	20%
MENDOZA Y SAN JUAN	9%

Ejercicio cierre Agosto 2024

Descripción Unidad de Negocio	%
CABA y Gran Buenos Aires	26%
Buenos Aires (Centro y Costa Atlántica), Córdoba (Este), Santa Fe (Centro y Norte), La Pampa, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa	22%
Rosario, Córdoba (Centro), Santa Fe (Sur)	21%
Bahía Blanca, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja	16%
Santa Fe (Centro), Córdoba (Sur), San Luis, Mendoza, San Juan	14%

Proveedores: el 75% de la materia prima proviene de Ternium Argentina (aceros planos). El resto se segmenta entre proveedores nacionales y del exterior.

Siderurgia:

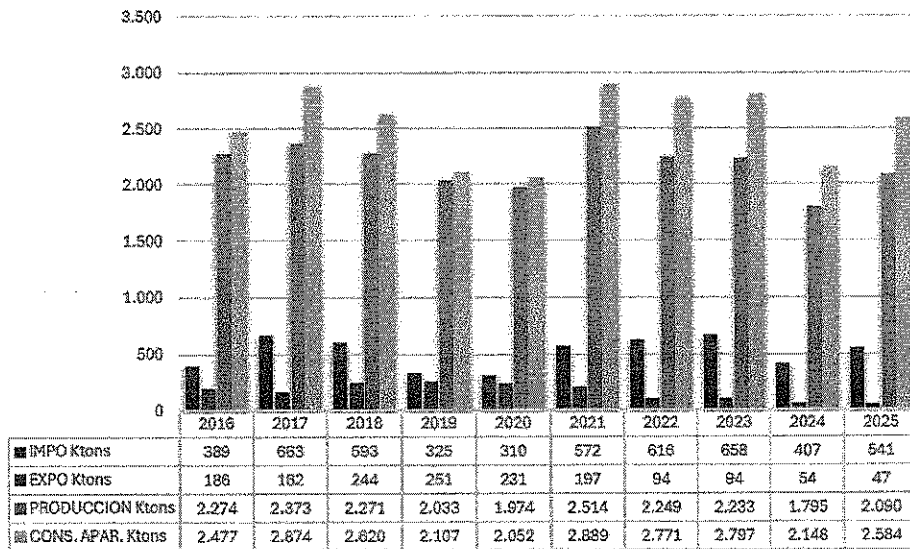
El sector siderometalúrgico en Argentina se compone de usinas fabricantes de acero, centros de servicios metalúrgicos, revendedores y usuarios finales.

Las usinas fabricantes de acero se pueden segmentar según tipo de acero. Así, en aceros planos se encuentra únicamente Ternium Argentina, fabricando aproximadamente hasta 2,5 millones de toneladas al año, y en aceros largos Acindar, Gerdau y Bragado, fabricando 1,1 millones, 300 mil y 300 mil toneladas anuales respectivamente.

El acero que sale de las usinas tiene como destino principalmente centros de servicios metalúrgicos. Éstos generalmente se focalizan en pocos productos y aquellos que se dedican a planos no se dedican a largos y viceversa. Sidersa, si bien calificaría dentro de este eslabón en la cadena, es único por la cantidad y variedad de productos que industrializa y comercializa. Los centros de servicios, luego de agregar valor a la materia prima que reciben desde las usinas, venden los productos a revendedores y usuarios finales.

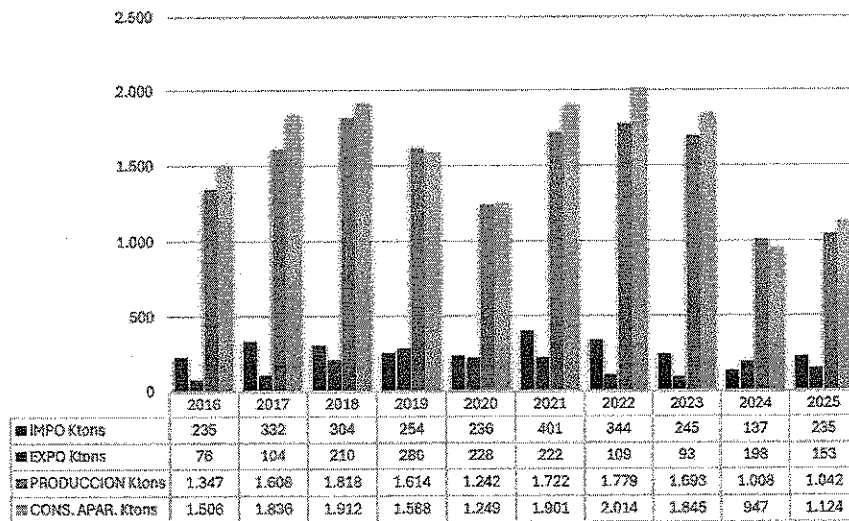
Desde hace décadas las cantidades comercializadas en Argentina se mantienen constantes. En parte por falta de inversión desde la oferta y también debido a la falta de crecimiento del Producto Bruto Interno ("PBI") del país, principal driver de la demanda de acero.

Consumo Aparente - Productos Planos



Fuente: Cámara Argentina del Acero

Consumo Aparente - Productos Largos



Fuente: Cámara Argentina del Acero

Asimismo, la perspectiva de consumo es al alza debido a dos cuestiones. La primera es el inexorable crecimiento que deberá guiar la economía argentina después de más de una década de no hacerlo. La segunda, el bajo nivel de consumo de acero per cápita doméstico comparado con países de la región y el mundo. Esta última métrica se detalla a continuación, en forma de kilogramos consumidos por habitante. Migrar hacia una infraestructura más moderna y acorde al estado del arte internacional elevaría este registro.

	2020	2021	2022	2023	2024
Austria	409.7	504.0	459.0	347.0	335.9
Belgium-Luxembourg	243.7	392.8	362.7	217.0	266.7
Czechia	599.2	754.2	631.1	534.1	532.3
France	189.4	213.7	183.3	173.6	177.1
Germany	376.1	425.7	390.4	339.7	312.7
Italy	341.4	447.3	423.3	398.5	388.5
Netherlands	237.6	269.9	278.8	249.9	255.2
Poland	336.0	398.3	332.4	287.6	320.5
Romania	212.2	226.0	217.9	206.5	212.3
Spain	246.8	274.0	262.8	266.2	283.9
Sweden	302.3	361.2	330.4	308.3	289.6
Other EU (27)	245.0	271.9	267.8	260.1	269.6
European Union (27)	293.7	345.1	313.3	288.0	290.7
Türkiye	350.4	393.7	380.8	443.2	443.6
United Kingdom	124.8	143.4	122.5	114.3	118.4
Others	198.2	209.6	198.8	203.2	215.1
Other Europe	241.1	250.0	252.3	231.5	265.5
Russia	290.6	302.7	288.3	309.1	303.6
Ukraine	104.8	109.4	54.9	93.4	95.0
Other CIS	103.3	96.4	73.3	113.3	108.3
Russia & other CIS + Ukraine	195.4	200.5	177.7	202.6	203.2
Canada	362.9	399.4	347.2	331.9	329.4
Mexico	173.6	201.2	196.0	226.0	213.5
United States	238.3	288.1	279.4	266.3	260.6
Other North America	37.9	49.9	42.7	48.7	47.3
North America	200.6	240.7	226.1	227.0	220.7
Argentina	79.8	111.2	111.7	108.9	73.3
Brazil	100.6	122.9	109.3	110.8	119.3
Venezuela	3.2	3.4	5.6	6.7	8.8
Other South America	70.8	100.0	83.9	81.4	84.7
South America	87.0	107.2	94.2	93.8	95.5
Egypt	90.2	93.4	100.3	76.2	80.9
South Africa	63.8	84.5	69.2	72.8	70.6
Other Africa	19.5	19.6	15.8	18.6	18.5
Africa	27.3	28.2	24.6	25.3	25.7
Iran	197.1	207.4	215.4	219.2	224.8
Other Middle East	167.3	178.6	173.4	180.9	184.0
Middle East	173.9	187.9	186.7	195.0	196.7
China	707.9	669.3	649.9	634.9	601.1
India	64.0	75.5	82.0	93.0	102.6
Japan	420.2	460.7	443.6	433.4	419.0
South Korea	948.9	1 081.2	990.0	1 012.6	923.5
Taiwan, China	788.9	886.1	741.0	727.2	745.7
Other Asia	78.2	81.4	79.8	78.7	80.3
Asia	3 112.2	3 057.0	2 966.5	2 955.5	2 832.2
Oceania	139.8	164.0	161.8	162.2	153.2
World	22 624.4	25 581.1	22 321.1	22 121.1	21 477.7

Fuente: World Steel Association

Energía Renovable:

La energía renovable incluye solar, eólica, geotérmica, hidráulica, entre otras. El acero juega un papel importante en todas las energías renovables, especialmente en la solar y la eólica. Cada nuevo MW de energía solar requiere entre 35 y 45 toneladas de acero, y cada nuevo MW de energía eólica requiere de 120 a 180 toneladas de acero.

El mercado solar se divide en dos áreas. Por un lado, se encuentran los paneles de techo de menor escala montados en casas, museos y estadios. Por otro lado, están los proyectos a gran escala, que son grandes consumidores de acero.

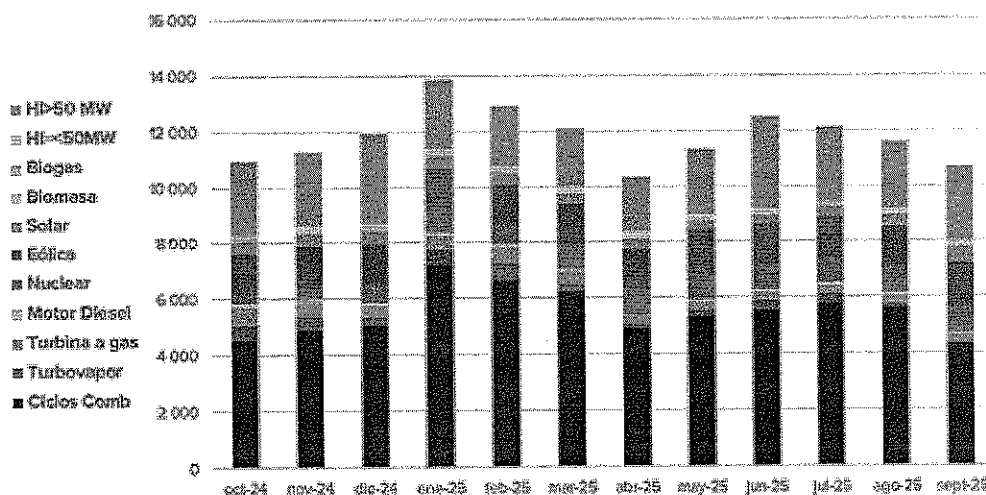
Las plantas de energía solar utilizan tres tecnologías, todas las cuales utilizan acero en la estructura sobre la que se fijan los módulos fotovoltaicos o espejos:

- Energía solar fotovoltaica: los paneles se montan en una estructura fija o móvil que permite que el panel se oriente de manera óptima hacia el sol durante todo el día.
- Energía solar concentrada: paneles con lentes que enfocan los rayos del sol en una pequeña celda con una capacidad de generación de energía mucho mayor.
- Concentrador fotovoltaico: convierte la luz solar en electricidad mediante células fotovoltaicas hechas de materiales semiconductores.

El acero también es un importante contribuyente a la energía eólica, que se puede agrupar en tres mercados:

- Parques eólicos terrestres: relativamente pequeños y producen entre 2 y 3 MW de potencia por turbina. Se utiliza una variedad de aceros para la torre estructural en sí, la casa de la turbina, los álabes de la turbina y el acero eléctrico.
- Parques eólicos marinos: mucho más grandes, con turbinas recientes que producen de 5 a 8 MW de energía. La energía eólica marina consume más acero que la terrestre y es un área de interés entre los inversores. Offshore tiene dos ventajas: la capacidad de ir mucho más alto sin obstrucciones y el libre flujo de viento. Offshore requiere una combinación de aceros para soportar los enormes cimientos que están anclados al lecho marino. El acero también se encuentra en la propia torre estructural y en las palas, que son mucho más gruesas y largas.
- Parques eólicos de nueva generación: son granjas construidas aún más lejos de la costa, lo que requiere una estructura flotante. Se estima que cada turbina produce de 7 a 12 MW de energía.

Evolución de la generación neta por fuente/Tecnología – Gráfico



Localizaciones

Actualmente la Compañía cuenta con dos plantas de producción y un centro logístico adicionalmente a sus oficinas comerciales, que se detallan a continuación:

- Planta San Nicolás

Es la planta principal y está localizada en San Nicolás, Buenos Aires. Nace en 1992 como respuesta a las necesidades de superación de la empresa localizada estratégicamente, considerando la cercanía con los centros de aprovisionamiento y consumo. Permite abastecer a los clientes con la máxima eficiencia y calidad. La superficie inicial

fue de 3 mil metros cuadrados y en la actualidad cuenta con una superficie cubierta total de más de 85 mil metros cuadrados.

- **Planta Justo Daract**

Está localizada en Justo Daract, San Luis. Posee cinco naves de producción con una superficie de 4.700 metros cuadrados, distribuidas en un predio de 26 mil metros cuadrados. Actualmente cuenta con 28 empleados y se producen aproximadamente 10.800 toneladas en ocho líneas de corte (transversal, longitudinal, planchado, tubos y perfiles) distribuidas en cinco naves de producción.

- Nave 1: OMEGA-80 (perfiles)
- Nave 2: Yawei (corte transversal laminado frío)
- Nave 3: KEDA (tubos)
- Nave 4: IUWON 300 (perfiles)
- Nave 4: GABELLA (corte longitudinal)
- Nave 5: DAISA (corte transversal laminado caliente)
- Nave 5: DIAMINT (corte transversal laminado caliente)
- Nave 5: PLANCHADORA

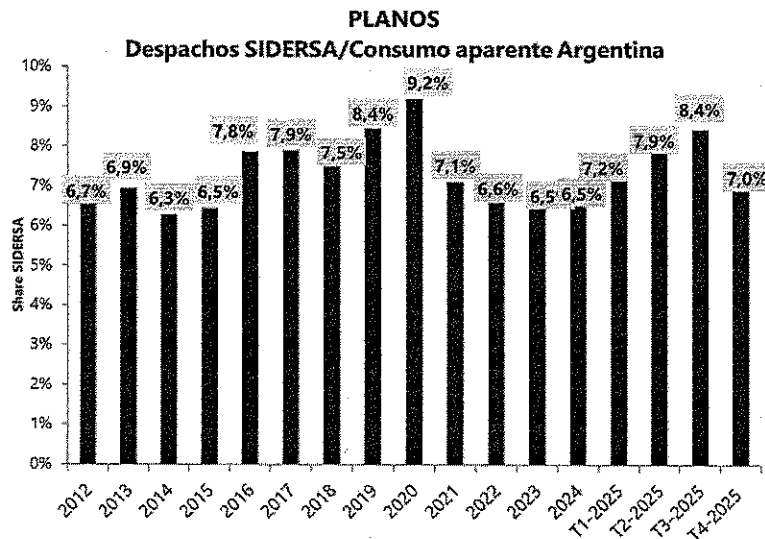
- **Centro logístico Hurlingham**

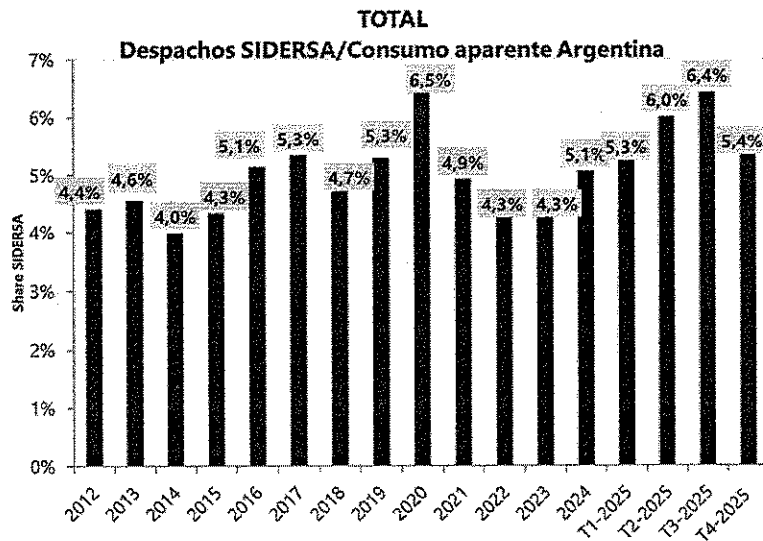
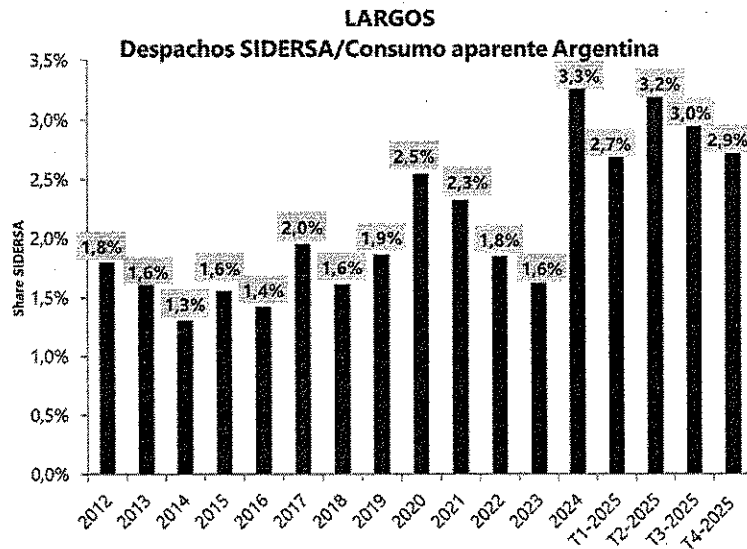
Es un galpón que posee la empresa en la localidad de Hurlingham, Buenos Aires, y su principal función es actuar como base para atender clientes localizados en el AMBA. En este lugar se reciben productos de fábrica en semirremolques y se dividen en camiones de menor porte para llegar a las diferentes localizaciones de los clientes.

- **Oficinas comerciales**

La Compañía posee dos oficinas a en la Torre Nordlink de la ciudad de Rosario (Av. Madres de Plaza 25 de Mayo 3020).

A continuación, se muestra la participación de mercado de SIDERSA en el consumo aparente argentino de aceros planos, aceros largos y total. El período analizado contempla desde 2012 hasta el 31 de diciembre de 2025.





Proceso de Producción

El ciclo productivo comienza con la orden de compra al proveedor. En el caso de Ternium Argentina, debe hacerse con una anticipación de entre 60 y 90 días respecto a la fecha de recepción de la bobina.

En el caso de los proveedores externos, la Compañía trabaja con un sistema de tres tipos de stocks:

- Stock de seguridad (SS): 90 días.
- Stock operativo (SO) = Ciclo de reposición: 120 días (un barco cada cuatro meses).
- Stock medio (SM) = SS + SO 2: 150 días (cinco meses).

El plazo de entrega se puede observar en el cuadro a continuación:

Plazo (días)	Actividad
15	Cotización y firma del contrato
90	Producción
30/45	Navegación
7	Descarga
10/30	Nacionalización y liberación de mercadería

152/187

Teniendo en cuenta el SS de 90 días más 187 días del plazo de entrega, cuando el stock es de aproximadamente nueve meses la Compañía debe enviar la cotización.

Una vez que la mercadería es recibida en la planta, debe diferenciarse según el producto sea plano o largo. En el caso de los productos planos, éstos parten de la bobina proveniente de Ternium Argentina, ingresan a las líneas de producción ya sea de corte o conformación de tubos o perfiles y se obtiene el producto final el mismo día. La política de almacén depende del tipo de producto y medida que se trate. La empresa fabrica con mayor intensidad los productos de más alta rotación, siendo los de menor rotación los que entran en proceso de producción de manera eventual. El stock es una herramienta competitiva en el mercado, por lo que hasta aproximadamente tres meses de ventas se considera como operativo. El despacho se realiza por camión y dada la amplia variedad de productos, regiones y actividades a los que SIDERSA provee, puede realizarse ni bien se encuentre disponible el bien.

En los productos largos, éstos ingresan a planta, se someten a diversos procesos para luego ser despachados a clientes.

Ingresos

Los ingresos de Sidersa se originan en la venta de productos de acero. El acero es un commodity, por lo que la capacidad de fijar precios de manera unilateral no existe. La única fuente de diferenciación es el servicio. En el sector siderometalúrgico el concepto servicio abarca desde la atención del vendedor, la calidad del proceso productivo de agregado de valor a la materia prima, la disponibilidad de stock, hasta la entrega del producto al cliente.

El precio del acero y sus derivados se fija en dólares. Por lo tanto, el driver de la facturación de la empresa es un valor en dólares por tonelada. Si bien la facturación se realiza en pesos, ésta corresponderá a la conversión a moneda local de un monto por tonelada en dólares americanos.

El precio de venta, y también el margen de ganancia, dependerá de lo que ocurra en términos de oferta y demanda tanto a nivel internacional como local. Pues existen momentos en los que eventualmente los valores domésticos no están totalmente arbitrados con los globales.

Clientes

La Emisora cuenta con clientes de diversas actividades, ubicaciones geográficas y magnitudes. Suman unos 2.000 clientes activos. De ellos, alrededor de 1.000 operan habitualmente cada mes. Los despachos se dirigen principalmente al mercado interno. Las ventas al exterior no son actualmente significativas.

Los principales sectores de actividad de los cuales provienen los clientes son:

- Revendedores: distribuidores de productos siderúrgicos y de materiales para la construcción.
- Construcción y estructuras: construcciones civiles, estructuras metálicas, obras de infraestructura, naves industriales, mobiliario urbano, elementos y equipos para la construcción.
- Maquinarias e implementos agrícolas: sembradoras, cosechadoras, tractores, embolsadoras, mixers, tolvas, etc.; silos, básculas, secadoras de granos, sinfines; invernaderos; equipos para riego; implementos para ganadería; agropartes.
- Corte y plegado: pantógrafo, laser, oxicorte.
- Tanques y calderas: tanques de almacenamiento, calderas, cañerías y equipos para la industria petrolera.
- Muebles metálicos: sillas, mesas, camas, otros muebles; racks y estanterías; muebles escolares, muebles para oficina; equipos para camping y playa, piletas de natación.
- Carrocerías y acoplados: carrocerías para ómnibus, acoplados, remolques y semirremolques; vagones ferroviarios; equipos para higiene urbana.
- Equipos de uso eléctrico: generadores, transformadores, bandejas portacables, gabinetes, motores eléctricos.
- Línea blanca y electrodomésticos: heladeras, cocinas, termotanques, calefactores, freezers, lavarropas, secarropas, pequeños electrodomésticos, planchas para el fuego, equipos para refrigeración.
- Carpintería, cerraduras y herrajes: carpintería metálica, cerraduras, herrajes, aberturas.
- Fabricación de máquinas: para la industria alimenticia, oleaginosas, para la construcción; para la industria en general.
- Autopartes: caños de escape, amortiguadores, asientos, etc.
- Industria Naval: astilleros, armadores y compañías navieras.
- Fabricación de bicicletas y motocicletas: bicicletas, motocicletas, monopatines, equipos para bebés, equipos para gimnasia.
- Energías renovables: trackers solares, torres para molinos eólicos.

Certificaciones del producto de Sidersa

Actualmente la Emisora cuenta con las siguientes certificaciones;

- Norma ISO 9001:2015

Especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad que pueden utilizarse para su aplicación interna por las organizaciones, para certificación o con fines contractuales. Se centra en la eficacia del sistema de gestión de la calidad para satisfacer los requisitos del cliente.

- NORMA ISO 45001:2018

Especifica los requisitos para un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que pueden utilizarse para su aplicación interna por las organizaciones, para certificación o con fines contractuales. Se centra en la eficacia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para prevenir lesiones y deterioro de la salud relacionados con el trabajo.

- Norma ISO 14064-1

Huella de Carbono Organizacional. Mide el impacto sobre el calentamiento global basándose en el inventario de emisiones tanto directas como indirectas de Gases de Efecto Invernadero de nuestra organización. El alcance de este Inventario de GEI está dirigido para todas las sociedades relacionadas con la Emisora.

Certificaciones del Productos Conformados:

- IRAM-IAS U 500 2592

Establece las características y medidas de los tubos de acero al carbono de sección circular, cuadrada, rectangular y especial, conformados en frío, soldados por resistencia eléctrica o por arco sumergido, que se obtienen a partir de chapas y flejes de acero cincados por el proceso continuo de inmersión en caliente o por electrodeposición o por inmersión directa del tubo en cinc, para uso estructural.

- IRAM-IAS U 500 206

Establece los requisitos generales aplicables a los perfiles abiertos de chapa de acero, cincada o no, conformados en frío, para usos en elementos estructurales de edificios, tales como cabriadas, entrepisos, correas, etc.

- IRAM-IAS U 500 99

Esta norma establece los requisitos que deben cumplir las chapas de acero revestida y conformada, de perfil no sinusoidal (chapa Trapezoidal), con los tipos de revestimiento siguientes:

- Cincado por inmersión en caliente;
- Revestidas de una aleación aluminio-cinc, por inmersión en caliente;
- Cincado por inmersión en caliente y prepintadas;
- Revestidas de una aleación aluminio-cinc por inmersión en caliente y prepintadas.

Las chapas consideradas en esta norma están destinadas a los usos previstos siguientes:

- estructurales:
 - Cubiertas de techos;
 - Cerramientos laterales de edificios industriales (galpones, tinglados, silos) y de viviendas, y

b) elementos complementarios de edificios.

- IRAM-IAS U 500 513

Esta norma establece los requisitos que deben cumplir las chapas de acero revestido conformadas, de perfil sinusoidal (chapa acanalada), con los siguientes tipos de revestimiento:


- Cincado por inmersión en caliente;
- Aleación aluminio-cinc por inmersión en caliente;
- Cincado por inmersión en caliente y prepintado;
- Aleación aluminio-cinc por inmersión en caliente y prepintado.

Las chapas consideradas en esta norma están destinadas a los usos previstos siguientes:

- Estructurales:
 - Cubiertas de techos;
 - Cerramientos laterales de edificios industriales (galpones, tinglados, silos) y de viviendas, y

- Elementos complementarios de edificios.
- Resolución 236/2024 Secretaría de Industria y Comercio (ex 404/99 SICyM)

Establece los requisitos esenciales de seguridad, calidad y desempeño aplicables a los productos de acero para estructuras de hormigón y estructuras metálicas, en el marco del reglamento técnico de materiales para la construcción.



II. FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descritos en el presente Capítulo, y cualquier otra información incluida en otros Capítulos de este Prospecto, así como posteriormente en los factores de riesgo adicionales que se incluyan en los Suplementos de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie que sea emitida bajo el Programa. Los riesgos e incertidumbres descritos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que afectan a Argentina y a la industria en la que la Sociedad opera, como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables a la fecha del presente. Asimismo, los potenciales inversores deberán efectuar su propio análisis de riesgo relativo a la adquisición de las Obligaciones Negociables en forma independiente, de acuerdo a su objetivo de inversión en particular.

Factores de riesgo relacionados con Argentina

Ciertos riesgos económicos son inherentes a inversiones realizadas en mercados de países standalone, tales como en los que opera la Compañía.

El día 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International (MSCI) modificó la calificación de la Argentina (que hasta esa fecha se encontraba calificada como “Mercado Emergente”) y en la actualidad posee la calificación de “stand-alone”, ello a raíz de que las restricciones cambiarias que viene implementando en los últimos años generaron un deterioro sustancial en la accesibilidad al mercado y las inversiones.

En este sentido, la imposición de controles de capital actuales establecidos por Argentina no está en línea con los criterios de accesibilidad al mercado de los índices de mercados emergentes de MSCI y esta caída de categoría afecta negativamente la inversión financiera en activos argentinos

Los mercados calificados como standalone tienen en común que son países con problemas financieros, regulatorios y políticos severos y muy poco atractivos para el inversor internacional, teniendo un impacto adverso en la economía argentina y, consecuentemente, en los negocios de la Compañía.

Al ser Argentina el mercado donde opera la Emisora es importante que los inversores tengan en cuenta que la inversión en un mercado independiente conlleva riesgos que pueden afectar los resultados económicos de la Argentina que se derivan de varios factores, incluyendo los siguientes:

- altas tasas de interés;
- los cambios bruscos en los valores de las divisas;
- altos niveles de inflación;
- control de cambios y capital;
- controles de salarios y precios;
- regulaciones para importar equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones;
- los cambios en las políticas económicas o fiscales, y
- las tensiones políticas y sociales.

Los gastos operativos asociados con la actividad de Sidersa pueden estar sujetos a factores externos fuera de nuestro control, incluyendo, entre otras cosas, el nivel general de inflación, los precios cobrados por nuestros proveedores, que pueden verse afectados por la volatilidad de las propias condiciones de la oferta y la demanda, y las limitaciones al acceso de divisas que podrían encarecer ciertos servicios recibidos del exterior. Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados de capitales y del tipo de cambio, puede afectar adversamente la condición financiera y resultados de la operación o la liquidez de la Sociedad, como así también los mercados de valores y consecuentemente el valor de las obligaciones negociables.

Asimismo, las principales operaciones y bienes de la Emisora están ubicados en Argentina, mientras que los principales clientes de la Emisora se encuentran en el exterior. En consecuencia, los resultados de sus operaciones dependen de las condiciones macroeconómicas, regulatorias y políticas predominantes en la región, incluyendo los índices de inflación, desempleo, tipos de cambio, modificaciones en la tasa de interés, cambios en el marco regulatorio de la actividad bancaria, en la política de gobierno e inestabilidad social, entre otros.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de

obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios argentinos (“commodities”), las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina y la vulnerabilidad de la economía Argentina shocks externos.

Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados para los títulos valores similares a las Obligaciones Negociables, podrían afectar adversamente la liquidez y los mercados comerciales de las Obligaciones Negociables. Para más información Véase “*Declaraciones sobre hechos futuros*” de este Prospecto.

No es posible asegurar que el Gobierno Argentino no adoptará otras políticas que puedan afectar negativamente a la economía argentina o los negocios, la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Compañía. Asimismo, no es posible asegurar que los futuros acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos de Argentina no afectarán los negocios, la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.

La economía argentina es vulnerable a los factores externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico.

La economía argentina también puede resultar afectada por condiciones de las economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos, Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil y gravoso tomar capital en préstamo y refinanciar deudas existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur (“MERCOSUR”) logró firmar un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea. El objetivo de este acuerdo es promover las inversiones, favorecer la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un incremento del PBI. Sin embargo, el efecto que el acuerdo podría tener en la economía argentina y en las políticas implementadas por el gobierno argentino es incierto.

Asimismo, los desafíos que enfrenta la Unión Europea para estabilizar las economías de algunos de sus miembros han tenido y podrían continuar teniendo implicancias internacionales que afecten la estabilidad de los mercados financieros globales, lo cual ha restringido las economías a nivel mundial.

Además, el escenario macroeconómico global enfrenta desafíos. Hay considerable incertidumbre respecto de los efectos a largo plazo de las políticas monetarias y fiscales expansivas adoptadas por los bancos centrales y las autoridades financieras de algunas de las principales economías del mundo, incluyendo los Estados Unidos y China.

En los últimos años ha habido preocupación acerca de disturbios y amenazas terroristas en el Medio Oriente, Europa y África y de los conflictos que involucran a Irán, Ucrania, Siria y Corea del Norte.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es la guerra entre Rusia y Ucrania que se desarrolló a comienzos del año 2022 y aún no ha cesado. Si bien el volumen de negocios de Rusia con América Latina es bajo en comparación con otras regiones del mundo, hay ciertos sectores productivos que se están viendo afectados por la guerra. Hasta el momento, la guerra ha tenido más bien un impacto indirecto, generando que los precios de las materias primas se han disparado, especialmente el petróleo, los productos agrícolas y los metales. Si bien ello a primera vista beneficia a países exportadores de granos como el nuestro, el problema es que esta vez la suba de precios viene acompañada de inflación y de bajo crecimiento económico. La crisis entre Ucrania y Rusia podría impactar negativamente a la economía Argentina, entre otros aspectos, si se derivara un aumento de precios, a nivel mundial, respecto del gas y petróleo. Argentina es un país cuya producción depende, necesariamente, de la importación de energía, por lo que un aumento en el precio del gas o petróleo podría traer aparejadas ciertas consecuencias, como un aumento del gasto por parte del Estado Argentino o una alteración en el precio de las tarifas de servicios públicos, cuyos efectos podrían impactar negativamente en la economía, haciendo caer la producción y/o provocando un aumento de la inflación, entre otros.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es el conflicto entre Israel y el grupo Hamás. El 7 de octubre de 2023, el grupo Hamás realizó un ataque en Israel, provocando miles de muertos y decenas de rehenes. Días más tarde, el ministro del estado de Israel declaró el "estado de guerra".

Por su parte, en la madrugada del 14 de abril de 2024, un nuevo suceso implicó una reciente escalada en el conflicto bélico en Medio Oriente. El hecho consistió en que, por primera vez, el estado de Irán lanzó una ofensiva bélica (alrededor de 300 drones, misiles de crucero y balísticos) desde su propio territorio hacia el estado de Israel.

Asimismo, el 1° de octubre de 2024 Irán lanzó hacia Israel casi 200 misiles balísticos, muchos de los cuales impactaron en el territorio israelí. Gran parte fueron interceptados por los sistemas de defensa aérea israelíes, con la ayuda de buques de guerra estadounidenses. Muchos países, entre ellos Estados Unidos y Reino Unido, mostraron su apoyo a Israel. Este evento se suma a la creciente tensión en el Medio Oriente y a los temores de un posible conflicto armado. Israel, por su parte, ha respondido a estos movimientos con advertencias y ha intensificado sus propias operaciones de defensa y vigilancia.

Por otro lado, a finales de 2025 y comienzos de 2026, el conflicto bélico entre Irán e Israel escaló considerablemente debido a la intromisión de Estados Unidos en el conflicto, abriendo así la posibilidad de una extendida guerra. Ante la intromisión de Estados Unidos, Irán respondió con diversos ataques a países como los Emiratos Árabes Unidos, Catar, Kuwait, Baréin, Jordania y Arabia Saudita.

En consecuencia de lo mencionado, Irán cerró el Estrecho de Ormuz, impidiendo así la circulación de petróleo por esa vía y encareciendo así el precio del petróleo a nivel mundial. El Estrecho de Ormuz es el punto más crítico del comercio mundial de petróleo, por allí circula alrededor del 20% del petróleo mundial, por lo tanto, esto afecta directamente a la economía mundial, a tal punto que el barril de petróleo llegó a valer más de 110 USD en marzo de 2026.

Estos acontecimientos podrían afectar adversamente y en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica Argentina y restringir el acceso de la Argentina, a los mercados de capitales, afectando adversamente y en forma significativa la situación financiera y económica de la Emisora.

En consecuencia, no podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Compañía, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente las actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo de la Sociedad.

El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina.

En la Argentina han existido diversas investigaciones por denuncias de lavados de activos y corrupción. Actualmente, investigación en curso más relevante es aquella denominada “Los Cuadernos de las Coimas” y llevada a cabo por la fiscalía federal. A partir de esta investigación, varios funcionarios de los gobiernos de Kirchner y Fernández de Kirchner, así como funcionarios de distintas sociedades que mantenían contratos con el Estado o habían obtenido concesiones públicas, enfrentaron o se encuentran enfrentando denuncias de corrupción y lavados de activos a partir de esta causa. Incluso políticos de alto rango y miembros del Congreso Nacional han sido arrestados por cargos de corrupción, han renunciado o han sido removidos de sus cargos.

Si bien, las causas ya han provocado un impacto negativo en la reputación de cada uno de los implicados, incluyendo las empresas implicadas, así como la percepción de la economía y el entorno sociopolítico de la Argentina, y los mercados de capitales del país por el mercado en general; el resultado potencial de la causa de “Los Cuadernos de las Coimas”, así como cualquier otra investigación sobre corrupción en curso es incierta.

Por otro lado, el 6 de diciembre de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 condenó a la vicepresidenta de la República Argentina Cristina Fernández de Kirchner a seis años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos por el delito de administración fraudulenta. En el 2023 comenzó el proceso de apelaciones a la sentencia, el 10 de junio de 2025, la CSJN confirmó rechazó el recurso de queja interpuesto con Cristina Fernández de Kirchner.

No podemos conocer cómo afectará la economía argentina cada una de estas medidas. Reconociendo que el hecho de no abordar estos temas podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, el Gobierno Argentino anunció varias medidas destinadas al fortalecimiento de las instituciones argentinas y así reducir la corrupción. Estas medidas, entre otras, incluyen la reducción de sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de bienes de funcionarios procesados por hechos de corrupción, el aumento de los poderes de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de una nueva ley de ética pública. La capacidad del Gobierno Argentino para implementar estas iniciativas es incierta, ya que estaría sujeta a una revisión independiente por parte del poder judicial, así como al apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

Sidersa no tiene control y no puede predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no se puede predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía argentina. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas por parte del Gobierno

Argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción, o el efecto que las Investigaciones de los Cuadernos puedan tener en la economía argentina.

Factores económicos y gubernamentales de la República Argentina

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación externa, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios argentinos *commodities*, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, y la vulnerabilidad de la economía argentina a *shocks* externos.

De acuerdo con el informe publicado por el INDEC, en el cuarto trimestre de 2025, el producto interno bruto (PIB) aumentó 0,6% en términos desestacionalizados respecto al tercer trimestre del año. El PIB desestacionalizado del cuarto trimestre de 2025, con respecto al tercer trimestre de 2025, arroja una variación de 0,6%, mientras que la tendencia ciclo no muestra variación.

La administración gubernamental pasada logró una renegociación exitosa de la deuda con los tenedores privados de deuda pública, quedando pendiente la negociación con el FMI por los próximos vencimientos de la deuda que el país mantiene con dicho organismo, lo cual implicará condicionamientos a la política económica de la gestión actual (para mayor información véase “*La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora*” en el presente documento). El acceso de Argentina (y, en consecuencia, las empresas argentinas) a los mercados internacionales de capital en el futuro podría verse afectado de manera significativa por los resultados de estas negociaciones.

De mantenerse los niveles de inflación actuales podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.

Históricamente, la inflación ha debilitado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Argentino de generar condiciones que permitan el crecimiento.

En los últimos años, la Argentina ha enfrentado una presión inflacionaria significativa, impulsada por precios del combustible, la energía y los alimentos significativamente mayores, entre otros factores, tendencia que comenzó a revertirse en los últimos años.

De acuerdo con el INDEC, el índice de precios del consumidor (el “IPC”) un alza mensual de 3,4% en marzo de 2026 y acumuló en el año una variación de 9,4%. Un eventual aumento de la inflación podría afectar negativamente a la economía argentina, lo que a su vez podría tener un impacto negativo en la situación financiera y en el resultado de las operaciones del Banco.

Los altos índices de inflación afectan la competitividad de la Argentina en el exterior, así como incrementan la desigualdad social y económica, lo que impacta en forma negativa sobre el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica y debilita la confianza en el sistema bancario nacional, lo que podría, a su vez, limitar la disponibilidad y el acceso de empresas locales a créditos nacionales e internacionales y la estabilidad política.

El relevamiento sobre expectativas de mercado (“**REM**”) elaborado por el Banco Central en marzo del 2026, estimó una inflación mensual de 3,0% para marzo de 2026.

La inflación continúa siendo un desafío para la Argentina, dada la naturaleza constante de los últimos años. Si a pesar de las medidas que fueran adoptadas por el Gobierno Argentino, no se trata el desequilibrio inflacionario estructural de la Argentina, es posible que los niveles actuales de inflación continúen y tengan un efecto adverso sobre la economía y la situación financiera de Argentina, que podrían también generar un aumento de la deuda argentina. La inflación en la Argentina ha contribuido a un aumento significativo de los costos operativos de la Compañía, en particular los costos laborales, y ha impactado en forma negativa en los resultados de sus operaciones, su situación patrimonial y sus negocios.

En caso de que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no resuelvan los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina, los niveles de inflación pueden continuar o incrementarse y tener un efecto adverso en la economía de Argentina e, indirectamente, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación. La inflación también puede conducir a un aumento en la deuda de la República y tener un efecto adverso en la capacidad de la República de pagar su deuda, principalmente en el mediano y largo plazo cuando la mayoría de la deuda indexada a la inflación vence. Además, los resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno para acceder al financiamiento a largo plazo, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en la economía

y la situación financiera de la Argentina e indirectamente en nuestro negocio, condición financiera y en los resultados de nuestras operaciones.

El índice de inflación podría continuar escalando en el futuro, y existe incertidumbre respecto de los efectos que pudieran tener las medidas que el Gobierno Argentino pudiera adoptar en el futuro para controlar la inflación. Una mayor inflación podría afectar adversamente la economía argentina y a su turno, afectar adversamente los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Una significativa fluctuación del valor del peso contra el dólar estadounidense podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.

Las fluctuaciones en el valor del Peso también pueden afectar de manera adversa la economía argentina, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía. La Compañía está expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones del Peso respecto del Dólar, debiendo tenerse presente que, desde enero de 2002, el valor del Peso ha fluctuado significativamente. La devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y generar inflación, reducir sustancialmente los salarios en términos reales y poner en peligro la estabilidad de los negocios, como los de la Compañía, cuyo éxito depende en mayor medida de la demanda del mercado interno, pudiendo asimismo afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa.

El Peso sufrió importantes fluctuaciones en su valor en los últimos años perdiendo valor contra el Dólar Estadounidense. Si el Peso continúa devaluándose, los efectos negativos sobre la economía argentina podrían tener consecuencias negativas para los negocios de la Compañía y los resultados de sus operaciones. Al 5 de mayo de 2026 la cotización del peso alcanzó los \$ 1398,3143 respecto al dólar estadounidense.

Una depreciación significativa del Peso podría, entre otras cuestiones, aumentar los egresos por servicios de la deuda denominada en dólares estadounidenses de la Emisora. No obstante, tanto una depreciación como una apreciación significativa podrían tener un fuerte impacto en la economía argentina y en la posición financiera de la Emisora, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de las Obligaciones Negociables.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora.

En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo, fundamentalmente por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales, entre otras.

En 2018, ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales, la fuerte depreciación del Peso y la creciente inestabilidad económica, la Argentina acordó con el FMI el otorgamiento de una facilidad crediticia bajo la modalidad *Stand-By* por un monto de US\$ 57.100 millones con un plazo de 36 meses. En septiembre de 2018, el entonces Ministro de Hacienda en conjunto con la titular del FMI, anunciaron un nuevo acuerdo, elevando el préstamo original en US\$7,1 mil millones y un adelantamiento en el cronograma de desembolso de las cuotas, bajo ciertas condiciones adicionales. Tras las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, uno de los desembolsos bajo el Acuerdo *Stand-By*, fue puesto en suspenso a causa de la inestabilidad política y económica tras las PASO.

Además, producto de la inestabilidad financiera y económica de la Argentina durante el 2019, a fin de despejar la incertidumbre y crear un marco de sustentabilidad de la deuda pública de corto plazo, el Gobierno Argentino realizó operaciones de reperfilamiento de dicha deuda con el objetivo de establecer nuevos cronogramas de pago de ciertos títulos de deuda emitidos localmente en Dólares y en Pesos.

En este sentido, el 5 de febrero de 2020, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.544, en virtud de la cual la sostenibilidad de la deuda soberana es declarada una prioridad nacional y se autoriza al Ministerio de Economía a renegociar nuevos términos y condiciones con los acreedores de Argentina dentro de ciertos parámetros allí establecidos. No obstante ello, en el marco de las negociaciones de reestructuración de la deuda, el 5 de abril de 2020 el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 346/2020 (el "Decreto 346"), que entre otras cuestiones, (i) prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 el Decreto N° 668/2019 con el fin de ejecutar las acciones secuenciales que permitan alcanzar la sostenibilidad de la deuda pública de manera integral; (ii) difirió los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares bajo ley de la Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la fecha anterior que el Ministerio de Economía determine considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública; (iii) exceptuó del diferimiento dispuesto a ciertos títulos públicos que, por sus características específicas, justificarían la razonabilidad de tales excepciones, estableciendo que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de algunos de los títulos exceptuados del diferimiento serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía; y (iv) autorizó al Ministerio de Economía a

efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los títulos cuyos pagos se difieren.

Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Decreto N° 141/2020, el Gobierno Argentino dispuso, como regla general y sujeta a ciertas excepciones, que el pago de la amortización correspondiente a los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020" (ISIN ARARGE320622) sea postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, interrumpiendo el devengamiento de los intereses, y sin perjuicio de que dicha postergación no interrumpa el pago de los intereses devengados de acuerdo a los términos y condiciones originales. La Sociedad no posee exposición significativa directa ni indirecta a los bonos comprendidos en el diferimiento de pagos de interés y capital.

En este sentido, el 21 de abril de 2020 el Gobierno Argentino lanzó un canje de deuda (el "Canje") con el objetivo de refinanciar su deuda externa, reconfigurando los pagos de intereses y capital originalmente previstos, de manera tal que sean sustentables y no comprometan el desarrollo y potencial crecimiento de Argentina en los próximos años. A tal fin, el Gobierno Argentino propuso efectuar un canje de diferentes series de bonos denominados en moneda extranjera (Dólares, Euros y Francos Suizos) y regidos bajo la legislación inglesa o del Estado de Nueva York, según el caso, que fueran emitidos oportunamente bajo los acuerdos de fideicomiso (*Indentures*) 2005 o 2016 (los "Bonos Elegibles") por nuevas series de bonos denominados en Dólares o en Euros que prevén un esquema de amortizaciones periódicas (*amortizing*) y con vencimientos que varían entre el 2030 y el 2047 (los "Nuevos Bonos") que serán emitidos por el Gobierno Argentino bajo el acuerdo de fideicomiso celebrado en 2016. Según fuera informado por el Ministerio de Economía y conforme se desprende de la documentación publicada por el Gobierno Argentino en la SEC (acrónimo de *Securities and Exchange Commission*, el organismo regulador de los mercados de capitales en los Estados Unidos de América), en términos globales, el Canje por los Nuevos Bonos implicará una reducción en la carga de intereses de la República del 62% (US\$37.900 millones), un alivio en el stock de capital del 5,4% (US\$3.600 millones) y un período de gracia de aproximadamente tres años.

El Canje estaba originalmente abierto en el período comprendido entre el 21 de abril de 2020 y el 8 de mayo de 2020 a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York), durante el cual los acreedores podrían manifestar su consentimiento o rechazo a la propuesta del Gobierno Argentino de sustituir los Bonos Elegibles por los Nuevos Bonos, y, en caso de aceptación, elegir por cuál de los Nuevos Bonos canjear los Bonos Elegibles de su titularidad mediante el envío de órdenes (*Tender Orders*). En el transcurso de las negociaciones con los acreedores, el período de canje fue prorrogado en sucesivas oportunidades hasta que, con fecha 6 de julio de 2020, el gobierno argentino presentó a través del Decreto 582/2020 una enmienda a su oferta de canje original, modificando los términos económicos y financieros. El período de canje se encontraba abierto hasta el 4 de agosto de 2020 y, en dicha fecha, tras más de cuatro meses de negociación, el Gobierno Argentino anunció haber llegado a un acuerdo para la renegociación de la deuda con los representantes del Grupo Ad Hoc de Bonistas Argentinos, el Comité de Acreedores de Argentina y el Grupo de Bonistas del Canje y otros tenedores. Los miembros de estos tres grupos de acreedores acordaron apoyar la propuesta de reestructuración en base a una nueva mejora de la oferta económica. Posteriormente, el 16 de agosto de 2020, mediante el Decreto N°676/2020, el gobierno argentino aprobó la segunda enmienda al suplemento de prospecto presentado ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos ("SEC") el 21 de abril de 2020, y autorizó la emisión de nuevos bonos por hasta US\$66.137 millones, en los términos anunciados a través del Decreto N° 582/ 2020.

El 31 de agosto de 2020 Argentina anunció que había obtenido los consentimientos de los tenedores de bonos requeridos para canjear o modificar el 99.01% del monto total de capital en circulación de todas las series de bonos elegibles invitados a participar en la oferta de canje. La reestructuración se cerró el 4 de septiembre de 2020. Como resultado de la reestructuración, la tasa de interés promedio que pagan los bonos externos en moneda extranjera de Argentina se redujo a 3.07%, con una tasa máxima de 5.0%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7.0% y tasa máxima del 8.28% antes de la reestructuración. Además, se redujo en 1,9% el monto total en circulación de los bonos externos en moneda extranjera de Argentina y se amplió el vencimiento promedio de dichos bonos.

El 18 de agosto de 2020, Argentina ofreció a los tenedores de sus bonos en moneda extranjera regidos por la ley argentina el canje de dichos bonos por nuevos bonos, en términos que fueran equitativos a los términos de la invitación realizada a los tenedores de bonos regidos por leyes extranjeras. El 18 de septiembre de 2020, Argentina anunció que habían participado tenedores que representaban el 99,4% del monto total de capital pendiente de todos los Títulos Elegibles invitados a participar en la oferta de canje local. Como resultado de la oferta de canje, la tasa de interés promedio pagada por los bonos argentinos en moneda extranjera regidos por la ley argentina se redujo a 2.4%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7.6% antes del canje. Además, la oferta de canje extendió el vencimiento promedio de dichos bonos.

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020, Argentina buscó preservar el normal funcionamiento del mercado de capitales local para la deuda denominada en pesos, que considera un factor clave para el desarrollo del mercado de capitales nacional. En particular, durante este período, el Gobierno buscó recuperar la capacidad de financiamiento del Tesoro, crear condiciones para el desarrollo de los mercados de capitales internos y generar instrumentos de ahorro con tasas reales positivas y sostenibles, reduciendo a su vez sus necesidades de financiamiento

monetario y ampliando la profundidad del mercado de deuda local y la participación de inversionistas institucionales relevantes. Además, el Tesoro ha ampliado su menú de instrumentos de financiamiento para obtener los fondos necesarios para cubrir sus necesidades financieras de 2020 y diseñar el programa financiero de 2021 de acuerdo con los lineamientos delineados en el presupuesto de 2021.

En febrero de 2023, la Justicia de EEUU le ordenó a la Argentina que le pague a bonistas que siguen en default desde el 2001: la jueza Loretta Preska le ordenó al Gobierno pagarle a los fondos de inversión Bybrook, Hazalton y White Hawthorne un total 138,3 millones de dólares. Además de la orden de pago a esos tres fondos, la jueza también dispuso el embargo de fondos de la Argentina que están en la Reserva Federal de Nueva York como garantía colateral de los bonos Brady que emitió el país en la década del 90.

En abril de 2023, Argentina perdió una demanda en el Tribunal Superior de Londres sobre los pagos que cuatro hedge funds, Palladian Partners, HBK Master Fund, Hirsh Group y Virtual Emerald International, reclamaron en el 2019 solicitando una indemnización de hasta 643 millones de euros (USD 704 millones) tras argumentar que se debían valores denominados en euros vinculados al PBI de Argentina en 2013. El juez Simon Picken falló a favor de los cuatro fondos el 5 de abril de 2023, condenando a la Argentina a pagar 643 millones de euros más intereses. El juez también dictaminó que Argentina debía pagar unos 1.330 millones de euros en relación con todos los valores vinculados al PBI, de los que los cuatro fondos poseen aproximadamente el 48%. En enero de 2024, la Justicia británica aceptó el pedido de apelación de Argentina y suspendió el embargo de USD 1.400 millones en el juicio.

A la fecha del presente Prospecto, continúan en varias jurisdicciones juicios iniciados por los *Holdouts* y otros acreedores internacionales que no aceptaron la oferta de pago de Argentina, aunque la dimensión de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente. Las consecuencias de fallos de distintos juzgados posiblemente inconsistentes son poco claras.

Además, no puede haber garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso sobre la economía argentina y nuestras operaciones comerciales. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de las ON a ser emitidos bajo el Programa.

El 28 de enero de 2022 el Gobierno anunció un principio de acuerdo con el FMI para reemplazar el acuerdo “*stand-by*” por un acuerdo de facilidades extendidas que tiene como objetivo refinanciar los pasivos con dicho organismo, cuyos vencimientos se concentran en su mayoría en los años 2022 y 2023, el cual fue ya aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Nación. A su vez, en dicha fecha el Gobierno Nacional realizó el pago del primer vencimiento con el FMI de 2022.

En los primeros meses de 2023 el Gobierno acordó con el FMI una reducción en la meta de acumulación de reservas internacionales para el año corriente ante el efecto de la sequía sobre las exportaciones. El 1 de abril de 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó su cuarta revisión del acuerdo con la Argentina, permitiendo un desembolso inmediato por parte del organismo internacional de alrededor de US\$5.400 millones. A su vez, el 30 de junio de 2023, Argentina realizó el pago de un vencimiento al FMI por un monto total equivalente a 2700 millones de Dólares Estadounidenses, en yuanes y Derechos Especiales de Giro (DEGs). El 28 de julio de 2023, el entonces Ministro de Economía Sergio Massa confirmó que el Gobierno Argentino acordó con el FMI un nuevo desembolso por parte de organismo internacional por un monto aproximado de US\$ 7.500 millones, que el organismo internacional realizará en dos etapas, la primera en agosto y la segunda en septiembre.

Por su parte, el día 10 de enero de 2024, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas han llegado a un acuerdo a nivel de personal sobre la séptima revisión en el marco del acuerdo de Argentina. Sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI, Argentina tendría acceso a unos 4.700 millones de dólares. De esta manera, se habrían alcanzado entendimientos sobre un conjunto de políticas para restaurar la estabilidad macroeconómica.

El 13 de mayo de 2024, el Gobierno Nacional y el equipo técnico del FMI alcanzaron un *staff level agreement* sobre la octava revisión del Programa de Facilidades Extendidas de la Argentina. En este acuerdo, el FMI resaltó que Argentina cumplió con todos los criterios de rendimiento establecidos, y, sujeto a la aprobación de su Directorio Ejecutivo, el país recibirá los fondos correspondientes al programa.

El equipo técnico del FMI y el Jefe de la Misión para Argentina emitió un comunicado en el que destacó que, a pesar de la situación económica y social heredada, la firme implementación del plan de estabilización por parte del Gobierno Argentino permitió reestablecer firmemente el programa y permitir alcanzar “el primer superávit fiscal trimestral en 16 años, la rápida caída de la inflación, el cambio de tendencia de las reservas internacionales y una fuerte reducción del riesgo soberano”.



En fecha 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Necesidad y Urgencia que autoriza la renegociación con el Fondo Monetario Internacional. El acuerdo con el FMI tiene como objetivo principal la autorización de una operación de crédito público, que permitirá al Tesoro Nacional cancelar deuda existente con el BCRA.

El 8 de abril de 2025, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo a nivel técnico sobre un programa económico integral que podría ser respaldado por un acuerdo de 48 meses en el marco del Servicio Ampliado del FMI por un total de 20.000 millones de dólares, sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuenta con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

Un descenso en los precios internacionales de los commodities exportados por Argentina podría perjudicar la situación económica, crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre las perspectivas de la Emisora.

La importancia que tiene para la economía argentina la exportación de determinados *commodities* tales como la soja, hacen al país más vulnerable a las variaciones de precios de los mismos. Por ello, en caso de una disminución significativa de su precio internacional, esto podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones), teniendo un impacto adverso en la economía argentina y, consecuentemente, en los negocios de la Compañía.

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la posición financiera de la Emisora en particular.

Potenciales pujas distributivas sectoriales y/o la judicialización podrían inhibir la implementación por parte del Gobierno de políticas diseñadas para generar crecimiento y alentar la confianza del consumidor y los inversores. No puede asegurarse que las normas que eventualmente se dicten en el futuro por las autoridades argentinas, no afecten de forma adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías del sector privado, incluyendo a la Emisora, los derechos de los tenedores de títulos valores emitidos por dichas entidades, o el valor de dichos títulos valores, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o eventualmente impedir honrar tales obligaciones de la Sociedad.

El mercado en el que opera la Emisora es básicamente el mercado externo y en consecuencia determina sus precios en Dólares, sus proveedores directos e indirectos generan sus ingresos en la actividad agrícola, donde también los precios de *commodities* se encuentran denominados de forma directa o indirecta en Dólares.

Si el Peso perdiera su valor frente al Dólar en forma significativa, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno.

Si bien la Emisora se encuentra vinculada al mercado exportador y en consecuencia a una cadena de valor dolarizada, una situación de depreciación significativa del Peso podría impactar en nuevas restricciones o el acortamiento en los plazos para la liquidación de las divisas, lo cual podría afectar negativamente la cadena de pagos y las fuentes de financiamiento de la Compañía y/o su cadena de valor, lo que podría tener efectos negativos en las finanzas de la Emisora.

Con el fin de atenuar la volatilidad cambiaria y disminuir su efecto adverso en la actividad económica de Argentina, el Gobierno Argentino en conjunto con el Banco Central, adoptaron nuevas medidas de control sobre el mercado de cambios.

El Gobierno Argentino, en conjunto con el BCRA podría adoptar nuevas medidas de adicionales a las vigentes a la fecha del presente Prospecto. Es incierto el impacto que las nuevas medidas podrían tener en la economía argentina y en la situación de la Emisora. No puede asegurarse que las normas no serán modificadas, o que nuevas normas sean dictadas en el futuro que profundicen las limitaciones al ingreso y egreso de fondos al mercado local de cambios.

Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de capitales internacionales y podrían menoscabar su capacidad de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora).

Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta esta situación. Para mayores detalles sobre las presentes y otras medidas de control sobre el mercado de cambios, véase también la sección “*Información Adicional - Controles de Cambios*” de este Prospecto.

En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sometidas a jurisdicción de tribunales extranjeros, puede suceder que no se puedan ejecutar con normalidad en Argentina los reclamos iniciados en el extranjero.

Bajo la legislación argentina, se admitirá la ejecución de sentencias extranjeras siempre que se satisfagan los recaudos de los artículos 517 a 519 inclusive del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o, por ser unos de los poderes reservados a las provincias, de los códigos de procedimientos locales, incluyendo que la sentencia no viole principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales competentes de Argentina. La Emisora no puede garantizar que un tribunal argentino pueda considerar que la ejecución de sentencias extranjeras por las que se lo condene a hacer pagos en virtud de títulos, incluyendo las Obligaciones Negociables, en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público del derecho argentino, por ejemplo, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir al exterior moneda extranjera para cancelar deudas.

Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el Gobierno Nacional ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores en virtud de los altos índices de inflación.

No podemos asegurar que en el futuro el Gobierno no adoptará medidas estableciendo el pago de subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluida la Emisora.

La coyuntura política de la Argentina puede traer aparejadas consecuencias negativas para la economía del país y también para el mercado de valores, el tipo de cambio del peso argentino y las condiciones de mercado podrían verse expuestas a fluctuaciones drásticas que podrían afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.

El 10 de diciembre de 2023, Javier Milei, candidato del partido La Libertad Avanza (LLA), asumió el cargo de Presidente de la Nación. Las próximas elecciones presidenciales de la Argentina serán en el año 2027.

Entre las propuestas presentadas por Javier Milei durante su campaña en 2023, se destaca la implementación de reformas económicas estructurales: entre otras cosas, manifestó su intención de adoptar políticas diseñadas para eliminar el déficit fiscal del estado, reducir los impuestos en forma significativa, privatizar las empresas del estado (incluida YPF S.A.), eliminar el peso y adoptar el dólar estadounidense como moneda nacional, cerrar el Banco Central de la República Argentina y reducir el gasto público. Si bien en un primer momento se incluyó a YPF S.A. como empresa a privatizar, al modificar el proyecto de ley (conforme se detalla más adelante) se decidió que la empresa no sería privatizada.

Tras el cambio de Gobierno, el Poder Ejecutivo anunció ciertas medidas “de emergencia” para hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país, entre ellas: una fuerte devaluación del peso elevando el tipo de cambio del dólar mayorista, recortes en el gasto público, suspensión en las licitaciones de la obra pública y cancelación de aquellas aprobadas cuyo desarrollo aún no haya comenzado, reducción de subsidios al transporte y la energía, un refuerzo de la ayuda social, entre otras medidas.

Adicionalmente, el Gobierno estableció un aumento provisorio del impuesto país a las importaciones y a las retenciones de las exportaciones no agropecuarias. También se dispuso una disminución al mínimo de las transferencias discrecionales del Estado Nacional a las provincias que no se renovarían los contratos laborales del Estado que tengan menos de un año de vigencia.

El BCRA emitió ciertas normas modificando sustancialmente el régimen del acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios.

El día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 – “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU 70”) que introdujo reformas de relevancia en diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el DNU 70 se basan en tres ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio,

los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y (iii) se busca fomentar la inserción de la República Argentina en el mundo. El DNU 70 entró en vigencia a los ocho (8) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 29 de diciembre de 2023. El jueves 14 de marzo de 2024, el Senado rechazó por amplia mayoría el DNU 70.

En el mismo sentido, el presidente Javier Milei envió el miércoles 27 de diciembre de 2023 el proyecto de “Ley de Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos” al Congreso (“Ley Ómnibus”), que contó con reformas económicas, impositivas, energéticas, penales y electorales de alto impacto que fue objeto de debate por el Poder Legislativo. Este primer proyecto enviado al Congreso tenía 664 artículos (más anexos) y refería a temas muy diversos como la emergencia económica; la reorganización administrativa; seguridad y defensa; justicia; interior, ambiente, turismo y deporte; capital humano; salud pública; e infraestructura y servicios.

Finalmente, luego de varias revisiones por parte de ambas Cámaras del Poder Legislativo, el día 28 de junio de 2024 mediante la aprobación por parte de la Cámara de Diputados (cámara de origen) del texto remitido por la Cámara de Senadores (cámara revisora), fue sancionada la Ley N°27.742 “Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos”. Asimismo, en dicha fecha se aprobó con fuerza de ley el paquete fiscal, bajo Ley N° 27.743, Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Tanto la Ley Ómnibus como la Ley de Medidas Fiscales fueron promulgadas en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024.

Entre otras disposiciones la Ley Ómnibus dispuso un Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (el “RIGI”), que establece beneficios para empresas nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducente a la prosperidad del país con inversiones iguales o superiores a US\$ 200.000.000. Con fecha 23 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional publicó en el Boletín Oficial el Decreto 794/2024 aprobando la reglamentación del RIGI. A su vez, mediante la Resolución N° 1074/2024 del Ministerio de Economía se regularon los procedimientos para adherirse al RIGI como así también para darse de baja del Régimen.

Por su parte el Gobierno Argentino, rechazó su adhesión al “Pacto del Futuro”, un acuerdo firmado por los principales países del mundo para consensuar políticas relacionadas con la Agenda 2030 de la ONU sobre el desarrollo sustentable contra el cambio climático, innovación, regulaciones a la Inteligencia Artificial y de la arquitectura multilateral.

La Emisora no puede asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino y tener impacto en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. En este sentido, es posible que el precio de las Obligaciones Negociables emitidas por emisoras en mercados argentinos, incluidas las emitidas por la Emisora, fluctúe o disminuya como consecuencia de la incertidumbre sobre las políticas que el nuevo gobierno adoptará o intentará adoptar, así como sobre cómo se implementarán esas políticas.

Por su parte, a fines del mes de febrero de 2024, el gobernador de Chubut, Ignacio Torres, acusó al Gobierno nacional de retener de manera ilegal \$13.500 millones de la coparticipación de la provincia. En un comunicado conjunto firmado por los gobernadores de las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén y Río Negro; Chubut advirtió que si el Ministerio de Economía no le entregaba a Chubut sus recursos, entonces este no entregaría petróleo y gas; y expresó que entendía el accionar del gobierno nacional como una represalia luego de que el tratamiento en particular de la Ley Ómnibus para su aprobación no prosperara. Ante ello, el Gobierno Nacional emitió un comunicado señalando que la retención de esos fondos obedecía a una deuda que la provincia mantiene con la Nación. El 27 de febrero de 2024, la Justicia federal de Rawson concedió una medida autosatisfactiva y dispuso el cese de la retención de los fondos por parte del gobierno nacional. En la actualidad, el gobierno nacional evalúa apelar el fallo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Emisora no puede asegurar las consecuencias que esto podría provocar en la economía del país y en las actividades relacionadas al petróleo y gas; y, en consecuencia, en los resultados operativos y su situación patrimonial.

El 21 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo anunció la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”). En su lugar se creará la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”). Con fecha 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto No. 953/2024, a través del cual el Gobierno Nacional dispuso la creación del ARCA bajo la órbita del Ministerio de Economía, oficializando en simultáneo la disolución de la AFIP. Asimismo, por medio del Decreto No. 953/2024, el Gobierno Nacional estableció algunas pautas internas en lo relativo a la organización y competencias de ARCA, y por medio del Decreto 954/2024 designó a los responsables del organismo.

El 26 de diciembre de 2025, el Senado de la Nación aprobó la Ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2026, como así también la Ley de Inocencia Fiscal, ambas con media sanción previa por parte de la Cámara de Diputados. El Presupuesto Nacional para el ejercicio 2026 contempla, entre otros, los siguientes lineamientos macroeconómicos y fiscales: (i) un crecimiento del Producto Bruto Interno del 5%; (ii) una tasa de inflación anual del 10,1%; (iii) un tipo de cambio nominal de Pesos 1.423 por dólar estadounidense al cierre del ejercicio; (iv) un superávit primario equivalente al 1,5% del PBI y un superávit financiero del 0,2%; (v) un incremento de las exportaciones del 10,6% interanual; (vi) una asignación presupuestaria de Pesos 4,8 billones a las Universidades Nacionales; y (vii) un aumento del gasto público en jubilaciones del 5%, en salud del 17% y en educación del 8%. Por su parte, la Ley de Inocencia Fiscal, modifica el Régimen

Penal Tributario (Ley 24.769), a la Ley de Procedimientos Fiscales (Ley 11.683) y al Código Civil y Comercial de la Nación, además de crear un Régimen de Declaración Jurada Simplificada, con el objetivo de redefinir el tratamiento penal y administrativo de las infracciones tributarias.

No es posible asegurar que las proyecciones macroeconómicas incluidas en el Presupuesto Nacional se verifiquen efectivamente, ni prever con certeza el impacto que la implementación de dichas normas podría tener sobre la situación económica, fiscal, financiera y política del país. Cualquier desviación significativa respecto de tales proyecciones, así como la eventual interpretación y aplicación de las modificaciones introducidas por la Ley de Inocencia Fiscal, podría afectar negativamente el contexto macroeconómico general y, en consecuencia, el desarrollo de las actividades de la Emisora. Asimismo, la Emisora no puede asegurar nada sobre las políticas que aplicó y aplicará la administración entrante ni puede garantizar que la economía de la Argentina no se resentirá como consecuencia de la situación macroeconómica. La Emisora tampoco puede asegurar que los próximos acontecimientos económicos, normativos, sociales y políticos de la Argentina no vayan a ir en detrimento de la economía del país ni que no vayan a provocar la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora y con el sector en el que se desarrolla.

La actividad de la Sociedad está expuesta a riesgos financieros, por lo que la elaboración de sus estados contables está sujeta a estimaciones que podrían no resultar correctas

Las actividades de la Sociedad exponen a la misma a diversos riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio y riesgo de valor razonable por tasa de interés y riesgo de precio), riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

La gerencia de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la provisión para deudores incobrables, las depreciaciones y amortizaciones, el valor recuperable de los activos y las provisiones para contingencias, entre otros. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables. La preparación de estados contables intermedios condensados separados a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el período.

Riesgo relacionado a la capacidad del proveedor principal de la Compañía de importar materia prima.

La Sociedad adquiere el acero plano para la fabricación de sus productos mediante su proveedor principal, Ternium Argentina. Para ello cuenta con un sector de compras de acero que planifica con la suficiente antelación la necesidad de productos, y con un sector de logística de acero encargado de los aspectos de distribución y almacenamiento de forma que los mismos estén constantemente disponibles. Por consecuencia, los negocios y operaciones de la Compañía dependen en gran parte de la capacidad de Ternium Argentina de importar las materias primas para proveer a Sidersa.

No puede asegurarse que en el futuro no existan barreras de importación que en menor o mayor medida afecten la capacidad de Ternium Argentina de importar materia prima y que esto no tenga un impacto significativo en los negocios y operaciones de la Compañía.

Reintegro del impuesto al valor agregado.

En virtud de los convenios internacionales y las disposiciones normativas vigentes, se encuentra reglamentado el procedimiento de reintegro del impuesto al valor agregado (“IVA”) por los bienes, servicios y locaciones vinculados efectivamente a operaciones de exportación. Los importes abonados en concepto de IVA pueden ser recuperados por vía de su aplicación a operaciones de mercado interno o solicitando el reintegro conforme a la Resolución General (ARCA) Nro. 2000/2006 –y sus modificatorias y complementarias-, se establece en su Título IV, un régimen de reintegro atribuible a exportaciones y asimilables, donde los exportadores que hayan perfeccionado, según lo indica la resolución, sus exportaciones, pueden solicitar el reintegro del IVA, compensación o transferencia de los saldos que resulten favorables al ingresar créditos fiscales al sistema, sin tener que compensarlos con débitos fiscales de IVA, ya que las exportaciones se encuentran gravadas a alícuota cero.

No obstante, existe un régimen de reintegro anticipado, no puede asegurarse que los reintegros del IVA no se demoren más allá de lo razonable, no agrave la relevancia de cualquier demora de ARCA en el procesamiento de los reintegros. Sin perjuicio de ello, en la actualidad ARCA no estaría cumpliendo con los plazos previstos para acreditar los reintegros generando que las compañías que lo requieren se vean privadas de disponer de esos créditos en el tiempo estipulado, pudiendo ocasionar dicho retraso perjuicios financieros para las compañías que no pueden utilizar esos créditos libremente.

Reembolsos de Exportación.

El régimen de reembolsos a las exportaciones ha ido variando a lo largo de los años como consecuencia de las diversas políticas económicas instauradas en el país. Actualmente, y como una expresión de la política de estímulo a las exportaciones, determinados productos cuentan con el beneficio de recibir un reembolso sobre el monto exportado. La normativa pertinente ha establecido la vigencia del referido régimen, con porcentajes similares a los derechos de

exportación que se deben pagar. Actualmente los reembolsos se están cobrando con retraso y no puede asegurarse que futuras políticas económicas que se implementen no eliminen o modifiquen el régimen actualmente vigente. El retraso en el pago, la eliminación o modificación de dichos reembolsos podría afectar los resultados de la Emisora y/o su situación financiera.

Operamos en un ambiente altamente competitivo.

Los mercados en los cuales operamos son altamente competitivos. Competimos con otras empresas multinacionales y algunas compañías locales muchas de las cuales tienen significativos recursos financieros para responder y desarrollar los mercados en los cuales tanto ellos como nosotros competimos. Estos recursos podrían ser aplicados a cambiar áreas de enfoque o a incrementar las inversiones en la comercialización de nuevos productos. En el caso que nuestros competidores reduzcan sustancialmente sus precios en los mercados, podríamos vernos obligados a reducir los precios de nuestros productos, o tomar otras medidas para poder competir con ellos, pudiendo ello causar un efecto sustancial adverso en nuestra situación financiera y en el resultado de nuestras operaciones.

La conflictividad gremial puede afectar negativamente nuestras operaciones.

Nuestros empleados se especializan en distintas profesiones y actividades. La mayoría de nuestros empleados son miembros de sindicatos organizados por actividad o especialización. A la fecha de este Prospecto no ha habido conflictos laborales significativos con los sindicatos. En el caso que nuestros empleados realicen huelgas, nuestras operaciones podrían verse altamente afectadas, debiendo disminuir o interrumpir la producción de nuestros productos. Adicionalmente, nuestros consumidores podrían considerar cualquier falta de acuerdo con nuestros trabajadores como un hecho negativo, lo que podría causar un efecto sustancial adverso en nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Dependencia del gerenciamiento

El desempeño actual y futuro de la Sociedad y de las demás sociedades vinculadas y/o controladas por esta última, depende significativamente de la contribución continua de todos sus empleados, y principalmente de los gerentes de primera línea.

Asimismo, cabe destacar que los ejecutivos que en el futuro se incorporen a la Sociedad serán seleccionados conforme a ciertas pautas de selección de la primera línea gerencial y empleados que asegure que todas aquellas personas que ocupen puestos claves en la Sociedad sean idóneas para tales cargos.

En particular, con respecto al nombramiento de los miembros del directorio de la Sociedad, dicho nombramiento recae en personas que, además de cumplir con los requisitos legales y estatutarios que el cargo de director exige, gozan de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia personales adecuados al ejercicio de sus funciones en la Sociedad.

Con respecto a la selección del personal de la Sociedad, la incorporación y reasignación de funciones del personal en relación de dependencia debe hacerse observando las competencias, habilidades, aptitudes y conocimientos de la persona correspondiente para alcanzar los objetivos que se propongan para el puesto, la capacidad, trabajo, honestidad y, dedicación de los mismos.

La Sociedad no puede garantizar que en el futuro pueda contar con el mismo equipo de ejecutivos, o que, de incorporarse nuevos ejecutivos en reemplazo de éstos, posean los mismos conocimientos y experiencia.

Factores de riesgo relacionados con las obligaciones negociables.

Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables de la Sociedad

Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase serán una nueva emisión de Obligaciones Negociables sin mercado de negociación establecido ni antecedentes de negociación, y podrán no listarse en ninguna bolsa de valores. No es posible asegurar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán experimentar dificultades para revender las Obligaciones Negociables o verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Por ende, aun si se desarrolla un mercado, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los corredores bursátiles de crear un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Asimismo, si bien pueda desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, éste podría no ser líquido. Además, si las Obligaciones Negociables se negocian, podrán negociarse a un descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas en general y el desempeño y las perspectivas comerciales de la Compañía y otros factores.

La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Sociedad en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el presente Prospecto y/o Suplemento de Prospecto aplicable, si

así este último lo especificara. Al respecto véase Capítulo “De la Oferta y la Negociación” - “Rescate por Razones Impositivas”. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

Prioridades de cobro de otros acreedores de la Emisora.

Salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto especifique lo contrario, las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada, existente y futura de la Emisora, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento de Prospecto, la Emisora también podrá emitir Obligaciones Negociables subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertas obligaciones según se explicara en el párrafo precedente, las Obligaciones Negociables subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, según se detalle en el Suplemento de Prospecto aplicable.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y/o complementarias (la “Ley de Concursos”) y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La Ley de Concursos establece para los obligacionistas un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

La calificación de las Obligaciones Negociables que sea publicada podría ser afectada negativamente en el futuro.

La Emisora podrá optar entre solicitar una, dos o ninguna calificación de riesgo. Las calificaciones que oportunamente sean otorgadas podrían verse reducidas en el caso que la Emisora no sea capaz de llevar a cabo las proyecciones sobre las cuales se ha basado dicha calificación y esto tener un impacto negativo en el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. El precio de mercado de las Obligaciones Negociables podría verse material y negativamente afectado por uno o varios de los factores de riesgo aquí listados o por otros que la Compañía desconoce o no puede prefigurar que afecten a su operatoria.

Los acontecimientos de otros países pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse negativamente afectado por acontecimientos en los mercados financieros internacionales y la situación económica mundial. Los mercados de valores de Argentina están influenciados en diversos grados por las condiciones económicas y de mercado de otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los acontecimientos de un país puede afectar los títulos de emisoras de otros países, entre ellos Argentina. No es posible asegurar que el mercado de valores de emisoras argentinas no se verá afectado de forma negativa por los acontecimientos de otros países o que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, el aumento de las tasas de interés en un país desarrollado como Estados Unidos o un acontecimiento negativo en un mercado emergente puede generar importantes salidas de capitales de Argentina y provocar una caída en el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.



III. POLÍTICAS DE LA EMISORA

Principales Inversiones

A continuación, detallamos los montos invertidos en Activos Fijos por la Emisora durante los últimos 2 Ejercicios, las cifras están expresadas en moneda constante de cada ejercicio.

	<u>Axl al 31/08/2025</u>	<u>Axl al 31/08/2024</u>
<u>INVERSIONES (Altas del Período)</u>	<u>31/8/2025</u>	<u>31/8/2024</u>
Terrenos	0	1.945.836.895
Edificios	15.410.378.025	0
Maquinarias	4.930.309.039	706.341.323
Rodados	82.748.910	30.903.855
Muebles y Útiles	79.694.383	10.778.244
Instalaciones	32.181.249	0
Equipos Computación	50.791.650	144.225.351
Obras en Curso	8.453.016.264	25.603.603.342
Parque Solar Mater	0	14.143.157
Parque Solar Renovar	0	0
TOTAL	29.039.119.520	28.455.832.167

Investigación, Desarrollo e Innovación

Las inversiones que ha realizado Sidersa desde sus comienzos y las que se prevén realizar no son tomadas impulsivamente, sino que, por el contrario, son el resultado permanente de un proceso de investigación y planeamiento que espera la oportunidad propicia para efectivizarse.

Para ello se investigan las tecnologías vigentes y la factibilidad de aplicación en los procesos actuales, como así también las tecnologías desarrolladas para nuevos productos. De esta forma se han tomado decisiones de renovación, como la actualización tecnológica de control en las líneas de producción de tubos estructurales, pasar del corte con guillotina al corte laser en nuestros blanks, o instalar corte por plasma en los plates para aquellos espesores donde esta tecnología es superior al tradicional oxicorte.

Las exigencias de nuestros clientes también nos llevan a agregar equipamiento complementario de última generación, como el planchado y corte para bobinas de aceros de alta resistencia, la fabricación de metal desplegado o el conformado de chapas acanaladas y trapezoidales, ampliación y ejecución de naves industriales, que empiezan a formar parte del catálogo de servicios de Sidersa.

Políticas Ambientales

En Sidersa compartimos nuestro compromiso constante y sostenido por preservar el presente y el futuro a través del cuidado de nuestro entorno. Es por ello que Sidersa, a través del Instituto Argentino de Normalización y Certificación ("IRAM Argentina"), se consolidó como la primera empresa del rubro en verificar su *Huella de Carbono* organizacional según los requisitos aplicables de la norma ISO 14061-1 – Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Política de Dividendos

En la actualidad Sidersa no cuenta con una política de dividendos explícita. Tampoco está previsto tener una a futuro. Siempre se priorizó y se seguirá priorizando el crecimiento de la compañía a través de las inversiones constantes, que se ven reflejadas en el desarrollo de la empresa.

Beneficios Impositivos por ser Exportador

En la actualidad, la Sociedad no tiene algún beneficio impositivo por exportar sus productos o por la actividad que realiza.

Por último, se indica que no hubo ninguna adquisición del control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la Emisora o por ella misma con respecto a las acciones de otras compañías, que haya ocurrido durante el último ejercicio económico y el corriente.

Emisión de Obligaciones Negociables bajo el Programa

ONs Emitidas	Fecha de emisión	V/N Emitido	Vencimiento	Estado
Clase I	09/12/2024	US\$ 27.636.229	09/12/2026	Vigente



IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORES.

a) **Directores**

El Directorio de la Sociedad, conforme lo establece el Estatuto Social, debe ser integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 20 miembros titulares y la Asamblea de accionistas deberá designar en igual o menor número a los miembros suplentes. El plazo de duración del mandato es de 2 ejercicios.

Actualmente, el Directorio de la Sociedad está compuesto de 4 miembros titulares. Los mismos fueron electos por la Asamblea de Accionistas de fecha 28 de abril de 2025; y se encuentra inscripto ante el Registro Público de Comercio de San Luis bajo Tomo 403 de Contratos Sociales, Folio 269, N° 26, fecha 11

El cuadro a continuación muestra la composición actual del Directorio de la Sociedad:

Nombre	Cargo	CUIL/CUIT	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento*	Carácter de Independencia
Jesús Alberto Spoto	Presidente	20-07685021-7	28/04/2025	31/08/2026	No independiente
Hernán Oscar Spoto	Vicepresidente 1°	20-23848603-4	28/04/2025	31/08/2026	No independiente
Luciano Jesús Spoto	Vicepresidente 2°	20-27462059-6	28/04/2025	31/08/2026	No independiente
Oscar Eduardo Coletto	Director Titular	20-12700810-9	28/04/2025	31/08/2026	No independiente

**Los Señores Directores permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea que de tratamiento a los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2026.*

Información solicitada por el artículo 4 de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4, de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV, corresponde informar que la totalidad de los directores están comprendidos dentro de la categoría de directores "No Independientes".

La siguiente es una breve descripción biográfica de cada uno de los miembros del Directorio:

Jesús Alberto Spoto, nacido el 2 de mayo de 1949, DNI 7.685.021, CUIT 20-07685021-7. Técnico químico, graduado en la Escuela Técnica Nro. 469 de la ciudad de Rosario en 1970. Continuó sus estudios superiores en la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Rosario. Desarrolló su carrera profesional en Sidersa, empresa que fundó, y desde 1983 se ha desempeñado como Presidente del Directorio. Desde julio de 2018 es Presidente de Solargen. Asimismo, desde agosto de 2014 ocupa el cargo de Presidente en Stern Motors S.A. Es cónyuge de Alicia Beatriz Coletto, cuñado de Oscar Eduardo Coletto y padre de Hernán Oscar y Luciano Jesús Spoto.

Hernán Oscar Spoto, nacido el 23 de mayo de 1974, DNI 23.848.603, CUIT 20-23848603-4. Licenciado en Ciencias Empresariales, graduado de la Universidad Austral en el año 1999. Realizó el programa de entrenamiento Advanced Service Center Management (Steel Service Center Institute) en el año 2000. Desarrolló su carrera profesional en Sidersa, coordinando el área de ventas y compras. En el año 2000 se convirtió en socio integrante del Directorio, asumiendo nuevas tareas abocadas a la innovación y el planeamiento estratégico. Actualmente es Director Titular de Sidersa, Representante Institucional de RIGI – SIDERSA ACERIA SDE y Director Titular de Stern Motors S.A. Es hijo de Jesús Alberto Spoto y Alicia Beatriz Coletto, y hermano de Luciano Jesús Spoto.

Luciano Jesús Spoto, nacido el 7 de junio de 1979, DNI 27.462.059, CUIT 20-27462059-6. Licenciado en Comercialización, graduado de la Universidad Abierta Interamericana en Rosario. Desarrolló su carrera profesional en Sidersa, donde se fue capacitando en el área de comercialización de productos para la industria, profundizándose también en el sector de ventas hasta convertirse en socio integrante del Directorio y actualmente es además el CEO de la Sociedad. Ocupa también un cargo en la firma Stern Motors S.A. Actualmente es Director Titular de Sidersa y Director Titular de Stern Motors. Es hijo de Jesús Alberto Spoto y Alicia Beatriz Coletto, y hermano de Hernán Oscar Spoto.

Oscar Eduardo Coletto, nacido el 17 de enero de 1959 en Rosario, DNI 12.700.810, CUIT 20-12700810-9. Cursó sus estudios secundarios en el Centro Educativo San Francisco Solano de Rosario. Desarrolló su carrera profesional en Sidersa donde ingresó en el año 1983 como integrante del Directorio. En el año 2018 asumió como Director Titular de Solargen. Actualmente además es el coordinador de los equipos técnicos de RIGI – SIDERSA ACERIA SDE. En sus 40 años de experiencia profesional ha sido responsable de las áreas de Supply Chain y Calidad. Actualmente se desempeña como Director Comercial de Sidersa. Es hermano de Alicia Beatriz Coletto, cuñado de Jesús Alberto Spoto y padre de Georgina Cristina y Franco Oscar Coletto.

b) Remuneración

Por Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de noviembre del 2025, se aprobó el pago de los honorarios por la suma total de \$ 1.250.000.000 a los Sres. Miembros del Directorio y la suma de \$120.000.000 en concepto de honorarios a los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

c) Información sobre participaciones accionarias

Hernán Oscar Spoto, posee a la fecha 775.003.100 acciones de la Sociedad, con un valor nominal de \$100 cada una, que representan el 25,83% del capital social de la Sociedad, las mismas se encuentran con usufructo de los derechos económicos a favor del Sr. Jesús Alberto Spoto y la Sra. Alicia Beatriz Coletto. Mariela Paola Spoto, posee a la fecha 775.003.100 acciones de la Sociedad, con un valor nominal de \$ 100 cada una, que representan el 25,83% del capital social de la Sociedad, las mismas se encuentran con usufructo de los derechos económicos a favor del Sr. Jesús Alberto Spoto y la Sra. Alicia Beatriz Coletto. Luciano Jesús Spoto, posee a la fecha 775.003.100 acciones de la Sociedad, con un valor nominal de \$ 100 cada una, que representan el 25,83% del capital social de la Sociedad, las mismas se encuentran con usufructo de los derechos económicos a favor del Sr. Jesús Alberto Spoto y la Sra. Alicia Beatriz Coletto. El Sr. Ricardo Enzo Settimini, posee 375.001.500 acciones de la Sociedad, con un valor nominal de \$ 100 cada una, que representan el 12,50% del capital social de la Sociedad. El Sr. Oscar Eduardo Coletto, posee a la fecha del presente Prospecto 300.001.200 acciones de la Sociedad, con un valor nominal de \$ 100 cada una, que representan el 10% del capital social de la Sociedad.

La Sociedad ha efectuado en marzo de 2026, una capitalización de reservas del Patrimonio Neto, manteniendo el valor proporcional accionario de cada accionista. La misma se encuentra en proceso de inscripción y registración.

Por otro lado, no existen entre los accionistas y la Emisora opciones relativas a acciones de la Sociedad, como así tampoco existen convenios que otorguen participación a los empleados en el capital de la Emisora.

d) Fiscalización:

La fiscalización de la Sociedad será llevada a cabo por la Comisión Fiscalizadora integrada por 1 a 3 miembros titulares e igual número de miembros suplentes, quienes durarán en su cargo tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Nombre	Cargo	DNI	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento del mandato*
Alberto Francisco Robson	Síndico Titular	14.758.746	05/11/2025	31/08/2028
Daniel Ricardo Carro	Síndico Titular	22.766.371	05/11/2025	31/08/2028
Cecilia Carro	Síndico Titular	25.707.523	05/11/2025	31/08/2028
Gilberto Pereira Montenegro	Síndico Suplente	16.051.026	05/11/2025	31/08/2028
Rosario María Laborda Claverie	Síndico Suplente	30.754.634	05/11/2025	31/08/2028
Gabriel Nellar	Síndico Suplente	34.182.963	05/11/2025	31/08/2028

**Los miembros de la Comisión Fiscalizadora permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea que de tratamiento a los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2028.*

e) Auditores:

El auditor de la Emisora durante los últimos dos ejercicios anuales fue:

Alberto Francisco Robson

Cuit: 20-14758746-6

Domicilio: Rioja N° 3465, CP 2000, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Matrícula: N°1027.

El auditor de la Emisora por el período intermedio finalizado el 28 de febrero de 2026 fue:

Juan Federico Schmid (miembro de Deloitte & Co S.A.

Cuit: 20-26333988-7

Domicilio:

Matrícula: N° 2498

Para el ejercicio anual que finaliza el 31 de agosto 2026 y sus revisiones intermedias, la Sociedad ha designado a DELOITTE & CO SA como auditores externos.

f) Gobierno Corporativo:

En fecha 13 de enero de 2023, el directorio de la Compañía aprobó el Código de Gobierno Corporativo el cual se encuentra disponible para su consulta en la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem “Empresas – Sidersa S.A. – Código de Gobierno Societario”, bajo el ID N° 2998315.

g) Empleados:

A la fecha del presente Prospecto, Sidersa cuenta con 632 empleados, cuyos datos se detallan a continuación:

	2025	2024
Empleados	632	631

V. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

a) Relación de la Emisora con Solargen Ullum, Sidergy y Sidersa Acería Sucursal Dedicada Especial

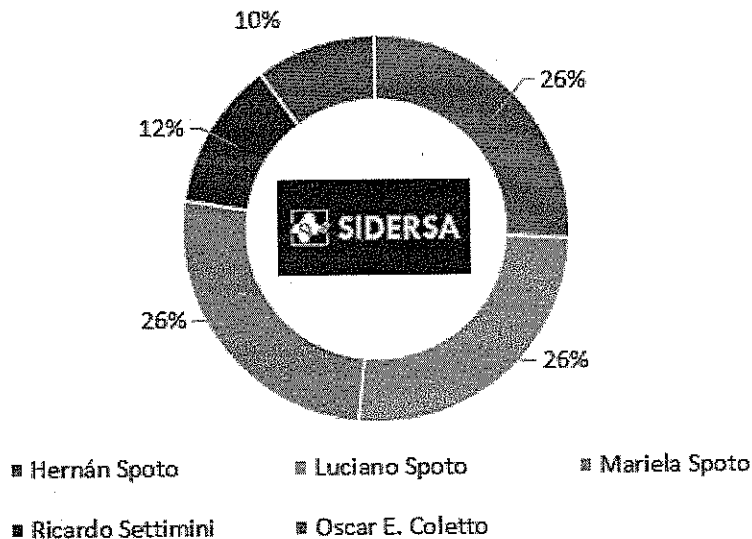
Solargen Ullum S.A. ("Solargen Ullum") es una sociedad de propósito específico propietaria del Parque Solar Fotovoltaico Ullum IV y del Parque Solar Fotovoltaico Ullum Solargen 2, ambos localizados en la Provincia de San Juan, Argentina. Solargen Ullum es propiedad en un 90% de Sidersa S.A. y el 10% restante de los accionistas principales de Sidersa. Su paquete accionario fue adquirido en 2018 a sus dueños iniciales.

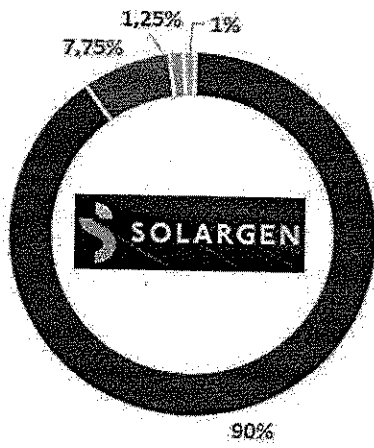
Sidergy S.A. ("Sidergy") fue creada en 2019, con la finalidad de brindar soluciones en el campo de las energías renovables. Sidergy es propiedad directa de los accionistas principales de Sidersa.

Asimismo, Sidersa S.A. cuenta con una sucursal dedicada especial denominada Sidersa Acería Sucursal Dedicada Especial, CUIT N° 33-71879284-9, constituida a los efectos de la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) para la construcción, montaje y puesta en operación en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, de una acería, laminador continuo y servicios auxiliares, especializada en la producción de varillas para construcción, varillas lisas, alambrones y sus derivados y/o perfiles, con un capacidad teórica de trescientas sesenta mil toneladas por año. Dicha sucursal se encuentra inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 9 de diciembre de 2024 y tiene su sede en Estanislao del Campo s/n, San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires

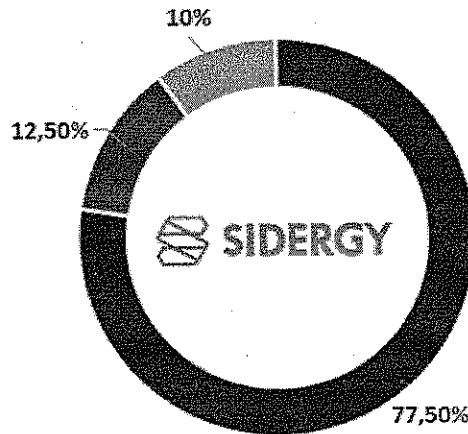
b) Estructura de la Emisora

La Emisora es la principal accionaria de Solargen Ullum S.A. siendo titular del 90% de las acciones de dicha compañía. A su vez, el Sr. Spoto, accionista mayoritario y Presidente de la Emisora, posee el 77% del capital accionario de Sidergy S.A.





■ SIDERSA S.A. ■ Jesús A. Spoto ■ Ricardo E. Settimini ■ Oscar E. Coletto



■ Jesús A. Spoto ■ Ricardo E. Settimini ■ Oscar E. Coletto

RIGI - SIDERSA ACERÍA SDE



■ Sidersa S.A.

c) Composición Accionaria

El capital social de la Sociedad registrado en el libro de accionistas asciende a la suma de \$300.001.200.000 y está compuesto por 3.000.012.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal cien pesos (\$100) cada una. Todos los accionistas de la Emisora cuentan con igual derecho de voto.

La sociedad ha efectuado en marzo de 2026, una capitalización de reservas del Patrimonio Neto, manteniendo el valor proporcional accionario de cada accionista. La misma se encuentra en proceso de inscripción y registración.

En el siguiente cuadro se detallan los actuales accionistas de la Sociedad:

ACCIONES	DIRECCIÓN	CUIT/DNI	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Hernán O. Spoto	Ruta Prov. 34 S/N 4444, Parcela 588,	20- 23848603-4	775.003.100	100	77.500.310.000

	Kentucky, Funes, Santa Fe, Argentina				
Mariela Paola Spoto	Ruta Prov. 34 S/N 4444, Parcela 640, Kentucky, Funes, Santa Fe, Argentina	23- 24784049-4	775.003.100	100	77.500.310.000
Luciano Jesús Spoto	Av. Madre de Plaza 25 de Mayo 2880, Piso 37, Rosario, Santa Fe, Argentina	20- 27462059-6	775.003.100	100	77.500.310.000
Ricardo E. Settimini	Av. Madre de Plaza 25 de Mayo 2820, Piso 37, Rosario, Santa Fe, Argentina	20- 07624559-3	375.001.500	100	37.500.150.000
Oscar E. Coletto	Perdriel 198, Rosario, Santa Fe, Argentina	20- 12700810-9	300.001.200	100	30.000.120.000

Evolución del capital social:

Por medio de Acta de Asamblea General Extraordinaria Nro. 102 celebrada en fecha 4 de marzo de 2026, los accionistas de la Sociedad decidieron capitalizar parte de las reservas del Patrimonio Neto, manteniendo el valor proporcional accionario de cada accionista, modificando el artículo cuarto del Estatuto Social. La misma se encuentra en proceso de inscripción y registración.

d) Partes Relacionadas

En diciembre de 2018 la Sociedad celebró un contrato de mutuo con distintos Directores de la Sociedad, originado por compromisos que debía afrontar la Sociedad. El mutuo se encuentra en dólares estadounidenses (o su equivalente en pesos) devengando un interés anual del 6%. El vencimiento original del mutuo se encontraba previsto para el 28/12/2022 pero el mismo ha sido prorrogado en fecha 31/08/2022 hasta el 28/12/2026. A la fecha, los mutuos con la Sociedad, a excepción de los Sres. Ricardo E. Settimini y Pablo Settimini, han sido posdatado su cobro en virtud de un acuerdo de subordinación con Industrial and Commercial Bank of China Argentina S.A.U. por el proyecto RIGI SIDERSA ACERIA SDE hasta el 31.12.2031.

Con fecha julio 2025 Sidersa logró la aprobación de la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) de su sucursal dedicada especial denominada Sidersa Acería Sucursal Dedicada Especial que tendrá por objeto la construcción, montaje y puesta en operación en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, de una acería, laminador continuo y servicios auxiliares, especializada en la producción de varillas para construcción, varillas lisas, alambrones y sus derivados y/o perfiles, con un capacidad teórica de trescientas sesenta mil toneladas por año llevando la capacidad máxima teórica de producción total de Sidersa a unos seiscientos sesenta mil toneladas por año.


El monto total de inversión de la nueva planta siderúrgica está estimado en USD 305 millones a ser financiados con una combinación de fondos propios y endeudamiento en el mercado de capitales y bancario, entre ellos USD 100 millones del banco ICBC para financiar la compra de bienes de capital y tecnología provenientes del proveedor del exterior Danieli. El proyecto se encuentra orientado al mercado interno con potencialidad de exportar dependiendo del equilibrio entre precios domésticos e internacionales del acero. Adicionalmente generaría ventajas competitivas al incrementar la cartera de productos ofrecidos por Sidersa.

A la fecha el proyecto, que tiene una plazo total estimado de construcción de 30 meses, cuenta con un grado de avance de aproximadamente el 20%.

e) Litigios

La Sociedad es parte en procedimientos legales habituales relacionado con reclamos laborales que son propias de la operatoria habitual del negocio. No existen acciones legales u otro tipo de procesos que, en caso de ser decididos en forma desfavorable para la Sociedad, pudiesen tener un efecto significativamente adverso sobre sus operaciones. En este sentido

se informa que la Sociedad no se encuentra inhibida, ni en procedimiento preventivo de crisis u otra situación que afecte a su actividad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

VI. ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA

Activos Fijos

Los activos fijos de la Emisora al 31 de agosto de 2025 se componen de:

Bienes de Uso (cifras en pesos)	Axl 31/8/2025				Valor al Cierre
	Valor al Inicio	Altas del Periodo	Bajas del Periodo	Amortización	
Terrenos	5.314.914.278	-	2.948.286.627	-	2.366.627.651
Edificios	22.776.424.319	15.410.378.025	-	6.873.700.876	31.313.101.468
Maquinarias	38.893.233.629	4.930.309.039	-	34.346.444.433	9.477.098.235
Rodados	5.192.773.176	82.748.910	-	4.981.482.234	294.039.852
Muebles y Útiles	117.363.288	79.694.383	-	94.287.392	102.770.278
Instalaciones	5.456.012.667	32.181.249	-	5.412.252.640	75.941.276
Equipos Computación	379.908.717	50.791.650	-	199.031.495	231.668.872
Obras en Curso	55.654.906.485	8.453.016.264	44.836.641.315	-	19.271.281.434
Parque Solar Mater	9.484.197.006	-	3.198.962.527	1.988.291.886	4.296.942.593
parque Solar Renovar	19.439.868.118	-	6.390.724.066	4.096.970.246	8.952.173.806
Totales	162.709.601.682	29.039.119.520	57.374.614.535	57.992.461.202	76.381.645.463

VII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación, se presenta cierta información resumida de los estados contables de la Compañía por los últimos dos ejercicios anuales y de los estados contables por el período de seis meses finalizado el 28 de febrero de 2026. Esta información deberá ser leída conjuntamente con los estados contables de la Sociedad disponibles en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar), en el ítem “*Información Financiera*” de la AIF.

Fuentes de Información

Los estados contables de la Emisora al 31 de agosto de 2025 y 2024 han sido confeccionados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (“**NIIF**”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) e interpretaciones del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (“**CNIIF**”) adoptadas como normas contables profesionales argentinas por la Federación Argentina de Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas (“**FACPCE**”) tal y como fueron aprobados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Los estados contables de la Emisora al 28 de febrero de 2026 han sido confeccionados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (“**NIIF**”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) e interpretaciones del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (“**CNIIF**”) adoptadas como normas contables profesionales argentinas por la Federación Argentina de Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas (“**FACPCE**”) tal y como fueron aprobados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

La información contable y financiera se presenta al cierre del último ejercicio económico de Sidersa, al 31 de agosto de 2025 por el ejercicio económico finalizado en dicha fecha presentados en forma comparativa, expresados en moneda homogénea del mes de agosto de 2025. Además, se presentan las cifras de los estados contables anuales al 31 de agosto de 2024 por el ejercicio económico finalizado en dicha fecha presentados en forma comparativa, expresados en moneda homogénea del mes de agosto de 2025. Asimismo, se presentan las cifras de los estados contables trimestrales al 28 de febrero de 2026, comparativo con el período intermedio al 28 de febrero de 2025.

Criterios Utilizados

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable histórica y otra información de Sidersa a las fechas y por los ejercicios indicados.

Los siguientes datos deben interpretarse en forma conjunta con la sección titulada “*Reseña y perspectiva operativa y financiera*” del presente Prospecto y con los estados contables de la Emisora a las fechas indicadas, y se complementa en su totalidad con información más detallada que se incluye en los mismos.

La información contable y financiera al cierre del ejercicio económico 2025 y 2024, y al cierre del período de seis meses al 28 de febrero de 2026 se encuentran expresados en Pesos en moneda homogénea del mes de agosto 2025.

Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera

Los estados financieros por el ejercicio de 12 meses finalizado el 31 de agosto de 2025 y por el ejercicio de 12 meses finalizado el 31 de agosto de 2024, han sido medidos en términos de pesos corrientes al 31 de agosto de 2025, aplicando la guía de NIC 29.

Los estados financieros por el período de seis meses finalizado el 28 de febrero de 2026, han sido medidos en términos de pesos corrientes al 28 de febrero de 2026, aplicando la guía de NIC 29.

a) ESTADOS CONTABLES.

Sidersa establece como ejercicio fiscal desde septiembre a agosto. Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Sidersa para los últimos dos ejercicios económicos finalizados el 31 de agosto de 2025 y 2024 los cuales han sido preparados de acuerdo con las Normas Contables Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), adoptadas como normas contables profesionales argentinas por la Federación Argentina de Consejos

Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a su normativa.

1. Estado de Resultados:

A continuación, se detalla el Estado de Ganancias o Pérdidas de la Compañía por el período anual finalizado el 31 de agosto de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024, expresado en moneda constante al 31 de agosto de 2025.

<i>Estado de Resultado (cifras en pesos)</i>	<i>Axl al 31/08/2025</i>	
	<u>31/8/2025</u>	<u>31/8/2024</u>
Ingresos por Ventas	341.473.554.602	548.485.791.495
Costo de Ventas	- 285.701.162.561	- 322.119.811.488
Resultado Bruto	55.772.392.041	226.365.980.007
Gastos de Administración	- 15.714.694.912	- 18.040.735.101
Gastos de Comercialización	- 21.077.170.963	- 23.837.996.279
Otros egresos	- 5.908.445.552	- 10.492.976.392
Otros ingresos	560.251.338	687.044.389
Quebranto por Siniestro	- 6.570.892.419	-
Resultado Operativo	7.061.439.533	174.681.316.624
Resultados Financieros	33.642.057.207	111.785.731.443
RECPAM	- 64.688.806.936	- 176.716.481.658
Resultados Financieros Netos	- 31.046.749.728	- 64.930.750.215
Resultado Antes del Impuesto a las Ganancias	- 23.985.310.196	109.750.566.410
Impuesto a las Ganancias	12.650.173.416	- 58.086.577.234
Resultado del Ejercicio	- 11.335.136.780	51.663.989.175
Otros Resultados Integrales Consolidados		
Conceptos que podrán ser reclasificados posteriormente a ganancia o pérdida	-	-
Conceptos que no podrán ser reclasificados posteriormente a ganancia o pérdida	-	-
Total de otros resultados integrales del ejercicio neto de impuestos	-	-
Total de resultados integrales del Ejercicio	- 11.335.136.780	51.663.989.175
Resultado del Ejercicio atribuible a:		
Accionistas de la Compañía	- 10.837.839.317	51.613.339.974
Interés No controlante	- 497.297.463	50.649.201
	- 11.335.136.780	51.663.989.175
Total de Resultados Integrales del Ejercicio atribuibles a:		
Accionistas de la Compañía	- 10.837.839.317	51.613.339.974
Interés No controlante	- 497.297.463	50.649.201
	- 11.335.136.780	51.663.989.175

A continuación, se detalla el Estado de Ganancias o Pérdidas de la Compañía por el período de seis finalizado el 28 de febrero de 2026, expuesto de manera comparativa con el período finalizado el 28 de febrero de 2025, expresado en moneda constante al 28 de febrero de 2025.

Estado de Resultado (cifras en pesos)	Axl al 28/02/2026	
	Periodo de 6 meses finalizado el:	
	28/2/2026	28/2/2025
Ingresos por Ventas	212.699.020.000	194.718.272.000
Costo de Ventas	- 173.743.512.000	- 200.430.508.000
Resultado Bruto	38.955.508.000	5.712.236.000
Gastos de Comercialización	- 14.148.796.000	- 11.802.778.000
Gastos de Administración	- 9.581.656.000	- 7.841.778.000
Otros egresos	- -	- 3.755.945.000
Otros ingresos	2.852.798.000	6.503.000
Resultado Operativo	18.077.854.000	29.106.234.000
Egresos Financieros	- 9.140.395.000	- 12.826.004.000
Otros Resultados Financieros	- 16.770.376.000	- 679.015.000
Resultados Financieros Netos	- 25.910.771.000	- 13.505.019.000
Resultado Antes del Impuesto a las Ganancias	7.832.917.000	42.611.253.000
Impuesto a las Ganancias	- 2.328.643.000	10.726.822.000
Resultado neto e integral del Ejercicio	10.161.560.000	31.884.431.000
Total de Resultados Integrales del Ejercicio atribuibles a:		
Accionistas de Sidersa S.A.	- 10.244.424.000	- 31.952.033.000
Participación no controladora	82.864.000	67.602.000
	- 10.161.560.000	- 31.884.431.000

2. Estado de Situación Financiera:

A continuación, se detalla el Estado de Situación Financiera por el período anual finalizado el 31 de agosto de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024, expresado en moneda constante al 31 de agosto de 2025.

Estado de Situación Patrimonial (cifras en pesos)**Axl al 31/08/2025**

	31/8/2025	31/8/2024
ACTIVO		
Activo no Corriente		
Propiedad, Planta y Equipo	76.381.645.463	106.836.486.381
Activos Intangibles	2.329.599.793	1.875.217.329
Llave de Negocio	1.061.643.183	1.061.675.513
Inversiones	286.316.101.310	249.982.707.063
Créditos por Ventas	105.534.576	-
Activo por Impuesto Diferido	-	311.192.646
Total del Activo no Corriente	366.194.524.325	360.067.278.933
Activo Corriente		
Otros Créditos	37.901.174.452	11.795.086.865
Inventarios	108.255.992.540	126.159.567.168
Créditos por Ventas	56.166.181.889	62.986.367.403
Inversiones	94.076.554.202	67.342.596.258
Efectivo y Equivalente de Efectivo	1.527.856.406	604.347.400
Total del Activo Corriente	297.927.759.489	268.887.965.094
Total del Activo	664.122.283.814	628.955.244.026
PASIVO		
Pasivo no Corriente		
Deudas Comerciales y Otras Deudas	136.611.031	-
Pasivo por Impuesto Diferido	28.599.498.663	51.349.336.817
Deudas Bancarias y Financieras	127.992.995.532	49.947.362.628
Total del Pasivo no Corriente	156.729.105.226	101.296.699.445
Pasivo Corriente		
Cargas Fiscales	2.454.091.791	7.357.491.425
Deudas Sociales	2.579.194.537	3.860.905.278
Deudas Bancarias y Financieras	78.078.300.479	62.353.610.101
Deudas Comerciales y Otras Deudas	39.208.656.930	30.554.542.567
Total del Pasivo Corriente	122.320.243.737	104.126.549.371
Total del Pasivo	279.049.348.963	205.423.248.816
PATRIMONIO NETO		
Total Patrimonio Neto	385.072.934.851	423.531.995.210

A continuación, se detalla el Estado de Situación Financiera por el período de seis finalizado el 28 de febrero de 2026, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025.

Estado de Situación Patrimonial (cifras en pesos)

	Axl al 28/02/2026	
	28/2/2026	31/8/2025
ACTIVO		
Activo no Corriente		
Propiedad, Planta y Equipo	175.329.045.000	89.022.060.000
Activos Intangibles	2.560.891.000	2.715.126.000
Llave de Negocio	1.237.335.000	1.237.335.000
Inversiones	223.897.576.000	333.698.615.000
Otros Créditos	22.615.262.000	13.101.972.000
Créditos por Ventas	71.836.000	123.000.000
Total del Activo no Corriente	425.711.945.000	439.898.108.000
Activo Corriente		
Inventarios	114.739.890.000	126.171.300.000
Otros Créditos	25.188.010.000	31.071.478.000
Créditos por Ventas	51.368.040.000	65.461.136.000
Inversiones	123.044.668.000	102.172.557.000
Efectivo y Equivalente de Efectivo	38.864.446.000	9.253.449.000
Total del Activo Corriente	353.205.054.000	334.129.920.000
Total del Activo	778.916.999.000	774.028.028.000
PASIVO		
Pasivo no Corriente		
Pasivo neto por impuesto diferido	35.172.987.000	33.332.436.000
Préstamos	115.352.223.000	149.174.585.000
Deudas comerciales	1.097.981.000	159.220.000
Total del Pasivo no Corriente	151.623.191.000	182.666.241.000
Pasivo Corriente		
Deudas Fiscales	10.405.970.000	2.347.914.000
Remuneraciones y Cargas Sociales	3.049.930.000	3.006.026.000
Pasivos por Contrato	11.031.014.000	14.067.757.000
Préstamos	144.377.675.000	90.999.496.000
Otras Deudas	3.163.696.000	3.524.905.000
Deudas Comerciales	21.582.112.000	28.104.644.000
Impuesto a las ganancias a pagar	489.904.000	512.306.000
Total del Pasivo Corriente	194.100.301.000	142.563.048.000
Total del Pasivo	345.723.492.000	325.229.289.000
PATRIMONIO NETO		
Total Patrimonio Neto	433.193.507.000	448.798.739.000

3. Estado de Cambios en el Patrimonio:

A continuación, se detalla el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Compañía por el período anual finalizado el 31 de agosto de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024, expresado en moneda constante al 31 de agosto de 2025.

	Aporte de los Propietarios		Resultados Acumulados				Resultados no Asignados	Total Patrimonio	Interés No controlante	Total Patrimonio
	Capita Social	Ajuste de Capital	Reserva Legal	Reserva Aum. Capital	Reserva Rev. Tec.	Reserva Facultativa				
Saldos al 1 de Septiembre de 2023	1.200.000	1.334.784.752	18.134.184	5.884.512.379	4.305.743	-	385.403.807.915	397.646.844.973	1.330.573.220	393.977.418.193
Resultado del Período	-	-	-	-	-	-	51.663.989.175	51.663.989.175	-	51.663.989.175
Decisiones adoptadas por la Asamblea Ordinaria del 16/12/2023	-	-	-	-	-	-	22.109.412.158	22.109.412.158	-	22.109.412.158
Saldos al 31 de Agosto de 2024	1.200.000	1.334.784.752	18.134.184	5.884.512.379	4.305.743	-	414.958.484.932	422.201.421.990	1.330.573.220	423.531.995.210
Saldos al 1 de Septiembre de 2024	1.200.000	1.334.784.752	18.134.184	5.884.512.379	4.305.743	-	414.958.484.932	422.201.421.990	833.234.075	423.034.656.065
Resultado del Período	-	-	-	-	-	-	11.335.136.780	11.335.136.780	-	11.335.136.780
Decisiones adoptadas por la Asamblea Ordinaria del 12/12/2024	-	-	-	-	-	-	26.626.584.434	26.626.584.434	-	26.626.584.434
Decisiones adoptadas por la Asamblea Ordinaria del 12/12/2024	-	-	-	-	-	388.103.045.617	388.103.045.617	-	-	-
Decisiones adoptadas por la Asamblea Ordinaria del 12/12/2024	-	-	228.854.881	-	-	-	228.854.881	-	-	-
Saldos al 31 de Agosto de 2025	1.200.000	1.334.784.752	246.989.065	5.884.512.379	4.305.743	-	11.935.136.780	384.239.700.776	833.234.075	385.072.934.851

A continuación, se detalla el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Compañía por el período de seis finalizado el 28 de febrero de 2026, expuesto de manera comparativa con el período finalizado el 28 de febrero de 2025, expresado en moneda constante al 28 de febrero de 2025.

	Aporte de los Propietarios		Resultados Acumulados				Patrimonio Atribuible a:			Total Patrimonio
	Capita Social	Ajuste de Capital	Reserva Legal	Reserva Aum. Capital	Otras Reservas	Reserva Facultativa	Resultados no Asignados	Accionistas Sidersa S.A.	Participación no controlante	
Saldos al 1 de Septiembre de 2024	1.200.000	1.555.877.000	21.141.000	6.858.342.000	5.018.000	-	452.597.026.000	461.038.604.000	1.550.683.000	462.589.287.000
Constitución Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	452.330.303.000	452.330.303.000	-	-	-
Constitución Reserva Legal	-	-	266.723.000	-	-	-	266.723.000	-	-	-
Resultado neto e integral del período	-	-	-	-	-	-	31.952.033.000	31.952.033.000	67.602.000	31.884.431.000
Saldos al 28 de Febrero de 2025	1.200.000	1.555.877.000	287.864.000	6.858.342.000	5.018.000	452.330.303.000	31.952.033.000	429.086.571.000	1.618.285.000	430.704.856.000
Saldos al 1 de Septiembre de 2025	1.200.000	1.555.877.000	287.864.000	6.858.342.000	5.018.000	452.330.303.000	13.210.991.000	447.827.613.000	971.126.000	445.798.739.000
Constitución Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	5.443.672.000	5.443.672.000	-	-	5.443.672.000
Absorción de resultados no asignados negativos	-	-	-	-	-	13.210.991.000	13.210.991.000	-	-	-
Resultado neto e integral del período	-	-	-	-	-	-	10.244.424.000	10.244.424.000	82.864.000	10.161.560.000
Saldos al 28 de Febrero de 2026	1.200.000	1.555.877.000	287.864.000	6.858.342.000	5.018.000	433.675.640.000	10.244.424.000	432.139.517.000	1.053.990.000	433.193.507.000

4. Estado de Flujo de Efectivo:

El siguiente cuadro muestra el Estado de Flujo de Efectivo de la Compañía por el período anual finalizado el 31 de agosto de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024, expresado en moneda constante al 31 de agosto de 2025.

Estado de Flujo de Efectivo (cifras en pesos)

	Axl al 31/08/25	
	31/8/2025	31/8/2024
Variación de Efectivo	923.509.006	418.009.423
Causas de las Variaciones de Fondos:		
Flujo neto de efectivo generado por actividades operativas	- 28.621.963.029	131.498.935.652
Flujo neto de efectivo aplicado a actividades de inversión	29.889.250.675	- 35.133.685.427
Flujo neto de efectivo aplicado a actividades de financiación	- 343.778.638	- 96.783.259.648
Aumento (disminución) neto del efectivo	923.509.008	418.009.423
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	604.347.400	1.022.356.823
Aumento (disminución) neto del efectivo	1.527.856.406	604.347.400
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	923.509.006	418.009.423

A continuación, se detalla el Estado de Flujo de Efectivo de la Compañía por el período de seis meses finalizado el 28 de febrero de 2026, expuesto de manera comparativa con el período finalizado el 28 de febrero de 2025, expresado en moneda constante al 28 de febrero de 2026.

Estado de Flujo de Efectivo (cifras en pesos)

	<i>Axl al 28/02/2026</i>	
	28/2/2026	28/2/2025
Variación de Efectivo	32.292.247.000	- 82.133.000
<i>Causas de las Variaciones de Fondos:</i>		
Flujo neto de efectivo generado por actividades operativas	45.733.973.000	65.397.466.000
Flujo neto de efectivo aplicado a actividades de inversión	- 33.356.004.000	- 109.499.042.000
Flujo neto de efectivo aplicado a actividades de financiación	19.914.278.000	44.019.443.000
Aumento (disminución) neto del efectivo	32.292.247.000	- 82.133.000
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	6.572.199.000	529.380.000
Aumento (disminución) neto del efectivo	32.292.247.000	- 82.133.000
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	38.864.446.000	447.247.000

b) INDICADORES FINANCIEROS.

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de la Compañía el período anual finalizado el 31 de agosto de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024, expresado en moneda constante al 31 de agosto de 2025, y al 28 de febrero de 2026.

<i>Indicadores</i>	<i>Axl al 31/08/2025</i>	
	31/8/2025	31/8/2024
<u>Índice de Liquidez</u> (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	2,44	2,58
<u>Índice de Solvencia</u> (PN/Pasivo)	1,38	2,06
<u>Índice de Inmovilización del Capital</u> (Activo no Corriente/Activo Total)	0,55	0,57
<u>Índice de Rentabilidad</u> (Resultado/PN Promedio)	-0,03	0,12
<u>Índice de Endeudamiento</u> (Pasivo/PN)	0,72	0,49

<i>Indicadores</i>	<i>Axl al 28/02/2026</i>	
	28/2/2026	31/8/2025
<u>Índice de Liquidez</u> (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	1,82	2,34
<u>Índice de Solvencia</u> (PN/Pasivo)	1,25	1,38
<u>Índice de Inmovilización del Capital</u> (Activo no Corriente/Activo Total)	0,55	0,57
<u>Índice de Rentabilidad</u> (Resultado/PN)	-0,02	-0,07
<u>Índice de Endeudamiento</u> (Pasivo/PN)	0,80	0,72

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO.

El cuadro expuesto a continuación presenta un detalle de capitalización y endeudamiento de la Compañía el período anual finalizado el 31 de agosto de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024, expresado en moneda constante al 31 de agosto de 2025.

Estado de Capitalización y Endeudamiento de la Emisora (cifras en pesos)

Axl al 31/08/25

	31/8/2025	31/8/2024
Carta de Crédito	0	25.275.371.554
Descubierto en cuenta corriente	51.332.425	1.944.242.160
Préstamos bancarios	78.026.968.054	35.133.996.388
Total Deuda a Corto Plazo	78.078.300.479	62.353.610.101
Mutuos Directores	53.222.961.853	47.507.588.367
Préstamos bancarios	74.770.033.679	2.439.774.261
Total Deuda a Largo Plazo	127.992.995.532	49.947.362.628
Total Endeudamiento	206.071.296.011	112.300.972.729
Total de Patrimonio Neto	385.072.934.851	423.531.995.210
Capitalización Total (*)	513.065.930.383	473.479.357.838

* Patrimonio Neto + Préstamos no Corrientes

c.1. Estructura de endeudamiento y evolución desde el último estado contable publicado.

El siguiente cuadro desglosa el pasivo total de la Emisora, clasificando las deudas según su tipo al 28 de febrero de 2026 (último estado contable trimestral publicado) y al 31 de marzo de 2026, ambos en valores históricos.

	Al 28 de febrero de 2026	Al 31 de marzo de 2026
Pagarés electrónicos	-	-
Cheques de pago diferido	-	-
Cheques electrónicos	-	-
Facturas de crédito	-	-
Cauciones	-	-
Deudas financieras bancarias	163.468.447.000	176.416.293.959
Otras Deudas (ON)	39.164.716.000	38.955.041.060
Otras Deudas (Mutuos)	57.096.735.000	56.775.503.165
Total	259.729.898.000	272.146.838.184

Inflación Feb-Mar
1,0338

Partidas contables al cierre 28/02/2026	% Endeudamiento financiero al cierre 28/02/2026	Partidas contables al cierre 28/02/2026 reexpresadas al 31/03/2026	% Endeudamiento financiero al 31/03/2026	Variación %	
Pasivo total	345.723.492.000	75,13%	357.418.011.565	76,14%	1,02%
Activo total	778.916.999.000	33,35%	805.264.818.269	33,80%	0,45%
Patrimonio neto	433.193.507.000	59,96%	447.846.806.704	60,77%	0,81%
Resultado	-10.161.560.000	-2556,00%	-10.505.287.184	-2590,57%	-34,57%
Endeudamiento financiero	259.729.898.000		268.515.579.170	272.146.838.184	

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones de la Emisora en los siguientes tramos desde el 31 de marzo de 2026:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
Obligaciones Negociables	-	-	38.955.041.060	-
Otras deudas bancarias y financieras	27.798.813.898	78.309.979.680	12.924.381.677	114.158.621.869

A continuación, se informa el detalle de las deudas financieras de la Sociedad:

1) Pagars Electrónicos

Se hace saber que a la fecha del presente, la Emisora no cuenta con pagars electrónicos.

2) Cheques de pago diferido

Se hace saber que a la fecha del presente, la Emisora no cuenta con cheques de pago diferido.

3) Cheques electrónicos

Se hace saber que a la fecha del presente, la Emisora no cuenta con cheques electrónicos.

4) Facturas de crédito

Se hace saber que a la fecha del presente, la Emisora no cuenta con facturas de crédito.

5) Cauciones

Se hace saber que a la fecha del presente, la Emisora no cuenta con cauciones.

6) Deudas financieras bancarias

Préstamos otorgados por el Banco Patagonia S.A.

Con fecha 27 de mayo de 2025 y 4 de junio de 2025, la Sociedad suscribió dos contratos de préstamos no garantizados con el Banco Patagonia S.A. por un valor de USD 5.000.000 cada uno, ambos con un plazo de 360 y 359 días respectivamente, devengando un interés del 7% nominal anual, cuyo vencimiento de capital e intereses operará el 22 de mayo de 2026 y 29 de mayo de 2026 respectivamente.

Préstamo otorgado por el Banco Comafi S.A.

Con fecha 19 de febrero de 2026, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo no garantizado con el Banco Comafi S.A. por un valor de USD 5.000.000, con un plazo de 180 días, devengando un interés del 5,25% nominal anual, cuyo vencimiento de capital e intereses operará el 18 de agosto de 2026.

Préstamo otorgado por el Banco de la Nación Argentina

Con fecha 9 de diciembre de 2025, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo no garantizado con el Banco de la Nación Argentina por un valor de USD 5.000.000, con un plazo de 181 días, devengando un interés del 6% nominal anual, cuyo vencimiento de capital e intereses operará el 8 de junio de 2026.

Préstamo otorgado por el Banco de la Nación Argentina

Con fecha 13 de enero de 2026, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo no garantizado con el Banco de la Nación Argentina por un valor de USD 8.000.000, con un plazo de 181 días, devengando un interés del 5% nominal anual, cuyo vencimiento de capital e intereses operará el 13 de julio de 2026.

Préstamo otorgado por el Banco de la Nación Argentina

Con fecha 22 de enero de 2026, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo no garantizado con el Banco de la Nación Argentina por un valor de USD 3.500.000, con un plazo de 180 días, devengando un interés del 4,85% nominal anual, cuyo vencimiento de capital e intereses operará el 21 de julio de 2026.

Préstamo otorgado por el Banco BBVA Argentina S.A.

Con fecha 13 de junio de 2025, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo con el Banco BBVA Argentina S.A. por USD 15.000.000, con un plazo de 354 días, una tasa de interés del 8% nominal anual, con vencimiento de capital e intereses el 2 de junio 2026. Por dicha operación la Sociedad otorgó en garantía 15.000.000 valores nominales de la ON dollar linked de Telecom CL. 15 (TLCGO) con vencimiento 2 de junio de 2026, las cuales se encuentran expuestas dentro de la línea de Inversiones, del estado de situación financiera.

Préstamo otorgado por el Banco BBVA Argentina S.A.

Con fecha 26 de noviembre de 2024, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo no garantizado con el Banco BBVA Argentina S.A. por USD 30.000.000 a 5 años, devengando un interés del 7% nominal anual, siendo el interés pagadero en 20 cuotas trimestrales y el capital se paga en 16 cuotas trimestrales, la primera de ellas vence el 18 de febrero de 2026. El vencimiento final es el 15 de noviembre 2029.

Préstamo otorgado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Con fecha 28 de julio de 2025, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires por USD 5.000.000, con un plazo de 365 días, a una tasa de interés del 7,25% nominal anual con vencimiento de capital e intereses el 28 de julio 2026. Por dicha operación la Sociedad otorgó en garantía 6.000.000 valores nominales de la ON dollar linked emitida por YPF CL. 27 (YMCTO) con vencimiento el 10 de octubre de 2026, las cuales se encuentran incluidas dentro de la línea de Inversiones del Estado de Situación Financiera.

Préstamo otorgado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Con fecha 17 de noviembre de 2025, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires por USD 10.000.000, con un plazo de 182 días, a una tasa de interés del 6% nominal anual con vencimiento de capital e intereses el 18 de mayo 2026. Por dicha operación la Sociedad otorgó en garantía 12.000.000 valores nominales de la ON dollar linked emitida por YPF CL. 27 (YMCTO) con vencimiento el 10 de octubre de 2026, las cuales se encuentran incluidas dentro de la línea de Inversiones del Estado de Situación Financiera.

Préstamo otorgado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Con fecha 9 de febrero de 2026, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires por USD 5.000.000, con un plazo de 182 días, a una tasa de interés del 5,5% nominal anual con vencimiento de capital e intereses el 10 de agosto 2026. Por dicha operación la Sociedad otorgó en garantía 6.000.000 valores nominales de la ON dollar linked emitida por Vista Energy Argentina S.A.U. Cl.18 (VSCJO) con vencimiento el 3 de marzo de 2027, las cuales se encuentran incluidas dentro de la línea de Inversiones del Estado de Situación Financiera.

Préstamo otorgado por el Banco Santander Argentina S.A.

Con fecha 03 de marzo de 2026, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo no garantizado con el Banco Santander Argentina S.A. por un valor de USD 10.000.000, con un plazo de 178 días, devengando un interés del 4,5% nominal anual, cuyo vencimiento de capital e intereses operará el 28 de agosto de 2026.



Préstamos otorgados por el Banco de la Nación Argentina

La Sociedad suscribió un contrato de préstamo con el Banco de la Nación Argentina por un valor de USD 1.000.000 que se concretó en tres desembolsos de fecha 1 de julio de 2022, 1 de junio de 2023 y 4 de septiembre de 2023 con un plazo de 5 años desde el primer desembolso, devengándose un interés del 28% (35% menos un subsidio de 7% del FONDEP) con amortización mensual de capital e intereses, luego de un año de gracia posterior al primer desembolso. El vencimiento operará los días 13 de mayo de 2027 y 14 de mayo de 2027, respectivamente. Por dicha operación la Sociedad otorgó en garantía hipotecaria sobre la planta San Nicolás.

Préstamo otorgado por el Banco Patagonia S.A. – Financiación de importación

Con fecha 6 de febrero de 2026, la Sucursal dedicada realizó un contrato de préstamo no garantizado para financiación de importación con el Banco Patagonia S.A. por un valor de USD 164.240, con un plazo de 130 días, a una tasa de interés del 10%, cuyo vencimiento de capital e intereses operará el 16 de junio 2026.

Préstamo otorgado por el Banco Patagonia S.A. – Financiación de importación

Con fecha 23 de octubre de 2025, la Sucursal dedicada realizó un contrato de préstamo no garantizado para financiación de importación con el Banco Patagonia S.A. por un valor de USD 321.249, con un plazo de 956 días, a una tasa de interés del 9,5%, cuyo vencimiento de capital e intereses operará el 5 de junio 2028.

Préstamo otorgado por el Banco Patagonia S.A. – Financiación de importación

Con fecha 10 de noviembre de 2025, la Sucursal dedicada realizó un contrato de préstamo no garantizado para financiación de importación con el Banco Patagonia S.A. por un valor de USD 173.035, con un plazo de 938 días, a una tasa de interés del 10%, cuyo vencimiento de capital e intereses operará el 5 de junio 2028.

Préstamo otorgado por el Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

El 9 de septiembre de 2025 se instrumentó un préstamo bancario entre la Sucursal, como prestataria, Sidersa S.A., como Casa Matriz, e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. ("ICBC"), como prestamista, por un monto de hasta US\$ 100.000.000 (dólares estadounidenses). Los fondos provenientes del financiamiento serán destinados a la ejecución de actividades industriales en el marco del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) y a la importación de bienes necesarios para el desarrollo del "Proyecto Siderúrgico Argentino Sidersa".

El préstamo es amortizable en 4 cuotas, a partir de 2029; se ejecutará en varios desembolsos. Al 28 de febrero de 2026 se concretaron los primeros cuatro desembolsos por los siguientes montos: USD 5.437.759 (fecha 27 de octubre de 2025), USD 2.854.523 (fecha 10 de noviembre de 2025), USD 3.228.019 (fecha 25 de noviembre de 2025) y USD 8.055.347 (fecha 28 de noviembre de 2025). El préstamo devenga un interés del 8,75% nominal anual calculado sobre el capital desembolsado que se paga en cuotas semestrales. El vencimiento final operará el 22 de julio 2030. Por dicha operación el Grupo otorgó como garantía el acuerdo de Mutuo celebrado con Pluspetrol S.A. por valor de USD 100.000.000.

Compromisos y obligaciones asumidas por RIGI-Sidersa Acería S.D.E. (prestataria) y por Sidersa S.A. en el marco del contrato de préstamo suscripto con ICBC:

En relación a la deuda financiera neta, la Sucursal se compromete a (i) no crear, incurrir, asumir, ni garantizar, ni permitir que la Sucursal y la Sociedad cree, incurra, asuma o garantice, directa o indirectamente, o de otro modo resulte o continúe siendo responsable. directa o indirectamente de una Deuda Financiera Neta por un monto superior a US\$180.000.000 (o su Equivalente en Pesos), quedando entendido y acordado que se permitirá incurrir en endeudamiento por un monto excedente de US\$ 25.000.000, siempre que dicho endeudamiento corresponda a la o las facilidades en que la Prestataria incurra para la emisión de cartas de crédito de importación de materia prima en la medida que dicha/s facilidad/es tengan un plazo máximo de vencimiento de 180 días.

Deuda Financiera Neta significa el resultado de la diferencia entre la Deuda Financiera y los saldos de Efectivo y equivalentes de efectivo e inversiones a corto plazo que de conformidad con las Normas Contables Aplicables deban ser reflejados en los Estados Financieros dentro de los rubros Efectivo y equivalentes de efectivo e Inversiones Corrientes.

Préstamo otorgado por el Banco BICE

La sociedad controlada suscribió un contrato de préstamo con el Banco BICE por un valor de USD 6.870.000 que se concretó en dos desembolsos de USD 5.000.000 de fecha 9 de abril de 2019 y USD 1.870.000 28 de noviembre de 2019 con un plazo de 7 años desde el primer desembolso, devengándose un interés sobre el capital que considera la tasa SOFR de 6 meses más un spread de 3,25% más un 0,43% de ajuste con la tasa LIBOR ya que originalmente el préstamo seguía dicha tasa que fue discontinuada. Todos los meses se pagan cuotas de capital e intereses, luego de un año de gracia posterior al primer desembolso. El vencimiento operará el día 16 de abril de 2026. Por dicha operación el Grupo otorgó en garantía la cesión de derechos de cobro del contrato celebrado entre CAMMESA y Solargen Ullum S.A. y prenda de acciones de Solargen Ullum SA.

7) Otras deudas

(a) Mutuos con partes relacionadas

La Sociedad ha tomado diversos préstamos con Directores y Accionistas por un monto de USD 40.263.982 a una tasa fija del 6% nominal anual, de los cuales USD 6.822.151 tienen vencimiento el 29 de diciembre de 2026 y el resto en 2031.

(b) Obligaciones Negociables

La Sociedad tiene aprobado un programa de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 150.000.000, o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor. En el marco de dicho programa la Sociedad podrá emitir obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no.

La emisión de Obligaciones Negociables ha sido autorizada por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de fecha 26 de diciembre de 2022 y por el Directorio de fecha 13 de enero de 2023.

El 9 de diciembre de 2024 se concretó la primera emisión y liquidación de obligaciones negociables Clase 1 simples, no convertibles en acciones, suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses en Argentina, por un valor nominal US\$ 27.636.229. La amortización del capital será en un único pago en la fecha de vencimiento el 9 de diciembre de 2026 y devengarán un interés a tasa fija de 6,5% nominal anual. Los intereses son pagaderos semestralmente en forma vencida. Con fecha 9 de diciembre de 2025 se canceló la primera cuota de intereses por un monto de US\$ 900.638,20. Los restantes vencimientos son el 9 de junio de 2026 y en la fecha de vencimiento, es decir, el 9 de diciembre de 2026.

A la fecha del presente, la Sociedad no tiene previsto emitir pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, cheques electrónicos, facturas de créditos u otorgar cauciones de manera significativa y que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.

Se hace saber que las cifras expresadas en el presente apartado no se encuentran auditadas. La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Sociedad, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración

d) CAPITAL SOCIAL

Por medio de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 4 de marzo de 2026, los accionistas de la Sociedad decidieron aumentar el capital social modificando el artículo cuarto del Estatuto Social, quedando conformado el capital social en la suma de \$ 300.001.200.000 (pesos trescientos mil un millón doscientos mil).

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora posee un capital social establecido en la suma de \$300.001.200.000, representado por 3.000.012.000 acciones de valor unitario \$100 cada una y está totalmente suscrito e integrado. A la fecha del presente Prospecto, dicho aumento de capital se encuentra pendiente de inscripción ante el organismo de contralor correspondiente.

A continuación, se detalla la evolución del capital social por el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025 y 2024. Cabe destacar que las cifras están expresadas en moneda constante de cada año.

Capital social	Acciones	Total del capital suscrito (Pesos)
Al 4 de marzo de 2026	3.000.012.000	300.001.200.000
Al 31 de agosto de 2025	12.000	1.200.000
Al 31 de agosto de 2024	12.000	1.200.000

e) CAMBIOS SIGNIFICATIVOS.

Con posterioridad a los estados contables trimestrales al 28 de febrero de 2026 no ha habido cambios sustanciales en el desenvolvimiento de los negocios de la Emisora ni circunstancias relevantes en la situación patrimonial y de resultados de la Sociedad.

f) RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA.

A continuación, se exponen ciertos comentarios y análisis comparativo de la situación patrimonial y de los resultados de las operaciones de Sidersa al 31 de agosto de 2025, comparativo al 31 de agosto de 2024, y al 28 de febrero de 2026 comparativo al 28 de febrero de 2025. Todos los cuadros incluidos en el presente capítulo tienen como fuente los estados contables de la Emisora y las Notas a dichos estados contables de la emisora. Todos los valores son expresados en moneda local.

1. Resultado Operativo

El siguiente cuadro muestra la estructura financiera resumida de la Emisora por el período anual finalizado el 31 de agosto de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024 expresado en moneda constante al 31 de agosto de 2025.

Estado de Situación Patrimonial (cifras en pesos)	Axl al 31/08/2025	
	31/8/2025	31/8/2024
Activo no Corriente	366.194.524.325	360.067.278.933
Activo Corriente	297.927.759.489	268.887.965.094
Total Activo	664.122.283.814	628.955.244.026
Total Patrimonio	385.072.934.851	423.531.995.210
Pasivo no Corriente	156.729.105.226	101.296.699.445
Pasivo Corriente	122.320.243.737	104.126.549.371
Total Pasivo	279.049.348.963	205.423.248.816
Total del Pasivo más Patrimonio Neto	664.122.283.813	628.955.244.025

Activo No Corriente: mostró un aumento del 1,70% (\$6.127.245.392) debido principalmente al incremento del 14,53% (\$36.333.394.247) del rubro "Inversiones".

Activo Corriente: mostró un aumento del 10,80% (\$29.039.794.395) debido principalmente al incremento del 39,70% (\$26.733.957.944) del rubro "Inversiones".

Patrimonio: mostró una disminución del 9,08% (-\$38.459.060.359) debido principalmente a la disminución del 102,73% (-\$426.293.621.712) del rubro "Resultados no Asignados".

Pasivo No Corriente: mostró un aumento del 54,72% (\$55.432.405.781) debido principalmente al incremento del 156,26% (\$78.045.632.903) del rubro “Deudas Bancarias y Financieras”.

Pasivo Corriente: mostró un aumento del 17,47% (\$18.193.694.366) debido principalmente al incremento del 25,22% (\$15.724.690.378 25,22) del rubro “Deuda Bancaria y Financiera”.

El siguiente cuadro muestra la estructura financiera resumida de la Emisora por el período anual finalizado el 28 de febrero de 2026, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025 expresado en moneda constante al 28 de febrero de 2026.

<i>Estado de Situación Patrimonial (cifras en pesos)</i>	<i>Axl al 28/02/2026</i>	
	<i>28/2/2026</i>	<i>31/8/2025</i>
Activo no Corriente	425.711.945.000	439.898.108.000
Activo Corriente	353.205.054.000	334.129.920.000
Total Activo	778.916.999.000	774.028.028.000
Total Patrimonio	433.193.507.000	448.798.739.000
Pasivo no Corriente	151.623.191.000	182.666.241.000
Pasivo Corriente	194.100.301.000	142.563.048.000
Total Pasivo	345.723.492.000	325.229.289.000
Total del Pasivo más Patrimonio Neto	778.916.998.999	774.028.027.999

Activo No Corriente: mostró una disminución del 3,22% (-\$14.186.163.000) debido principalmente a una disminución del rubro Créditos por ventas del 42% (-\$51.164.000) del rubro “Créditos por ventas”

Activo Corriente: mostró un aumento del 5,71% (\$19.075.134.000) debido principalmente a un aumento del 320% (\$29.610.996.716) del rubro “Inversiones”.

Patrimonio: mostró una disminución del 3,48% (-\$15.605.232.000) debido principalmente a la disminución del 22% (-\$2.966.566.980) del rubro “Resultados no Asignados”.

Pasivo No Corriente: mostró una disminución del 16,99% (-\$31.043.050.000) debido principalmente a la disminución del 23% (-\$33.822.362.000) del rubro “Préstamos”.

Pasivo Corriente: mostró un aumento del 36,15% (\$51.537.253.000) debido principalmente al aumento del 343% (\$8.058.056.497) del rubro “Cargas Fiscales”.

El siguiente cuadro muestra los Resultados para el período anual finalizado el 31 de agosto de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024, expresado en moneda constante al 31 de agosto de 2025:

Estado de Resultado (cifras en pesos)**Axl al 31/08/2025**

	<u>31/8/2025</u>	<u>31/8/2024</u>
Ingresos por Ventas	341.473.554.602	548.485.791.495
Costo de Ventas	- 285.701.162.561	- 322.119.811.488
Resultado Bruto	55.772.392.041	226.365.980.007
Gastos de Administración	- 15.714.694.912	- 18.040.735.101
Gastos de Comercialización	- 21.077.170.963	- 23.837.996.279
Otros egresos	- 5.908.445.552	- 10.492.976.392
Otros ingresos	560.251.338	687.044.389
Quebranto por Siniestro	- 6.570.892.419	-
Resultado Operativo	7.061.439.533	174.681.316.624
Resultados Financieros	33.642.057.207	111.785.731.443
RECPAM	- 64.688.806.936	- 176.716.481.658
Resultados Financieros Netos	- 31.046.749.728	- 64.930.750.215
Resultado Antes del Impuesto a las Ganancias	- 23.985.310.196	109.750.566.410
Impuesto a las Ganancias	12.650.173.416	- 58.086.577.234
Resultado del Ejercicio	- 11.335.136.780	51.663.989.175

Ingresos por Ventas: mostró una disminución del 37,74% (-\$207.012.236.893) debido principalmente a una disminución del 37,72% (-\$205.419.211.955) de las ventas de "Productos de Acero".

Costo de Ventas: mostró una disminución del 11,31% (-\$36.418.648.927) debido principalmente a una disminución del 31,45% (-\$57.871.508.490) de "Existencia Inicial".

Gastos de Administración: mostró una disminución del 12,89% (-\$2.326.040.189) debido principalmente a una disminución del 24,36% (-\$2.098.671.162) de "Sueldos y Cargas Sociales".

Gastos de Comercialización: mostró una disminución del 11,58% (-\$2.760.825.316) debido principalmente a una disminución del 24,36% (-\$2.273.560.426) de "Sueldos y Cargas Sociales".

Otros egresos: mostró una disminución del 43,69% (-\$4.584.530.840) debido principalmente a una disminución del 43,69% (-\$4.584.530.840) de "Impuestos y Tasas".

Otros ingresos: mostró una disminución del 18,45% (-\$126.793.051) debido principalmente a una disminución del 100% (-\$581.808.968) de "Reintegro Seguros".

Resultados Financieros Netos: mostró una disminución del 52,18% (-\$33.884.000.487) debido principalmente a una disminución del 98,49% (-\$181.260.344.749) de "Resultados Financieros Facturados".

Las principales diferencias desde los resultados operativos radican en una disminución en la cantidad de toneladas vendidas, y una menor existencia inicial de inventario al cierre del ejercicio, impactando en el costo de ventas. En cuanto a la variación por resultados financieros corresponde a un impacto en los Resultados Financieros Facturados durante el ejercicio 2025 versus el ejercicio anterior.

A continuación, se exponen los resultados comparados y sus correspondientes explicaciones de los ejercicios cerrados el 28 de febrero de 2026, comparativo con el mismo período al 2025, en cifras expresadas en moneda constante al 28 de febrero de 2026:

<i>Estado de Resultado (cifras en pesos)</i>	<i>Axl al 28/02/2026</i>	
	<i>Período de 6 meses finalizado el:</i>	
	<i>28/2/2026</i>	<i>28/2/2025</i>
Ingresos por Ventas	212.699.020.000	194.718.272.000
Costo de Ventas	- 173.743.512.000	- 200.430.508.000
Resultado Bruto	38.955.508.000	5.712.236.000
Gastos de Comercialización	- 14.148.796.000	- 11.802.778.000
Gastos de Administración	- 9.581.656.000	- 7.841.778.000
Otros egresos	- -	- 3.755.945.000
Otros ingresos	2.852.798.000	6.503.000
Resultado Operativo	18.077.854.000	29.106.234.000
Egresos Financieros	- 9.140.395.000	- 12.826.004.000
Otros Resultados Financieros	- 16.770.376.000	- 679.015.000
Resultados Financieros Netos	- 25.910.771.000	- 13.505.019.000
Resultado Antes del Impuesto a las Ganancias	7.832.917.000	42.611.253.000
Impuesto a las Ganancias	- 2.328.643.000	- 10.726.822.000
Resultado neto e integral del Ejercicio	10.161.560.000	31.884.431.000

Ingresos por Ventas: mostró un aumento del 9,23% (\$17.980.748.000) debido principalmente a un aumento del 10% (\$20.079.089.652) de las ventas de "Productos de Acero".

Costo de Ventas: mostró una disminución del 13,31% (\$26.686.996.000) debido principalmente a una disminución del 21% (\$4.437.905.797) de "Gastos de fabricación".

Gastos de Comercialización: mostró un aumento del 19,88% (\$2.346.018.000) debido principalmente a un aumento del 100% (\$2.875.869.000) de "Impuestos y Tasas".

Gastos de Administración: mostró un aumento del 22,19% (\$1.739.878.000) debido principalmente a un aumento del 23,488% (\$2.175.243.000) de "Gastos y comisiones bancarias".

Otros egresos: mostró una disminución del 100% (\$3.755.945.000) debido principalmente a una disminución del 100% (\$3.755.945.000) de "Impuestos y Tasas".

Otros ingresos: mostró un aumento del 43.768,95% (\$2.846.295.000) debido principalmente a un aumento del 43.768,95% (\$2.846.295.057) de "Diversos".

Resultados Financieros Netos: mostró un aumento del 91,86% (\$12.405.752.000) debido principalmente a un aumento del 202% (\$521.043.218.884) de "Diferencia de cambio".

Las principales diferencias desde los resultados operativos radican en un aumento en la cantidad de toneladas vendidas, y una disminución de gastos de fabricación al cierre del ejercicio, impactando en el costo de ventas. En cuanto a la variación

por resultados financieros corresponde a un impacto en la diferencia de cambio durante el ejercicio 2026 versus el ejercicio anterior.

2. Liquidez y Recursos de capital

Descripción de las fuentes de liquidez internas y externas

Los pasivos han aumentado (6,3%) durante el último ejercicio y los activos han aumentado (0,6%). Dentro del primer rubro, el aumento de Deudas Comerciales y de Deudas Fiscales es lo que explica este aumento. Respecto al rubro de Activos, el aumento de efectivo y equivalentes fue del 320%. El Patrimonio Neto de la Emisora al 28/02/2026 disminuyó un 3,48% con respecto al 31/08/2025. Al cierre del periodo 2026, el ratio de endeudamiento es de 0,80x versus 0,72x en el ejercicio 2025.

Los pasivos han aumentado (35,84%) durante el ejercicio 2025 y los activos han aumentado (5,59%). Dentro del primer rubro, el aumento de Deudas Comerciales y de Deudas Fiscales es lo que explica este aumento. Respecto al rubro de Activos, el aumento de Inversiones fue del 54%. El Patrimonio Neto de la Emisora al 31/08/2025 disminuyó un 9% con respecto al 31/08/2024. Al cierre del ejercicio 2025, el ratio de endeudamiento es de 0,72x versus 0,49x en el ejercicio 2024.

La estrategia financiera de la Emisora es buscar mantener recursos financieros adecuados y acceso a facilidades de crédito para financiar sus operaciones. La Emisora cuenta con flujos de fondos derivados de sus operaciones e inventarios para respaldar las mismas, así como también financiamiento de bancos comerciales nacionales. Adicionalmente, está considerando la posibilidad de tener una nueva fuente de financiamiento mediante la salida al mercado de capitales.

La Emisora tiene una estrategia conservadora en el manejo de su liquidez, que consiste en mantener una parte sustancial de sus fondos en efectivo, fondos líquidos e inversiones de corto plazo. La Emisora busca mantener un adecuado nivel de endeudamiento sobre el total del patrimonio neto considerando la industria y los segmentos en los que opera. La Emisora no tiene que cumplir con requerimientos externos de mantenimiento de capital.

Flujo de Caja de la Emisora

El siguiente cuadro muestra el Estado de Flujo de Efectivo de la Compañía por el periodo anual finalizado el 31 de agosto de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2024 expresado en moneda constante al 31 de agosto de 2025.

Estado de Flujo de Efectivo (cifras en pesos)

	Axl al 31/08/25	
	31/8/2025	31/8/2024
Variación de Efectivo	923.509.006	- 418.009.423
Causas de las Variaciones de Fondos:		
Flujo neto de efectivo generado por actividades operativas	- 28.621.963.029	131.498.935.652
Flujo neto de efectivo aplicado a actividades de inversión	29.889.250.675	- 35.133.685.427
Flujo neto de efectivo aplicado a actividades de financiación	- 343.778.638	- 96.783.259.648
Aumento (disminución) neto del efectivo	923.509.008	- 418.009.423
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	604.347.400	1.022.356.823
Aumento (disminución) neto del efectivo	1.527.856.406	604.347.400
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo	923.509.006	- 418.009.423

Asimismo, el siguiente cuadro muestra el Estado de Flujo de Efectivo de la Compañía por el periodo anual finalizado el 28 de febrero de 2026, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2025 expresado en moneda constante al 28 de febrero de 2026.

Estado de Flujo de Efectivo (cifras en pesos)

	Axl al 28/02/2026	
	28/2/2026	28/2/2025
Variación de Efectivo	32.292.247.000	- 82.133.000
Causas de las Variaciones de Fondos:		
Flujo neto de efectivo generado por actividades operativas	45.733.973.000	65.397.466.000
Flujo neto de efectivo aplicado a actividades de inversión	- 33.356.004.000	- 109.499.042.000
Flujo neto de efectivo aplicado a actividades de financiación	19.914.278.000	44.019.443.000
Aumento (disminución) neto del efectivo	32.292.247.000	- 82.133.000
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	6.572.199.000	529.380.000
Aumento (disminución) neto del efectivo	32.292.247.000	- 82.133.000
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	38.864.446.000	447.247.000

Nivel de Inversión en Capital

Se detalla a continuación el nivel de inversión de la Compañía para los períodos anuales al 31 de agosto de 2025 y 2024 en cifras expresadas en moneda constante de cada cierre:

INVERSIONES (Altas del Período)	Axl al 31/08/2025	Axl al 31/08/2024
	31/8/2025	31/8/2024
Terrenos	0	1.945.836.895
Edificios	15.410.378.025	0
Maquinarias	4.930.309.039	706.341.323
Rodados	82.748.910	30.903.855
Muebles y Útiles	79.694.383	10.778.244
Instalaciones	32.181.249	0
Equipos Computación	50.791.650	144.225.351
Obras en Curso	8.453.016.264	25.603.603.342
Parque Solar Mater	0	14.143.157
Parque Solar Renovar	0	0
TOTAL	29.039.119.520	28.455.832.167

Se detalla a continuación el nivel de inversión de la Compañía para los períodos de seis meses al 28 de febrero de 2026 y 2025 en cifras expresadas en moneda constante de cada cierre:

INVERSIONES (Altas del Período)	Axl al 28/02/2026	Axl al 28/02/2025
	28/2/2026	28/2/2025
Terrenos	35.800.000	0
Edificios	41.922.000	13.125.077.620
Maquinarias	321.952.000	31.590.225
Rodados	103.295.000	0
Muebles y Útiles	52.832.000	0
Instalaciones	63.049.000	0
Equipos Computación	25.836.000	4.543.112
Obras en Curso	88.386.919.000	428.470.242
Parque Solar Mater	0	0
Parque Solar Renovar	0	0
TOTAL	89.031.605.000	13.589.681.199

3. Endeudamiento

Se detalla a continuación la evolución de los índices de liquidez y endeudamiento de los últimos dos períodos anuales y por el período de seis meses al 28 de febrero de 2026 y 2025:

Indicadores	Axl al 31/08/2025	
	31/8/2025	31/8/2024
<u>Índice de Liquidez</u> (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	2,44	2,58
<u>Índice de Solvencia</u> (PN/Pasivo)	1,38	2,06
<u>Índice de Inmovilización del Capital</u> (Activo no Corriente/Activo Total)	0,55	0,57
<u>Índice de Rentabilidad</u> (Resultado/PN Promedio*)	-0,03	0,12
<u>Índice de Endeudamiento</u> (Pasivo/PN)	0,72	0,49

Indicadores	Axl al 28/02/2026	
	28/2/2026	31/8/2025
<u>Índice de Liquidez</u> (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	1,82	2,34
<u>Índice de Solvencia</u> (PN/Pasivo)	1,25	1,38
<u>Índice de Inmovilización del Capital</u> (Activo no Corriente/Activo Total)	0,55	0,57
<u>Índice de Rentabilidad</u> (Resultado/PN)	-0,02	-0,07
<u>Índice de Endeudamiento</u> (Pasivo/PN)	0,80	0,72

A continuación, se detallan el saldo de capital de los Préstamos Bancarios de Sidersa vigentes al 31 de agosto de 2025 (información de gestión interna de la emisora):

Al 31/08/25
Pasivos financieros

Empresa	Banco	Tipo de Préstamo	Inicio	Vencimiento	Plazo (Días)	Tasa (TNA%)	Moneda	Capital Residual (Miles)
SIDERSA S.A.	PATAGONIA	Capital de trabajo	27/05/25	22/05/26	360	7,00%	USD	USD 5.000
	PATAGONIA	Capital de trabajo	04/06/25	29/05/26	359	7,00%	USD	USD 5.000
	MACRO	Capital de trabajo	22/05/25	18/11/25	180	6,50%	USD	USD 10.000
	COMAFI	Capital de trabajo	13/06/25	10/12/25	180	6,50%	USD	USD 5.000
	BBVA	Capital de trabajo	13/06/25	02/06/26	354	8,00%	USD	USD 15.000
	BBVA	Capital de trabajo	26/11/24	15/11/29	1815	7,00%	USD	USD 30.000
	CIUDAD	Capital de trabajo	28/07/25	28/07/26	365	7,25%	USD	USD 5.000
	FI DE IMPO - SANTANDER	Financiación importación	22/05/25	06/10/25	137	9,80%	USD	USD 245
	FI DE IMPO - PATAGONIA	Financiación importación	18/07/25	29/09/25	73	8,50%	USD	USD 2.451
	BNA	Proyecto	12/06/23	13/05/27	1431	28,00%	ARS	\$ 153.605
	BNA	Proyecto	08/06/22	13/05/27	1800	28,00%	ARS	\$ 150.388
	BNA	Proyecto	04/09/23	14/05/27	1348	28,00%	ARS	\$ 145.821
	CAUCIONES	Caución		01/09/25	45901	20,90%	ARS	\$ 1.536.888
	Descubierto	Acuerdo cta. Cte			0	80,00%	ARS	\$ 11.686
	OBLIGACIONES NEGOCIABLES	Obligación Negociable	09/12/24	09/12/26	730	6,50%	USD	USD 27.636
	PUENTE	Mutuo	20/04/23	18/09/26	1247	12,00%	USD	USD 5.000
	MUTUOS PARTES RELACIONADAS	Mutuo		31/12/26	46387	6,00%	USD	USD 39.659

4. Información sobre tendencias.

Los resultados de la Emisora se ven afectados principalmente por los niveles de producción, los precios de venta, la demanda de acero y productos derivados, las fluctuaciones en los costos operativos y en el tipo de cambio, las condiciones económicas en Argentina y las regulaciones gubernamentales. La Emisora opera en un contexto económico cuyas variables principales han tenido recientemente una fuerte volatilidad como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos y sociales en el ámbito nacional como internacional.

La dirección de la Emisora monitorea permanentemente la evolución de las situaciones mencionadas precedentemente, para determinar las posibles acciones a adoptar e identificar los eventuales impactos sobre su situación patrimonial y financiera.

Perspectivas de demanda

El driver principal del consumo de acero en Argentina, como en el mundo, es el PBI. Hay una correlación directa entre ambas variables. Por cada un punto porcentual de aumento de PBI, el consumo aparente de acero lo hace en 2,5%. Avizorar períodos de alza en el producto significaría proyectar más demanda de acero.

Por otro lado, el consumo de acero per cápita en Argentina es significativamente menor al de otros lugares del mundo. World Steel Association publica que, mientras en 2024 cada argentino consumió en promedio 73kg de acero, cada brasilero lo hizo en 119 kg y cada mexicano en 213 kg. La diferencia se hace aún más notoria si se compara la participación que tiene el acero respecto a la observada en América del Norte o Europa, regiones que registraron consumos per cápita de 267 kg y 290 kg, respectivamente. Así, si además de suponer crecimiento de la actividad, este se acompaña de un mayor componente de acero, alcanzando niveles más cercanos a los globales –el mundo se ubica en 214 kg por persona por año–, el panorama para el sector es sumamente alentador, impulsado por el lado de la demanda.

Perspectivas de precios

Al ser el acero un commodity su precio se determina en función de la oferta y demanda global. Los meses posteriores a la pandemia originada por el COVID-19 fueron testigos de una suba significativa de los valores a los que se comercializa el producto. Esta suba se debió a un descalce entre la oferta y la demanda internacional, cuando la segunda de ellas se recuperó más rápido que la primera. A medida que esta brecha se redujo, los precios fueron volviendo de a poco a niveles más acordes a los históricos.

5. Razones para la oferta y destino de los fondos

Tal como se describe en el correspondiente Suplemento de Prospecto, los fondos netos provenientes de la emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán aplicados por la Emisora a uno o más de los siguientes fines, siempre de conformidad con lo requerido por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital ubicados en Argentina, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iii) integración de capital de trabajo en Argentina o refinanciación de pasivos, (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados o bien a cualquier otro destino que cumpla con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables en el marco del presente Programa Global, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV (los “*Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina*”) podrá destinarse para financiar o refinanciar proyectos sociales, verdes o sustentables conforme se especifiquen el Suplemento de Prospecto correspondiente.

En cada Suplemento de Prospecto se especificarán los detalles relativos al destino de los fondos de dicha emisión particular.

En el caso de emitirse obligaciones negociables que califiquen como Sociales Verdes y Sustentables (las “ON SVS”), las mismas se emitirán siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina establecidos en el Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas conforme: (i) los Principios de Bonos Verdes (“Green Bond Principles”, o “GBP” por sus siglas en inglés) de la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (“International Capital Market Association” o “ICMA” por sus siglas en inglés), (ii) los Principios de los Bonos Sociales (“Social Bond Principles” o “SBP” por sus siglas en inglés) y (iii) la Guía de los Bonos Sostenibles (“Sustainability Bond Guidelines” “SBG” por sus siglas en inglés). Asimismo, se podrá seguir el Estándar internacional para los Bonos Climáticos (“International Climate Bonds Standard” o CBS por sus siglas en inglés) administrado por la Iniciativa de Bonos Climáticos (“Climate Bonds Initiative” o “CBI” por sus siglas en inglés).

Actualmente la CNV adopta en los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, las definiciones establecidas por el Comité Ejecutivo de ICMA.

I. Bonos Verdes: son definidos por los GBP como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles

como ‘proyectos verdes’”. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

II. Bonos Sociales: son definidos por los SBP como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP. Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población.” Al igual que los GBP, los SBP definen al uso de los fondos, el proceso de selección de proyectos, la gestión de fondos y la presentación de informes como sus componentes principales. Los fondos de la emisión se destinan a proyectos con beneficios sociales, incluyendo, sin limitarse, a: acceso a la infraestructura, seguridad alimentaria y vivienda asequible. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales. Asimismo, el destino de los fondos también puede afectarse parcialmente a financiar gastos relacionados con el proyecto, como ser por ejemplo actividades de investigación, desarrollo, capacitación y difusión.

III. Bonos Sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

IV. Bonos vinculados a la sostenibilidad: son definidos por los SLBP como cualquier tipo de bono cuyas características financieras y/o estructurales puedan variar dependiendo de si el emisor alcanza, o no, ciertos objetivos predefinidos de Sostenibilidad o ESG dentro de un plazo preestablecido.

Los fondos obtenidos mediante la emisión de estos bonos están concebidos para ser utilizados con fines generales corporativos, por lo que el uso específico de los mismos no es determinante para su categorización. Sin embargo, los emisores pueden optar por destinar los recursos a actividades o proyectos verdes y/o sociales.

Los componentes principales de este tipo de valores negociables son: selección de los KPIs, calibración de los SPTs, características del bono, presentación de informes y verificación.

Asimismo, los Lineamientos reconocen en su artículo 4, la necesidad de atender a determinados fenómenos sociales o naturales podría derivar en la aplicación de fondos a proyectos específicos, brindando la posibilidad asimismo de utilizar las siguientes alternativas de etiquetado:

- a) **Bonos de Género:** bonos sociales cuyos fondos se aplicarán exclusivamente a financiar actividades o proyectos vinculados con la diversidad, equidad e inclusión en cuestiones de género, y que tienen como población objetivo a mujeres y a la comunidad LGBTI+. Pueden estructurarse como bonos sociales, sustentables o vinculados a la sostenibilidad.
- b) **Bonos Azules:** bonos cuyos fondos se aplicarán exclusivamente a financiar actividades o proyectos relacionados con la conservación, protección y restauración de los ecosistemas acuáticos. Pueden estructurarse como bonos verdes, sustentables o vinculados a la sostenibilidad.
- c) **Bonos Naranjas:** bonos cuyos fondos se aplicarán exclusivamente a financiar proyectos o actividades creativas y/o culturales. Pueden estructurarse como bonos sociales, sustentables o vinculados a la sostenibilidad.
- d) **Bonos de Transición:** bonos cuyos fondos se aplicarán exclusivamente a financiar la estrategia de transición climática y reducción de emisiones del emisor. Pueden estructurarse como bonos verdes, sustentables o vinculados a la sostenibilidad.

Al tratarse de valores negociables cuyos fondos se destinan al financiamiento de actividades o proyectos con un impacto ambiental y/o social más específico, se recomienda la aplicación analógica de los GBP, los SBP y los SLBP, para garantizar la transparencia y la divulgación de información relativa a estos bonos.

Los componentes principales de los Bonos SVS son el uso de los fondos, proceso de evaluación y selección de proyectos, gestión de los fondos y publicación de informes, todo lo cual se efectuará oportunamente conforme se detalla en la normativa aplicable.

Selección de proyectos

En caso de emitir ON SVS, la Sociedad definirá los proyectos que serán financiados en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el que se describirá los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo con lo establecido en el marco de la emisión respectiva incluyendo (a) una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales, (b) los procesos para determinar la elegibilidad del proyecto, y (c) los criterios de elegibilidad, los criterios de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos.

Administración de los fondos

A los efectos de asegurar que los recursos provenientes de la emisión de ON SVS sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos al momento de la emisión, estos serán, asignados a cuentas específicas u otros mecanismos confiables que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Asimismo, se contará con un proceso formal para monitorear los fondos obtenidos hasta su asignación total, distinguiendo entre los recursos invertidos y aquellos que no han sido asignados. Los recursos que aún no han sido asignados a un proyecto podrán ser invertidos en forma temporal en otros instrumentos financieros y dicha información deberá ser comunicada a los inversores.

Revisión externa

La emisión podrá contar con una revisión externa a ser realizada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina. Las ON SVS podrán contar con calificación de riesgo conforme se indique en el suplemento de prospecto correspondiente.

Uso de los fondos

Los recursos de la emisión se utilizarán de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales y/o Sustentables (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo). Todos los proyectos designados deben proporcionar claros beneficios ambientales y/o sociales, y se detallarán debidamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente. La utilización de los fondos estará apropiadamente descrita en el suplemento de prospecto correspondiente y principalmente en el informe generado por el revisor externo independiente. Se suministrará información respecto a: Las categorías de proyectos verdes, sociales o sustentables elegibles a los que se asignarán los fondos y en su caso la refinanciación de proyectos específicos a los que los recursos han sido asignados.

Gestión de los fondos.

Los fondos de la emisión deberían ser asignados a cuentas específicas u otros mecanismos confiables que garanticen la trazabilidad y transparencia en su uso.

De esta manera, el emisor debería contar con un proceso formal para monitorear los fondos obtenidos hasta su asignación total, distinguiendo entre los recursos invertidos y aquellos que no han sido asignados. Estos últimos podrán ser invertidos en forma temporal en otros instrumentos financieros y dicha información debería ser comunicada a los inversores.

Algunas de las recomendaciones de administración de los recursos incluyen mecanismos para:

- Seguimiento del destino de los fondos:

- Los fondos netos se pueden acreditar a una subcuenta o rastrearse de otra manera apropiada.

- Los fondos deberían asignarse dentro de los VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la emisión. En caso contrario, el emisor podrá presentar un cronograma o línea de tiempo estimada para realizar la asignación final.

- Se puede utilizar un proceso de asignación específica para administrar y rendir cuentas por el financiamiento de los proyectos elegibles.

- Gestión de fondos no asignados:

- Los fondos no asignados a proyectos específicos pueden mantenerse en instrumentos de inversión temporales o aplicarse transitoriamente para reducir el endeudamiento.

- Las inversiones temporales no pueden destinarse a proyectos que sean inconsistentes tanto con una economía baja en emisiones de carbono y resiliente al clima como contrarios a las políticas de cambio climático que adopta la Argentina.

Presentación de informes

Siempre que la normativa así lo establezca, la Sociedad proporcionará y mantendrá información actualizada y fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y posteriormente según sea necesario en caso de que haya un hecho relevante, a través de un reporte sobre el impacto del valor negociable emitido durante su vigencia, y hasta que la totalidad de los fondos hayan sido asignados (el "Reporte"). El Reporte incluirá: a) Una breve descripción de los proyectos y los montos desembolsados, incluyendo (cuando sea posible) el porcentaje de los ingresos que se han asignado a diferentes sectores elegibles y tipos de proyectos, y a la financiación y refinanciación. El impacto esperado de los proyectos y activos; b) Indicadores de desempeño cualitativos y, cuando sea factible, medidas cuantitativas de desempeño del impacto de los proyectos; y c) La divulgación de la metodología y los supuestos subyacentes utilizados para preparar los indicadores de rendimiento y las métricas.

Información adicional

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global. Para que las obligaciones negociables sean calificadas como "Bonos Verdes", "Bonos Sociales" y "Bonos Sustentables" deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los Mercados, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

El Suplemento de Prospecto correspondiente contendrá la siguiente leyenda:

"La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la presente emisión. A tal fin, el órgano de administración manifiesta haberse orientado por los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina" contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)"

De emitirse obligaciones negociables que califiquen vinculadas a la sostenibilidad, las mismas podrán ser emitidas en línea con la guía y el reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de ByMA (las "ON VS"). Actualmente BYMA adopta los siguientes Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (en adelante, "SLBPs" por sus siglas en inglés). Los SLBPs tienen cinco componentes principales: 1. Selección de indicadores clave de desempeño (KPIs por sus siglas en inglés); 2. Calibración de los objetivos de desempeño en sostenibilidad (SPTs por sus siglas en inglés); 3. Características del Bono; 4. Presentación de informes; y 5 Verificación. En el suplemento de prospecto correspondiente se incorporará la información requerida por la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad. En los Suplementos de Prospectos se incorporará la información correspondiente.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir obligaciones negociables conforme otros lineamientos, parámetros o calificaciones publicados por (i) organismos nacionales o internaciones tales como ICMA (International Capital Market Association) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability-Linked Bond Principles), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles), o (ii) entidades públicas o privadas que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos la adecuación de las obligaciones negociables a dichos lineamiento o parámetros será debidamente informada en los Suplementos de Prospectos correspondientes en el que se incorporará la información correspondiente.

Componentes ICMA para los valores negociables vinculados a la sostenibilidad.

I. Selección de los KPIs.

El desempeño de sostenibilidad del emisor se mide utilizando KPIs de sostenibilidad, que pueden ser externos o internos. Los KPIs deberían:

- ser relevantes, estratégicos y materiales para los negocios y actividades del emisor, y de gran importancia estratégica para sus operaciones actuales o futuras;
- abordar los desafíos ambientales, sociales y/o de gobernanza relevantes del sector industrial;
- estar bajo el control de la dirección;
- ser medibles o cuantificables sobre una base metodológica coherente;
- ser verificables externamente; y
- poder ser comparados con terceros, utilizando referencias externas o definiciones que faciliten la evaluación del nivel de ambición del SPT.

Además, se recomienda que los emisores comuniquen claramente a los inversores la justificación y el proceso según los cuales se han seleccionado los KPIs, y cómo se relacionan estos con su estrategia de sostenibilidad²⁰.

II. Calibración de los SPTs

El proceso de calibración de uno o más SPTs para cada KPI es clave para la estructuración de estos bonos, ya que es la expresión del nivel de ambición con el que el emisor está dispuesto a comprometerse.

Los SPTs deberían establecerse de buena fe y el emisor revelar la información estratégica que pueda tener un impacto decisivo en su logro.

Los SPTs deberían ser ambiciosos, es decir:

- representar una mejora material en los respectivos KPIs e ir más allá de una trayectoria "Business as Usual";
- cuando sea posible, ser comparados con un índice de referencia o una referencia externa;
- ser coherentes con la estrategia global de sostenibilidad/ASG del emisor; y
- ser determinados en referencia a un período o fecha predefinidos, establecidos antes (o al mismo tiempo) de la emisión del bono.

La información publicada sobre el establecimiento de objetivos debería hacer referencia clara a:

- los plazos para su consecución, incluidas las fechas o los períodos de observación, los eventos desencadenantes y la frecuencia de los SPTs;
- cuando proceda, la línea de base verificada o el punto de referencia seleccionado para la mejora de los KPIs, y su justificación;
- cuando proceda, en qué situaciones se realizarán nuevos cálculos o ajustes proforma de las líneas de base;
- cuando sea posible, y teniendo en cuenta las consideraciones de competencia y confidencialidad, cómo los emisores pretenden llegar a tales SPTs; es decir, destacar las acciones que se espera que impulsen el desempeño hacia los SPTs, así como su respectiva contribución esperada en términos cuantitativos; y
- cualquier otro factor clave fuera del control directo del emisor que pudiera afectar al logro de los SPTs.

Asimismo, se recomienda que, en forma previa a la emisión, los emisores designen un revisor externo para evaluar la alineación de su bono con los cinco componentes principales de los SLBP, así como también luego de la emisión, en caso de cualquier cambio material.

III. Características del bono.

La piedra angular de estos bonos es que sus características financieras y/o estructurales pueden variar dependiendo de si los KPIs seleccionados alcanzan (o no) los SPTs predefinidos, lo que necesariamente debería constar en la documentación del bono. Es decir, el bono sufrirá un impacto financiero y/o estructural si ocurre el evento desencadenante.

Se recomienda que la variación de las características financieras y/o estructurales del bono sea proporcional y significativa en relación con las características financieras originales del bono.

IV. Presentación de informes.

Los emisores deberían publicar y mantener disponible y fácilmente accesible:

- información actualizada sobre el resultado de los KPIs seleccionados;
- un informe de verificación que describa el desempeño de los SPTs y su posible impacto sobre las características financieras y/o estructurales del bono; y
- cualquier información que permita a los inversores monitorizar el nivel de ambición de los SPTs.

Estos informes deberían publicarse con regularidad, al menos una vez al año, y en cualquier fecha o período relevante para evaluar el desempeño del SPT que conduzca a un posible ajuste de las características financieras y/o estructurales del bono.

V. Verificación.

Los emisores deberían obtener una verificación externa e independiente sobre su nivel de desempeño con respecto a cada SPT para cada KPI, por parte de un verificador externo cualificado y competente. Esta debería realizarse al menos una vez al año, y en cualquier fecha o período relevante, para evaluar el desempeño del SPT que conduzca a un posible ajuste de las características financieras y/o estructurales del bono, hasta después de que el último evento desencadenante se haya alcanzado. El informe de verificación debería estar disponible públicamente, como por ejemplo en la página web del emisor.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir obligaciones negociables conforme otros lineamientos, parámetros o calificaciones publicados por (i) organismos nacionales o internacionales tales como ICMA (International Capital Market Association) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability-Linked Bond Principles), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles), o (ii) entidades públicas o privadas que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos la adecuación de las obligaciones negociables a dichos lineamientos o parámetros será debidamente informada en los Suplementos de Prospectos correspondientes en el que se incorporará la información correspondiente.

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Estatuto

SIDERSA es una sociedad anónima, sujeta y organizada bajo las leyes de la República Argentina. Fue creada bajo la denominación social Sidersa Sociedad Anónima el 6 de diciembre del año 1983 mediante escritura pública N°229, pasada ante Escribano Público de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, Rafael Alejandro Moyano, del Registro Notarial N° 35 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto ante la Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis el 14 de abril de 1984. El Estatuto Social ha sido reformado, en su artículo tercero y duodécimo, por Acta de Asamblea Extraordinaria N°47 de fecha 11 de julio de 2012 y dicha reforma fue inscripta ante la Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis el 16 de noviembre de 2012 mediante Resolución N° 852. A su vez, el Estatuto fue reformado en su artículo primero, cuarto y noveno, por Acta de Asamblea Extraordinaria N°52 de fecha 10 de enero de 2013 y dicha reforma fue inscripta ante la Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis el 24 de septiembre de 2013 mediante Resolución N° 818. Asimismo, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 94 de fecha 9 de septiembre de 2024, el Estatuto fue reformado en su artículo tercero, dicha reforma fue inscripta ante la Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis el 27 de septiembre de 2024 bajo Resolución N° 305. A su vez, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 102 de fecha 4 de marzo de 2026, el Estatuto fue reformado en su artículo cuarto en razón del aumento del capital social, a la fecha del presente se encuentra en proceso de inscripción ante Dirección Provincial de Inspección General de Personas Jurídicas de San Luis.

A continuación, se exponen sintética y resumidamente algunas de las disposiciones significativas del Estatuto Social.

Objeto social

El objeto social de la emisora está previsto en el Artículo 3 del Estatuto Social y el mismo establece que *“La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas públicas y/o privadas y tanto en el país como en el extranjero, las actividades de industrialización y/o procesamiento del mineral de hierro, el acero y/o sus aleaciones, para la obtención de productos en formas primarias y/o productos elaborados, incluyendo también los siguientes: a) Recuperado, normalizado, corte y planchado de chapas de hierro, perfilado, fabricación de tubos, flejes, corte a pantógrafo, granallado y corte de perfiles, incluyendo cualquier tipo de proceso industrial sobre laminados planos y no planos de acero, b) Explotación de la industria de productos y subproductos siderúrgicos y/o metalúrgicos, en general, c) Fundición de hierro, acero y otros metales, d) Compraventa e importación de productos intermedios, desperdicios, desechos metálicos, incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc., e) Industrialización de productos destinado a la construcción, tales como, alambre, alambrón, varilla, barras, palanquilla y similares, l) Investigación, minería, industrialización y comercialización de minerales, g) Transporte de bienes industriales y actividades de operador portuario, h) Participación en el capital de otras sociedades i) Todas las actividades afines a la producción, importación, exportación, comercialización de acero y sus derivados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este estatuto. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsaltas, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. Podrá asimismo, participar en sociedades, constituir sucursales y/o cualquier tipo de vehículo titular de un único proyecto para el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones previsto en título VII de la ley 27.742 y/o sus modificaciones y normas reglamentarias, incluidas las ampliaciones de proyectos.”*

Directorio

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros que durarán en sus funciones dos ejercicios. La Asamblea de accionistas podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en orden de su elección.

Acciones y Capital Social

El capital social de la Sociedad se encuentra compuesto por 3.001.012.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal cien pesos (\$ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por acción.

El capital social de la Emisora podrá aumentarse hasta el quintuplo de su monto sin requerirse nueva conformidad administrativa.

Asamblea

Según el artículo 13 del Estatuto Social, que regula lo relativo a las asambleas, establece que: (i) las asambleas serán convocadas en la forma prevista por el Artículo 237 de la Ley 19.550, pudiendo citarse simultáneamente a primera y segunda convocatoria. Asimismo, la Asamblea citada en segundo término podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Asamblea Ordinaria: la constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes; las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión.

Asamblea Extraordinaria: dicha Asamblea se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto. En ambos casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Distribuciones en caso de Liquidación

Producida la disolución de la Sociedad, por alguna de las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades, la liquidación de la misma estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o por el o los liquidadores designados por la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital se procederá a distribuir el remanente entre los accionistas con las preferencias que establece el Estatuto Social.

b) Contratos importantes

1. BANCO NACIÓN

El Banco de la Nación Argentina (“BNA”) ha instrumentado el otorgamiento de un préstamo a Sidersa destinado a la financiación parcial de la instalación de cuatro naves industriales productivas y una de almacenaje en su Planta de San Nicolás. El mencionado proyecto que ha sido considerado “estratégico” por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y por lo tanto el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) bonifica parte de la tasa de interés.

A continuación se detallan las condiciones del préstamo

- Monto: \$1.000.000.000 (Pesos argentinos mil millones) a desembolsar en tres tramos conforme avance de obra:
 - Junio 2022 - Primer desembolso - \$343.744.000 (Pesos trescientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil).
 - Junio 2023 - Segundo desembolso - \$343.783.000 (Pesos trescientos cuarenta y tres millones setecientos ochenta y tres mil).
 - Septiembre 2023 - Tercer desembolso - \$312.473.000 (Pesos trescientos doce millones cuatrocientos setenta y tres mil).
- Moneda: Pesos argentinos.
- Plazo y Amortización de Capital: cinco (5) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Periodo de gracia: doce (12) meses, exclusivamente para el pago de capital, contados a partir del primer desembolso.
- Tasa de Interés: 35% Tasa Nominal Anual (TNA). El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (“FONDEP”) bonificará siete (7) p.p. la tasa de interés durante los primeros 60 meses del crédito.
- Servicio de Interés: Mensual.
- Garantía: el presente préstamo se encuentra garantizado por una hipoteca en Primer Grado de Prelación a favor del BNA sobre un inmueble de propiedad de Sidersa.
- Cancelación Anticipada: Se aceptará la cancelación anticipada total o parcial del préstamo.

2. DANIELI

SIDERSA SA y su Sucursal Dedicada Especial RIGI – SIDERSA ACERIA SDE, que actúa como Vehículo de Proyecto Único en el marco del Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (R.I.G.I), bajo la Ley 27.742, ha contratado, en fecha 26 de diciembre de 2024, y sus posteriores adendas, con la firma Danieli & C. Officine Meccaniche S.p.A., con sede social en Via Nazionale 41, 33042 Buttrio (Udine), Italia, la adquisición de una Nueva MI.DA.® Micromill Danieli para producir 360,000 ton/año de productos laminados, que incluye la ingeniería, los materiales y repuestos, el asesoramiento en el montaje, pruebas en vacío y de puesta en servicio y la capacitación del personal, por un valor total de US\$ 99.400, garantizándose el pago mediante Cartas de Créditos, que fueron emitidas por ICBC, pactándose que el pago será realizado de la siguiente manera: a) La suma de US\$ 19.575.648 al momento del embarque de la mercadería; b) La suma de US\$ 70.694.000 a los 90 días a partir del embarque de la mercadería y c) La suma de US\$ 9.130.352 a los 90 días a partir del embarque de la mercadería.

3. PLUSPETROL S.A.

Se otorgó un préstamo mediante la celebración de un mutuo a la compañía PLUSPETROL SA en agosto 2023 con las siguientes características

- Monto: equivalente en pesos a USD 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) al tipo de cambio establecido por la Comunicación A 3500 del Banco Central de la República Argentina del día hábil anterior al desembolso.-
- Moneda: *Dollar Linked*. Se toma el tipo de cambio establecido por la Comunicación A 3500 del Banco Central de la República Argentina del día hábil anterior al desembolso o su reemplazo bajo las condiciones establecidas en el texto del mutuo.
- Plazo y Amortización de Capital: *Bullet* a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha del desembolso.
- Tasa de Interés: No devenga intereses compensatorios.
- Servicio de Interés: Mensual.
- Garantía: Aval ICBC. Garante a primer requerimiento.
- Cancelación Anticipada: No se aceptará la cancelación anticipada total o parcial del préstamo salvo alguna de las situaciones específicamente detalladas en el texto del mutuo

En fecha 18 de julio de 2025, SIDERSA SA, cedió a RIGI – SIDERSA ACERIA SDE el contrato celebrado con PLUSPETROL SA, con garantía a primer requerimiento de ICBC, y como crédito unificado por US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) al tipo de cambio establecido por la Comunicación A 3500 del Banco Central de la República Argentina del día hábil anterior al desembolso.

- Moneda: *Dollar Linked*. Se toma el tipo de cambio establecido por la Comunicación A 3500 del Banco Central de la República Argentina del día hábil anterior al desembolso o su reemplazo bajo las condiciones establecidas en el texto del mutuo.

Plazo y Amortización de Capital: a) 25% el 16.1.2029, b) 25% el 16.7.2029, c) 25% el 16.1.2030, y d) 25% el 16.7.2030.

- Tasa de Interés: 4,65% nominal anual a pagarse en cada fecha de pago del capital.
- Garantía: Aval ICBC. Garante a primer requerimiento.
- Cancelación Anticipada: No se aceptará la cancelación anticipada total o parcial del préstamo salvo alguna de las situaciones específicamente detalladas en el texto del mutuo.

4. ICBC

En fecha 5 de agosto de 2025, SIDERSA SA y su sucursal dedicada especial RIGI – SIDERSA ACERIA SDE, celebraron con el Industrial y Comercial Banco de China SAU, un contrato de préstamo por US\$ 19.575.648 (Dólares Estadounidenses Diecinueve millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), con posibilidad de extensión a un monto de US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses Cien millones).

- Moneda: Dólar Estadounidense.
- Plazo y Amortización de Capital: a) 25% el 19.1.2029, b) 25% el 19.7.2029, c) 25% el 19.1.2030, y d) 25% el 19.7.2030.
- Tasa de Interés: 8,75% nominal anual a pagarse en cada fecha de pago del capital.
- Garantía: Emisión de un pagaré por el 50% del capital.
- Destino: Para la construcción de la Aceria y Laminación en el marco del Proyecto RIGI.

Asimismo, en fecha 7 de agosto de 2025, RIGI – SIDERSA ACERIA SDE cedió en garantía del pago de las Cartas de crédito emitidas por ICBC a favor de Danieli & C. Officine Meccaniche S.p.A, el contrato de mutuo con PLUSPETROL S.A. referido antes de ahora.

En fecha 9 de septiembre de 2025, ICBC SAU, SIDERSA SA y RIGI SIDERSA ACERIA SDE, celebraron la ampliación del préstamo previsto en el contrato celebrado en fecha 5 de Agosto de 2025, por US\$ 80.824.352 (Dólares Estadounidenses Ochenta millones ochocientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos), completando el valor del préstamo de US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones).

- Moneda: Dólar Estadounidense.
- Plazo y Amortización de Capital: a) 25% el 19.1.2029, b) 25% el 19.7.2029, c) 25% el 19.1.2030, y d) 25% el 19.7.2030.
- Tasa de Interés: 8,798% nominal anual a pagarse en cada fecha de pago del capital.
- Garantía: Emisión de un pagaré por el 50% del capital.
- Destino: Para la construcción de la Acería y Laminación en el marco del Proyecto RIGI.

c) Controles de Cambio

El 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional promulgó la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario finalizando formalmente con el régimen de Ley de Convertibilidad y más de diez años de paridad peso-dólar estadounidense, eliminando el requisito que el BCRA mantuviera un cierto nivel de reservas y otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de fijar tipos de cambio entre el peso y las monedas extranjeras, así como también para dictar regulaciones cambiarias. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno Argentino estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha flotado libremente frente a otras monedas extranjeras.

La alta demanda por un número limitado de dólares estadounidenses provocó que éstos se intercambiaran a una tasa de cambio sustancialmente mayor a la tasa de un peso por dólar estadounidense que había sido previamente establecida. Desde la crisis económica y financiera de 2001-2002, el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha fluctuado considerablemente. En 2002, un decreto del poder ejecutivo estableció un mercado libre de cambios, que requirió que todas las transacciones cambiarias sean llevadas a cabo en una tasa consensuada entre las partes, de acuerdo a los requisitos impuestos por el BCRA.

El siguiente cuadro refleja, por cada período indicado, los tipos de cambio para la compra de dólares estadounidenses más alta, más baja, promedio y correspondiente al final de cada período. La tasa promedio es calculada utilizando el promedio elaborado por el BCRA de tipos de cambio de cada día durante un período de un mes y en el último día de cada mes durante un período anual.

Año	Fin del período	Promedio del período (1)	Mínimo	Máximo
(pesos por Dólar)				
2026 (2)	1.398,3143	1.392,1480	1352,9774	1472,7348
2025	1.172,83	1.102,54	1.032,75	1.172,83
2024	1032,50	921,57	810,65	1032,50
2023	808,48	332,07	178,14	808,48
2022	172,90	130,71	103,98	172,90
2021	102,75	95,09	84,70	102,75
2020	84,15	71,61	59,82	84,15
2019	59,90	48,24	37,04	60,00
2018	37,81	28,09	18,42	40,90
2017	18,77	16,76	15,17	18,83
2016	15,85	14,78	13,07	16,04
2015	13,01	9,39	8,73	13,76
2014	8,55	8,23	6,54	8,56
2013	6,52	5,54	4,92	6,52

2012	4,92	4,58	4,30	4,92
2011	4,30	4,15	3,97	4,30

Fuente: Tipo de cambio de referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada período.

(2) Representa el promedio de los tipos de cambio desde el 1° de enero de 2026 hasta el 5 de mayo de 2026, inclusive.

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Las restricciones se acrecentaron en los años siguientes, hasta diciembre de 2015, momento en que asumió al gobierno el presidente Mauricio Macri.

A partir de diciembre de 2015 se dictaron diversas normas tendientes a flexibilizar el acceso al MLC. Estas modificaciones, inicialmente contempladas en las Comunicaciones "A" 5850, 5899 y 5955 del BCRA, habilitaron la posibilidad de que las entidades autorizadas a operar en cambios realicen operaciones de arbitraje y canje de moneda extranjera con sus clientes, flexibilizaron las condiciones para que los residentes puedan acceder al mercado de cambios para formar activos externos y aminoraron las condiciones para la repatriación de inversiones de portafolio y directas de no residentes.

Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el "Decreto 609") en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno del Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación "A" 6854 y 6856 del BCRA. En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas. Asimismo, el Decreto 609 contempla que el BCRA establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En la actualidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019) y 91/2019 (B.O. 28/12/2019), y el Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, actualizado según la Comunicación "A" 8307 de fecha 25 de agosto de 2026, junto con sus complementarias y modificatorias (las "Normas Cambiarias"), regulan y componen el marco de restricciones en materia de Exterior y Cambios vigente.

A continuación, se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior.

Condiciones Generales de Egreso.

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación establecidas por las Normas Cambiarias, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una persona humana o una persona jurídica para acceder al mercado local de cambios (el "MLC") —con exclusión de las personas humanas residentes a partir de las flexibilizaciones a las Normas Cambiarias introducidas por la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025— para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros)

sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, quien solicite acceder al MLC deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al MLC la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al MLC no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior (la “DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles”).

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos: i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC; ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; iii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o posfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción; iv) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos. v) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; vi) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el Punto 3.16.3.6.iii) de las Normas Cambiarias; vii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los Puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 de las Normas Cambiarias. En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vii) que sean aplicables.

(b) Se comprometa a liquidar en el MLC, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior (las “Operaciones Restringidas”).

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al MLC y durante los 90 (noventa) días corridos siguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros (en adelante (c) y (d) conjuntamente la “DDJJ de Operaciones con Valores Negociables”). Al respecto, la Comunicación “A” 8226 de fecha 11 de abril de 2025 dispuso que, para el caso de personas jurídicas, no se tomarán en cuenta las Operaciones Restringidas realizadas hasta el 11 de abril de 2024 para los próximos accesos al MLC. No obstante ello, deberán comprometerse a no realizar las Operaciones Restringidas en los 90 (noventa) días posteriores al acceso al MLC.

(e) En caso de que el cliente que solicita acceso al MLC sea una persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Punto 3.16.3 de las Normas Cambiarias, a los efectos de que la operación no quede alcanzada por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (90 días antes de acceder al MLC) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará "Declaración Jurada - Sección 1"); o bien

(b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas Cambiarias, una declaración jurada en la que conste: "...el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico...". Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el Punto 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los Puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse miembros del mismo "grupo económico" (la "Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico"); y

(b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la "Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico").

(c) Lo indicado en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

(c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, dejando constancia de lo exigido en los Puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias; o bien

(c)(y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias (nos referiremos a esta declaración jurada como la "Declaración Jurada del Grupo Económico"); o bien

(c)(z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, "en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias".

El Punto 3.16.4 de las Normas Cambiarias establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al MLC a las personas jurídicas incluidas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra. Asimismo, el Punto 3.16.5 de las Normas Cambiarias prevé que la entidad deberá verificar previamente a dar curso a operaciones de egresos de fondos al exterior si el cliente está incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes en el sistema online implementado por el BCRA a tal efecto y, en caso afirmativo, deberá reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente. Ante la detección de inconsistencias en la documentación presentada por un cliente que pretende cursar una operación, las entidades deberán abstenerse de cursar la operación e incorporar los datos de identificación del cliente en el sistema online. En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley 19.359 del Régimen Penal Cambiario.

A su vez, el Punto 3.16.6 de las Normas Cambiarias establece que, si el cliente fuese un Vehículo de Proyecto Único ("VPU") adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("RIGI") que haya declarado ante la Autoridad de

Aplicación que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley 27.742 en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, deberá darse cumplimiento al requisito complementario previsto en el Punto 14.4 de las Normas Cambiarias.

Por último, el BCRA a través de la Comunicación "A" 8261 de fecha 19 de junio de 2025, resolvió dejar sin efecto con vigencia a partir del 23 de junio de 2025 lo previsto en el Punto 3.16.1 de las Normas Cambiarias, relativo al Régimen Informativo de "Anticipo de Operaciones Cambiarias", el cual establecía que las entidades financieras debían remitir al BCRA, al cierre de cada jornada, y con una antelación de 2 (dos) días hábiles, la información sobre operaciones a realizar por solicitud de clientes u operaciones de la propia entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

Disposiciones específicas para los ingresos por el MLC.

Cobros de Exportaciones de Bienes y Servicios

Las Normas Cambiarias establecen que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MLC en las condiciones y plazos que establezca el BCRA. Para cada operación de exportación de bienes, el exportador deberá seleccionar una entidad como responsable de su seguimiento, al momento de realizar la oficialización del permiso de embarque ante el ARCA o posteriormente. Las Normas Cambiarias distinguen entre aquellas exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 y las oficializadas a partir de la fecha: (i) El contravalor en divisas de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2 de septiembre de 2019, deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los plazos máximos que prevén las Normas Cambiarias de acuerdo con el tipo de bienes, a contar desde la fecha de cumplimiento del embarque otorgada por la Aduana. Independientemente de los plazos máximos correspondientes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha de cobro; y (ii) Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019, pero que se encuentren pendientes de cobro, deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los cinco días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del MLC, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias; (iii) los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las ciertas operaciones asociadas al turismo internacional en el país.

Mediante la Comunicación "A" 8330 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2019:

(i) Dejar sin efecto el límite anual de US\$ 36.000 previsto en el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias y habilitar para las personas humanas el mecanismo de excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios sin límite de monto.

(ii) Prohibir a las entidades el cobro de comisiones en aquellas operaciones concertadas por Personas Humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera; y

(iii) Disponer nuevas excepciones en el Punto 7.1.1.2. de las Normas Cambiarias referido al plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de bienes.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el MLC, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del MLC correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2025, el BCRA:

- i) Excepcionó a las personas humanas de la obligación de liquidación en el MLC de los cobros de exportaciones de bienes y todas las exportaciones de servicios, siempre y cuando concreten el ingreso de los fondos en el MLC en los plazos normativos previstos, y los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

- ii) Permitió la extensión del plazo para ingreso y liquidación de divisas a 180 (ciento ochenta) días a través del MLC para exportaciones de bienes oficializadas a partir del 1° de enero de 2026, en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino, en la medida que el exportador no haya registrado exportaciones de bienes por un valor superior equivalente a U\$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación; y
- iii) Extendió a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos el plazo de ingreso y liquidación en el MLC del contravalor en divisas de las exportaciones a contrapartes no vinculadas de manufacturas de cuero, prendas de vestir, calzados, sombreros y partes de reactores nucleares.

Enajenación de Activos No Financieros No producidos.

La percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha de percepción de los fondos, tanto en el país o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Las Normas Cambiarias explicitan que se considerarán enajenaciones de activos no financieros no producidos aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas – incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Cobro de préstamos, depósitos a plazo o ventas de activos en el exterior.

En el Punto 3.16.2.2. de las Normas Cambiarias, se establece la obligación de liquidación en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición de los fondos cuyo origen provenga del cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020 (excepto los casos exceptuados expresamente en las Normas Cambiarias).

Excepción general para la obligación de liquidación en el MLC.

La obligación de liquidación en el MLC no será aplicable a la exportación de bienes o servicios, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) Los fondos se depositaran en una cuenta bancaria local del exportador, denominada en moneda extranjera; (ii) El ingreso en la cuenta local se realiza dentro del plazo de liquidación aplicable en cada caso en virtud de las Normas Cambiarias; (iii) Los fondos así depositados se aplican simultáneamente a pagos a través del MLC que se permiten al exportador en virtud de las Normas Cambiarias; (iv) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral en materia fiscal; y (v) El exportador deberá presentar una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan a su ingreso al MLC, y que no los excede.

Endeudamientos financieros con el exterior.

Se establece la obligación de ingresar y liquidar en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019. Si bien no existe un plazo normativo para cumplir con esta carga, el cumplimiento de esta obligación será condición para acceder al MLC para su posterior repago.

Las Normas Cambiarias no requieren la autorización previa del BCRA para el acceso al MLC para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento, exigiendo únicamente que: (a) los desembolsos efectuados a partir del 1° de septiembre de 2019 hubieran sido ingresados y liquidados en el MLC en su totalidad; (b) que la deuda se encuentre informada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (“RAYPE”), en caso de así corresponder; (c) presente la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

En el caso de endeudamientos financieros (1) cuyos desembolsos hubieran ocurrido antes del 1° de septiembre de 2019 o (2) que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso

al MLC en virtud de las Normas Cambiarias (en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original), sólo se exigirá el segundo requisito (inscripción en el RAYPE).

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 8161 de fecha 19 de diciembre de 2024, el BCRA estableció modificaciones a las Normas Cambiarias relativas al acceso al MLC para el repago de intereses en el marco de endeudamientos comerciales y financieros con contrapartes vinculadas del exterior, disponiendo: (i) dejar sin efecto el requisito de contar con la conformidad previa del BCRA establecido en el Punto 3.5.6 de las Normas Cambiarias para el acceso al MLC para el pago a su vencimiento de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1° de enero de 2025, sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior; (ii) que, respecto de los intereses adeudados al 31 de diciembre de 2024 o los intereses punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1° de enero de 2025, estos continuarán alcanzados por el requisito de contar con la conformidad previa a los efectos de acceder al MLC, para la cancelación de capital e intereses de deudas financieras y por importaciones de bienes y servicios, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada (Puntos 3.3.3 y 3.5.6 de las Normas Cambiarias).

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8230 de fecha 16 de abril de 2025 ("Comunicación 8230"), el BCRA dispuso que no resultará necesario contar con el requisito de la conformidad previa para acceder al MLC para:

1. El pago de capital de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias con contrapartes vinculadas al deudor que tengan una vida promedio no inferior a 180 (ciento ochenta) días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025.

2. El pago de la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado en el MLC a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos del aporte.

Por último, la Comunicación 8230 redujo a 180 (ciento ochenta) días el plazo previsto en el Punto 3.5.3 de las Normas Cambiarias para las nuevas emisiones que se concreten a partir del 21 de abril de 2025.

Sin perjuicio de ello, la Comunicación "A" 8244 de fecha 15 de mayo de 2025, estableció como condición adicional para acceder al MLC para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.5. de las Normas Cambiarias, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8245 de fecha 22 de mayo de 2025, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al MLC, en el marco de lo dispuesto por el Punto 3.6 de las Normas Cambiarias, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Con fecha 12 de junio de 2025, el BCRA dictó la Comunicación "A" 8257, en virtud de la cual, resolvió: (i) dejar sin efecto el inciso iii) del Punto 3 de la Comunicación 8230, referido a que debían transcurrir 180 (ciento ochenta) días desde el ingreso y liquidación de divisas para que los no residentes pudieran acceder al MLC a los efectos de repatriar inversiones de servicios de capital, rentas y el producido de inversiones de portafolio en títulos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV; y (ii) incorporar en el Punto 3.16.3.5 de las Normas Cambiarias las operaciones de acceso al MLC para repatriaciones realizadas por no residentes bajo el Punto 3 de la Comunicación 8230, disponiendo que a los fines de obtener acceso al MLC para repatriaciones comprendidas en dicho Punto 3 (repatriaciones de inversiones realizadas por no residentes en títulos locales, liquidadas a través del MLC), los no residentes no tendrán la obligación de otorgar las declaraciones juradas correspondientes a los Puntos 3.16.3.1 a 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias.

Respecto de la obligación de liquidación del producido de los desembolsos en el MLC como condición para permitir el acceso al MLC para su repago, se contempla una excepción general para la misma, si se cumplen las siguientes condiciones: i) Los fondos se depositan en una cuenta bancaria local del prestatario, denominada en moneda extranjera; ii) Los fondos depositados se aplican inmediatamente a los pagos en moneda extranjera que se permiten al prestatario en virtud de las Normas Cambiarias; debiéndose aclarar que, en caso de que se aplique el nuevo endeudamiento financiero para el repago de un endeudamiento financiero preexistente, la vida promedio de ese nuevo endeudamiento deberá ser superior a la vida promedio del endeudamiento anterior; iii) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral para propósitos fiscales; y iv) El prestatario presenta una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que manifiesta que el pago al que se aplican los fondos está permitido por las Normas Cambiarias.

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite el acceso al MLC sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta tres (3) días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.

El acceso al MLC para la precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeto a la autorización previa del BCRA, sin preverse lineamientos sobre los requisitos aplicables a ese fin. Sin embargo, esa autorización no será requerida

si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos bajo las Normas Cambiarias.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso al MLC no debe superar los cinco (5) días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso al MLC diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Respecto a la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) se trate de endeudamientos financieros y/o comerciales con el exterior que normativamente tengan acceso al MLC para su repago y en cuyos contratos se prevea la acreditación de los fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos (salvo para los contratos celebrados antes del 31 de agosto de 2019 que establezcan el depósito en una cuenta abierta en una entidad financiera del exterior como opción única y exclusiva, en cuyo caso las Normas Cambiarias permiten el depósito en dicha cuenta); (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20,00% del monto previsto en el punto anterior; y (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso al MLC se realiza en las condiciones establecidas por el BCRA. Las centrales locales de depósito colectivo de valores podrán pagar al exterior los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional que sean retransferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. En este sentido, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los Dólares Estadounidenses a cuentas de sujetos no residentes.

A su vez, las entidades financieras que obtengan financiamiento en el exterior para el fondeo de financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, tendrán acceso al MLC para realizar los pagos de capital e intereses de ese financiamiento obtenido en el exterior. Asimismo, podrán acceder al MLC para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido pre cancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del RAyPE, en la medida que sea aplicable.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó el acceso al MLC para el pago de capital de endeudamientos financieros del exterior entre contrapartes vinculadas, sin la conformidad previa del BCRA, en las siguientes situaciones:

- Cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por endeudamiento del exterior otorgado por el mismo acreedor del exterior o por otro acreedor del exterior vinculado al deudor que tenga una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y mínimo 3 (tres) años de gracia para pago de capital; y
- Cuando el pago de capital sea de un endeudamiento del exterior con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital originado a partir del 10 de abril de 2026 por una refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencido, alcanzado por la conformidad previa.

Disposiciones para el pago de importaciones de bienes y de servicios.

Pago de importaciones de bienes.

El Punto 3.1 de las Normas Cambiarias permite el acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del

sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación “A” 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023 y, a su vez, actualmente receptada en la Comunicación “A” 8307 de fecha 25 de agosto de 2025 de actualización del T.O. de las Normas Cambiarias, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

I. Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/2023 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el Punto 10.6.6 de las Normas Cambiarias (Importaciones temporales de la posición arancelaria 1201.90.00 de la NCM (porotos de soja excluidos para siembra)) y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

II. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

III. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al MLC para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación “A” 7917 también dispone que el acceso al MLC para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de un importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos correspondientes y el pago garantizado debía ser concretado por el cliente a partir de la fecha que resultaba de adicionar el plazo en días corridos que le corresponde al servicio por el Punto 13.2 de las Normas Cambiarias más otros 15 (quince) días corridos a la fecha estimada de prestación o devengamiento del servicio.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el “Stock de Deuda de Importaciones”), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”). Estos lineamientos fueron posteriormente receptados en la Comunicación “A” 7953 del 26 de enero de 2024.

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecido (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al MLC desde el 1° de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al MLC para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al MLC. Asimismo, mediante la Comunicación "A" 7935, el BCRA estableció que quienes hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 1° de abril de 2024, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias.

Por su parte, mediante la Comunicación "B" 12795 del BCRA se llamó a licitación para la suscripción de BOPREAL Serie 3. De esta licitación pudieron participar aquellas empresas que poseían utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, así como también clientes no residentes que poseían utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país a partir del 1 de septiembre de 2019 y que no han sido remitidos al exterior, de acuerdo con los términos establecidos en la Comunicación "A" 7999. También aquellos importadores que poseían deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con despacho aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 o servicios efectivamente prestados con anterioridad a dicha fecha.

A su vez, a través de las Comunicaciones "A" 8233 y 8234, ambas de fecha 30 de abril de 2024, el BCRA anunció la posibilidad de la suscripción de una nueva serie de BOPREAL, la Serie 4 ("BOPREAL Serie 4"). Los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por personas jurídicas que sean deudores de: (i) importaciones de bienes con registro aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023; ii) servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023; y iii) dividendos impagos debidos a accionistas no residentes. El BCRA dispone que los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por: a) intereses compensatorios vencidos hasta el 4 de julio de 2024 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas; b) intereses compensatorios vencidos por hasta el 31 de diciembre de 2024 por deudas financieras con contrapartes vinculadas; y c) capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

Pago de servicios prestados por no residentes.

En virtud del Punto 13 de las Normas Cambiarias las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso al MLC se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAYPE.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de servicios a no residentes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

I. Pago de servicios prestados por no residentes

Las entidades podrán dar acceso al MLC sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos aplicables establecidos por las Normas Cambiarias, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

- S03. Servicios de transporte de pasajeros.
- S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
- S23. Servicios audiovisuales y conexos.
- S25. Servicios del gobierno.
- S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
- S27. Otros servicios de salud.
- S34. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.

- S35. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.
 - S36. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.
- ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.
- iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana.
- iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el Punto 10.10.2.1. de las Normas Cambiarias, el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.
- v) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13/04/25 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- vi) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.
- vii) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta:

- Una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14/04/25.
 - Una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14/04/25.
- Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

II. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

El acceso al MLC para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones por regímenes específicos.

III. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

A los efectos del acceso al MLC para cursar pagos antes de los plazos previstos en el Punto 2.2 de las Normas Cambiarias, se acepta en caso de operaciones financiadas, según lo establecido por las Normas Cambiarias, o con nuevos ingresos a través del MLC por endeudamientos, anticipos o prefinanciaciones, entre otras situaciones.

Acceso al MLC para el pago de utilidades y dividendos.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para transferir divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados (es decir, no se permite el adelanto de dividendos).
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. En este sentido, la entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del MLC desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30,00% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del MLC a partir de la mencionada fecha. A tal efecto,

la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30,00% del monto liquidado.

- El acceso al MLC se produzca en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del punto anterior.

- Se presente la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde el inicio del trámite.

- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del RAyPE por las operaciones involucradas.

- El cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del Punto 3.18 de las Normas Cambiarias, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la entidad que desea girar los dividendos deberá en todos los casos presentar la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

Los supuestos que no se encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

A partir de las flexibilizaciones a ciertas restricciones establecidas por las Normas Cambiarias, introducidas por la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al MLC a sus clientes para girar dividendos al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida en que estos correspondan a utilidades distribuidas obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

Disposiciones específicas para operaciones entre residentes.

La Normas Cambiarias prohíben el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes que se celebren a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto para la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1° de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el Punto 3.6.2 de las Normas Cambiarias y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii) las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidas en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC, y; (v) valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC. Se aclara que, en el caso de obligaciones en moneda extranjera entre residentes, instrumentadas mediante registro o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, se podrá acceder al MLC, pero a su vencimiento.

Con respecto a las obligaciones negociables emitidas por residentes locales mediante oferta pública con anterioridad al 30 de agosto de 2019, las Normas Cambiarias aclaran que estas califican como "obligaciones instrumentadas mediante registro público", permitiendo de esa forma el acceso al MLC para su pago.

Se permite el acceso al MLC para el repago de deuda en moneda extranjera con entidades financieras locales; pero su prepago requerirá en todos los casos la previa conformidad del BCRA, excepto (i) cuando correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; o (ii) cuando la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero, siempre que la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela y el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada.

Las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el MLC al momento de su desembolso.

En cuanto a las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en República Argentina en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC en su totalidad como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses (salvo que se emitan en el marco de una Refinanciación Obligatoria). En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la posición general de cambios ("PGC").

Asimismo, se permite el acceso al MLC para el pago, a su vencimiento, de: (i) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, siempre que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; o (ii) las nuevas emisiones que se realicen en el marco de la Refinanciación Obligatoria, cumpliendo con los parámetros establecidos por el BCRA a tal efecto; o (iii) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en Argentina o en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021, denominadas y pagaderas en moneda extranjera, que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 1 de enero de 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 3 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Excepcionalmente, se permite asimismo acceder al MLC para realizar prepagos de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, sin la previa conformidad del BCRA, en los siguientes casos: (a) con una antelación de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de vencimiento, para el pago de capital e intereses, cuando la precancelación se concreta en el marco de un plan de Refinanciación Obligatoria y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (ii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada; o (b) con anterioridad a la fecha de vencimiento original, para cancelar intereses de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones (i) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (ii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

A su vez, mediante la Comunicación "A" 8390 de fecha 22 de enero de 2026, el BCRA dispuso una serie de flexibilizaciones, habilitando la precancelación de préstamos y obligaciones negociables locales denominados en moneda extranjera, mediante la liquidación en simultaneo de fondos en moneda extranjera obtenidos a partir de otras obligaciones negociables y préstamos locales (los "Nuevos Endeudamientos Locales"), en la medida en que:

- Los fondos obtenidos a partir de los Nuevos Endeudamientos Locales se liquiden en el MLC;
- La vida promedio de los Nuevos Endeudamientos Locales sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
- El monto acumulado de los vencimientos de capital de los Nuevos Endeudamientos Locales en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se precancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Por otra parte, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó, en la medida en que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, el acceso al MLC para el pago de capital e intereses de títulos valores comprendidos en los Puntos 3.6.1.3 a 3.6.1.5 de las Normas Cambiarias (obligaciones negociables, pagarés y/o fideicomisos financieros denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses) con una antelación de hasta 3 (tres) días hábiles al vencimiento.

En todos los casos (excepto para el pago de deudas por consumos con tarjetas), deberá cumplirse con las condiciones generales de egreso (excepto por el inciso (c), en el caso de repagos de deuda por financiamiento de entidades financieras locales).

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen

que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, la transferencia de divisas entre cuentas locales está en principio permitida sin restricciones; sin perjuicio de que las entidades financieras podrán bloquear esas transferencias en caso de que consideren que las mismas son incompatibles con los movimientos habituales del cliente o con su capacidad económica.

Disposiciones aplicables a consumos con Tarjetas.

Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en pesos o en moneda extranjera. En el caso de débitos en la cuenta en pesos, ese retiro se considerará una generación de “atesoramiento” y estará sujeto a los límites y requisitos previstos en la presente sección. En el caso de débitos en la cuenta en moneda extranjera (que es la que aplicará por defecto), el retiro puede hacerse sin límites de monto. También se permiten los retiros en efectivo por adelantos de tarjetas locales de crédito y/o compra que se realicen en el exterior, pero en esos casos se dispone un límite de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) por operación en los países limítrofes; y un límite se incrementa a US\$200 (Dólares Estadounidenses doscientos) por operación en países no limítrofes.

En cuanto a los consumos con tarjetas en el exterior, el mismo no está limitado como regla general; excepto cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: (a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo; y/o (b) la transferencia de fondos a cuentas en proveedores de servicios de pago; y/o (c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior; y/o (d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior; y/o (e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades; y/o (f) la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.). En estos casos particulares, las tarjetas emisoras deberán contar con la previa conformidad del BCRA para girar los dólares correspondientes al exterior; por lo que es de esperar que bloqueen esas operatorias para sus clientes.

Cuando el emisor de la tarjeta sea una entidad financiera, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos, debiendo aplicar como máximo en este caso el tipo de cambio vendedor (aplicable para operaciones efectuadas por ventanilla o a través de medios electrónicos, según corresponda) de la entidad emisora de la tarjeta del momento de cancelación –o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil. En los casos donde los clientes hayan pactado el débito automático del resumen de la tarjeta en cuentas de la propia entidad emisora, aplicará el tipo de cambio vendedor para operaciones efectuadas a través de medios electrónicos de pago del cierre del mismo día hábil del pago.

Cuando el emisor sea una empresa no financiera emisora de tarjetas de crédito y/o compra, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos –siendo de aplicación el tipo de cambio vendedor por canales electrónicos publicado por el Banco de la Nación Argentina el mismo día hábil de la fecha de pago o hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil.

Por otra parte, a través de la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA resolvió dejar sin efecto los límites establecidos para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo a los tarjetahabientes otorgados por las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra.

Acceso al MLC para la constitución de activos externos.

(a) Personas Jurídicas y otras entidades

Las Comunicaciones del BCRA establecen la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión y fideicomisos locales para los siguientes conceptos: (i) A01 suscripción de instrumentos de deuda entre empresas afiliadas; (ii) A02 inversiones inmobiliarias en el exterior de residentes; (iii) A03 otras inversiones directas de residentes; (iv) A04 suscripción de títulos de deuda; (v) A06 préstamos otorgados por residentes a no residentes; (vi) A07 depósitos en el exterior de residentes; (vii) A08 otras inversiones en el exterior de residentes; (viii) A09 operaciones de empresas procesadoras de pagos; y (ix) A14 billetes asociados a operaciones entre residentes. Estos conceptos se vinculan con el concepto de “atesoramiento” (ahorro e inversiones en el exterior de residentes).

Estas disposiciones no alcanzan a las entidades autorizadas para operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Por su parte, las personas jurídicas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en los siguientes casos: (a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático

acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (c) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones; (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso, (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto, (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17 de las Normas Cambiarias, por el equivalente del monto a repatriar.

(b) Personas Humanas

Las entidades podrán dar acceso al MLC a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del BCRA para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o constitución de depósitos (códigos de concepto A07 y A09) en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a USD 100 (dólares estadounidenses cien) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados. En caso de que el cliente utilice efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que cumple con el requisito mencionado precedentemente.
- La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.
- La entidad ha registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.
- En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

Por su parte, las personas humanas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto para: (a) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (b) compra de billetes en moneda extranjera en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100, en la medida que la entidad haya verificado que el sujeto no residente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores; (c) transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes., (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2/10/2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso, (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16/11/2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto, (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17. de las Normas Cambiarias, por el equivalente del monto a repatriar; (g) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 01/09/19, a

partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL; (h) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso al MLC del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se de cumplimiento a una serie de requisitos establecidos a tal efecto por las Normas Cambiarias; y (i) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en una Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) encuadradas en el Punto 14.2.3 de las Normas Cambiarias.

A través de la Comunicación "A" 8331 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA incorporó nuevas excepciones para el acceso al MLC en relación a las repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes, previstas en el Punto 3.13 de las Normas Cambiarias. Al respecto, entre otras cuestiones, la Comunicación indicó que las repatriaciones directas de no residentes será aplicable -y en la medida que se cumplan una serie de requisitos- a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ella.

Mediante la Comunicación "A" 8332 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2025, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos. En concreto, además de los requisitos ya previstos, estableció que:

i) El cliente deberá revestir alguno de los siguientes caracteres: a) un accionista que en forma directa o indirecta posea el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de los instrumentos con derecho de voto emitidos por una entidad financiera; b) director –o autoridad equivalente– de una entidad financiera o máximo responsable local de las sucursales de entidades financieras del exterior; c) síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia de una entidad financiera; d) funcionario con rango de gerente o equivalente o superior de una entidad financiera; e) una persona que encuadre en alguno de los incisos precedentes respecto de otro tipo de entidades autorizadas a operar en cambios; y f) cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas comprendidas en los incisos anteriores.

ii) El cliente deberá presentar una declaración jurada en la que deje constancia en que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en el que requiere acceso al mercado de cambios y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

Por otra parte, en virtud de la Comunicación "A" 8336, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 26 de septiembre de 2025 inclusive, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte todas las personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos, estableciendo que el cliente que realice dicho acceso deberá comprometerse a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

A su vez, por medio de la Comunicación "A" 8361, el BCRA modificó los requisitos de acceso al MLC para personas humanas residentes para la compra de moneda extranjera en concepto de formación de activos externos. En concreto, estableció que las siguientes compras de títulos valores contra moneda extranjera, no estarán restringidas para las personas humanas residentes que accedan al MLC para la formación de activos externos:

- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir de la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por residentes en moneda extranjera, en la medida que el comprador los mantenga en cartera por al menos 15 (quince) días hábiles (el "Plazo Mínimo de Tenencia"). Este Plazo Mínimo de Tenencia no será exigible cuando: (i) la suscripción primaria se haya realizado hasta el 09/12/2025 inclusive, o (ii) la venta posterior de esos títulos se efectúe con liquidación en moneda extranjera.
- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el marco de reinversión de cobros en moneda extranjera correspondientes a servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, siempre que dicha reinversión se efectúe dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de cobro.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA dispuso nuevos requisitos para el acceso al MLC para la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera, a sus cuentas bancarias propias en el exterior. En concreto estableció:

- Un registro obligatorio de las operaciones en un nuevo sistema *online* del BCRA que fue implementado a través de la Comunicación "B" 13152 de fecha 10 de abril de 2026; y
- La obligación de contar con una declaración jurada del cliente en la que se comprometa a no comprar títulos valores contra moneda extranjera por 90 (noventa) días corridos desde el momento que transfiera las divisas. Este compromiso no comprende (i) a las compras en el marco de suscripción primaria títulos de deuda emitidos por residentes, en la medida que se mantengan en cartera del cliente por 15 (quince) días hábiles; (ii) a las compras por reinversión de capital e intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles del cobro de dichos conceptos.

Operaciones con valores negociables.

Las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán ajustarse a alguno de los siguientes mecanismos:

- (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales;
- (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, cuyo listado figura en el siguiente link: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282; o
- (iii) contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuando se trate de la venta de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por operaciones elegibles en los Puntos 4.4., 4.5. y 4.6.1 de las Normas Cambiarias.

También se podrán liquidar en las condiciones indicadas otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1° de abril de 2024 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los Puntos 4.4. y 4.5. de las Normas Cambiarias y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

A través de la Comunicación "A" 8042 del BCRA, se estableció que a partir del 1° de julio de 2024 las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 (quince) días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, podrán ser realizadas en forma directa sin necesidad de verificar que los fondos para la compra provengan de cuenta bancaria de titularidad del cliente.

Esto será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

Mediante la Comunicación "A" 8059 del BCRA de fecha 23 de julio de 2024 se resolvió dejar sin efecto a partir del 24 de julio de 2024 el Punto 4.3.2. de las Normas Cambiarias que impedía que impedía realizar las operaciones con títulos y otros activos incluidas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias a:

- Los beneficiarios de refinanciamientos oportunamente previstas en el Punto 1.1.1. de las Normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", oportunamente previstas en los Puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las Normas sobre "Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total;

- Los beneficiarios de financiaci3nes en pesos comprendidas en el Punto 2. de la Comunicaci3n "A" 6937, en los Puntos 2. y 3. de la Comunicaci3n "A" 7006 y normas complementarias; hasta su cancelaci3n total;
- Los beneficiarios de lo dispuesto en el art3culo 2º del Decreto Nº 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualizaci3n del valor de la cuota;
- Aquellas personas humanas alcanzados por la Resoluci3n Conjunta de la Presidencia del Honorable Senado de la Naci3n y del Presidente de la Honorable C3mara de Diputados de la Naci3n Nº 12/2020 del 1º de octubre de 2020. (Aclaremos que la Resoluci3n Conjunta no ha sido derogada hasta el momento).
- Las personas usuarias de servicios p3blicos que sean beneficiarias del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energ3a el3ctrica, ya sea que lo hubieran obtenido por solicitarlo o de manera autom3tica, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable.
- Las personas humanas que sean beneficiarias del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley Nº 27.705 u otro plan de regularizaci3n de deuda previsional hasta tanto no hayan cancelado la deuda;
- Las personas humanas que sean beneficiarias de los "CR3DITOS ANSES" previstos en la Resoluci3n Nº 144/2023 de la Administraci3n Nacional de la Seguridad Social (ANSES) hasta tanto no hayan cancelado la deuda;
- Las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que hayan recibido el financiamiento previsto en el Decreto Nº 463/23, hasta tanto hayan cancelado la deuda.

Normas de la CNV relacionadas con Operaciones con T3tulos Valores.

Resoluci3n General CNV Nº 988/2023

Mediante la Resoluci3n General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, la CNV realiz3 una serie de modificaciones al Cap3tulo V del T3tulo XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo m3nimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidaci3n en moneda extranjera y se establece que ser3 de un d3a h3bil, sin diferenciar la jurisdicci3n de liquidaci3n ni la ley de emisi3n de los mismos.
- Se reduce a un d3a h3bil el plazo m3nimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidaci3n en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisi3n de los mismos.
- Se reduce a un d3a h3bil el plazo m3nimo de tenencia en cartera para poder aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a la liquidaci3n de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicci3n y cualquiera sea la ley de emisi3n de los mismos.
- Se deroga el r3gimen que establec3a que se deb3a informar por cada una de las subcuentas involucradas, con car3cter de declaraci3n jurada y en forma semanal dentro de los tres d3as h3biles de finalizada la semana calendario, una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el art3culo 6º BIS que establec3a una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertaci3n de operaciones con liquidaci3n en moneda extranjera por parte de los clientes.

Resoluci3n General CNV Nº 990/2023

Mediante la Resoluci3n General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2023, la CNV realiz3 una serie de modificaciones adicionales al Cap3tulo V del T3tulo XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepci3n del plazo m3nimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidaci3n en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditaci3n de los valores negociables sea (i) producto de la colocaci3n primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicaci3n "A" 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociaci3n en mercados regulados por la CNV.

- Se elevó a AR\$ 200 (Pesos doscientos millones) millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación “A” 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se derogó lo establecido en el artículo 5° BIS. en relación con la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

Resolución General CNV N° 1004/2024

Mediante esta Resolución, con fecha 7 de junio de 2024, la CNV eliminó el parking para las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. Los agentes deben constatar que se tenga la documentación necesaria para avanzar con la operación.

También se permite, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

Resolución General CNV N° 1018/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV modifica los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas, eliminando las limitaciones para liquidar operaciones de venta de valores negociables en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como extranjera. También deja sin efecto el régimen informativo previo requerido para registrar operaciones de este tipo, en línea con las Normas Cambiarias del BCRA.

Resolución General CNV N° 1062/2025

Con fecha 11 de abril de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1062/2025, resolvió eliminar, solo para personas humanas residentes, el plazo mínimo de tenencia en cartera (“Parking”) de un día hábil para dar curso a: (i) operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión; y (ii) las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1068/2025

Con fecha 11 de junio de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1068/2025, modificó el artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV, estableciendo que no aplicará el límite de operación diario de AR\$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI, de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a DOS (2) años desde la fecha de su emisión; y/o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión; y/o (c) denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones en forma previa a dar curso a las citadas transferencias.

Resolución General CNV 1128/2026

Con fecha 9 de abril de 2026, la CNV incorporó una modificación al artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV. En tal sentido, se estableció que, adicionalmente a las excepciones ya existentes, no aplicará el límite de operación diario de AR\$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI; de valores negociables, cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos e subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a 365 días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237 por la Comunicación “A” 6401 (y la Comunicación “A” 6795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (RAYPE). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 50 (cincuenta) millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como “declaraciones juradas” a efectos de control de cambios.

El acceso al MLC para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del RAYPE. Véase “—Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios—Endeudamiento financiero con el exterior”.

A su vez, a través de la Comunicación “A” 8304 de fecha 19 de agosto de 2025, el BCRA modificó el régimen de presentación de las declaraciones del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (“RAYPE”), con el objetivo de aliviar la carga administrativa a muchas empresas vinculadas al comercio exterior y mantener estadísticas del sector externo oportunas y de calidad. En concreto, dispuso la segmentación de las declaraciones del RAYPE en dos grupos, de manera que las empresas que cuenten con activos y pasivos externos menores a US\$ 10 millones pasarán a presentarlas de forma anual, mientras que el resto trimestralmente. Por último, el BCRA aclaró que esta medida comenzará a regir en enero 2026 a partir de los datos correspondientes al primer trimestre de dicho año, y beneficiará aproximadamente a unas 24.000 empresas.

Régimen Penal Cambiario.

Toda operación cambiaria que no se ajuste ni cumpla con las disposiciones de las Normas Cambiarias, se encontrará alcanzada por la Ley Penal Cambiaria (Ley N° 19.359).

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de los Decretos N° 609/2019, las Comunicaciones y sus modificatorias y complementarias, y de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gov.ar>) o del BCRA (<http://www.bkra.gov.ar>).

d) Carga tributaria

Respecto de las Obligaciones Negociables **Generalidades**

El siguiente es un resumen general de ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino como resultado de la tenencia y disposición de obligaciones negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de obligaciones negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha. Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo la República Argentina),

entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a las ganancias.

(i) Intereses

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Mediante el artículo 33 de la Ley N° 27.541 se dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables (como son las Obligaciones Negociables) que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida (las "Condiciones del Artículo 36").

Las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

- (a) las obligaciones negociables deben colocarse por medio de una oferta pública autorizada por la CNV.
- (b) los fondos obtenidos de la emisión de dichas obligaciones negociables deben ser aplicados a (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital ubicados en Argentina, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iii) integración de capital de trabajo a ser utilizado en Argentina o refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente para los fines especificados en los apartados (i), (ii) o (iii) anteriores, o (v) al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán dar alguno de los destinos a que se refieren los puntos anteriores de este párrafo conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA (en este supuesto será el Banco quien deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV); y
- (c) la emisora debe acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinados por ésta, que los fondos obtenidos de la emisión fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

De acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N° 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la responsabilidad del pago de los impuestos de los cuales hubieran estado exentos los tenedores de las Obligaciones Negociables recaerá en la emisora. En tal sentido, la emisora deberá tributar en concepto de Impuesto a las Ganancias la tasa máxima establecida (actualmente es del 35%) con carácter de pago único y definitivo. ARCA reglamentó mediante la Resolución General (ARCA) N° 1516/2003, modificada por la Resolución General (ARCA) N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Cabe aclarar que adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (ello conforme al nuevo texto del inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) sancionado por el artículo 33 de la Ley N° 27.541). Al respecto señalamos que el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el impuesto

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el denominado "impuesto cedular" en cuanto se refiere al rendimiento producto de las

colocaciones de capital en obligaciones negociables emitidas en la Argentina, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención y la opción referidas en los párrafos anteriores.

Beneficiarios del Exterior

Los intereses de las Obligaciones Negociables que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que refiere a personas físicas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los "Beneficiarios del Exterior") se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) en la medida en que: (i) se cumplan las Condiciones del Artículo 36, y (ii) los Beneficiarios del Exterior de que se trate no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni la del artículo 106 de la Ley N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta previamente no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Entidades Argentinas

Se encuentra gravada por el Impuesto a las Ganancias la renta de intereses provenientes de las Obligaciones Negociables que obtengan los sujetos mencionados en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, las sociedades anónimas -incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las "Entidades Argentinas")) tenedores de las Obligaciones Negociables.

Las Entidades Argentinas tributarán en los ejercicios fiscales iniciados durante 2025 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38, se abonará \$393.866.847,93

más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial ni otro reconocimiento contable.

(ii) Ganancias de capital

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a las obligaciones negociables), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Beneficiarios del Exterior

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), en la medida en que se trate de obligaciones negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el



artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al Impuesto a las Ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables.

Las Entidades Argentinas tributarán para los ejercicios fiscales iniciados durante 2024 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38, se abonará \$393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial ni otro reconocimiento contable.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de Impuesto a las Ganancias considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto al valor Agregado

El pago de intereses de las Obligaciones Negociables estará exento del Impuesto al Valor Agregado en la medida en que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV.

Además, de acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De conformidad con la ley de impuesto al valor agregado, la transferencia de Obligaciones Negociables no se encuentra sujeta a este impuesto, aún si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina y en el exterior deben incluir las Obligaciones Negociables, a los efectos de determinar el Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”), conforme la Ley N° 23.966, parte pertinente, y sus modificaciones (“Ley del IBP”) y su reglamentación provista por el Decreto N° 127/96 y sus modificaciones.

Este impuesto se aplica sobre el valor de listado, en el caso de títulos valores que son listados en mercados autorizados, o sobre el costo de adquisición más los intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores que no son listados en mercados autorizados, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes N° 27.743, se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$384.728.044,57 para el período fiscal 2025. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	52.664.283,73 inclusive	0	0,50%	0
52.664.283,73	114.105.948,16 inclusive	263.321,42	0,75%	52.664.283,73

114.105.948,16	En adelante	724.133,89	1,00%	114.105.948,16
----------------	-------------	------------	-------	----------------

Aquellas personas humanas y sucesiones indivisas que califiquen como contribuyentes cumplidores, en los términos del artículo 64 de la Ley 27.743, tendrán una reducción de 0,5% de la respectiva alícuota

Además, mediante la Ley 27.743 se eliminaron las alícuotas diferenciales de los bienes situados en el exterior.

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en el caso de títulos valores con cotización) o sobre el costo de adquisición incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado (en el caso de títulos valores sin cotización), en ambos casos al 31 de diciembre de cada año calendario. A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

Si bien los títulos valores cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones situadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito se encontrarían, técnicamente, sujetos al pago del IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

La Ley del IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas de Argentina y que son, por lo tanto, pasibles del IBP cuando pertenecen a sociedades, cualquier otro tipo de persona jurídica, sociedades, establecimientos permanentes, sucesiones o empresas (i) domiciliados, radicados o ubicados en el exterior en países que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados y (ii) que, en virtud de su naturaleza jurídica o de su estatuto (a) se dediquen como actividad principal a efectuar inversiones fuera de su país de constitución y/o (b) no se encuentren autorizados a desarrollar ciertas actividades en su propio país o a efectuar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes vigentes en dicho país. En estos casos, la ley obliga al emisor privado argentino (el "Sujeto Pasivo Sustituto") a abonar el IBP. El Decreto N° 127/1996, la Ley de IBP y la Resolución General (ARCA) N° 2151/2006 establecen que el Sujeto Pasivo Sustituto y, por lo tanto, la parte obligada a pagar el impuesto será la entidad emisora de las Obligaciones Negociables. Asimismo, el IBP autoriza al Sujeto Pasivo Sustituto a recuperar el monto abonado, sin límite alguno, por medio de una retención o de la ejecución de los bienes que dieron lugar al pago.

La presunción legal precedente no resulta aplicable cuando los titulares directos de dichos bienes sean personas jurídicas extranjeras que constituyan: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; y/o (iv) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

No obstante, el Decreto N° 812/1996 establece que la referida presunción legal no será aplicable a acciones y títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores de Argentina o del exterior (tales como las Obligaciones Negociables). A los efectos de garantizar que esta presunción legal no se aplique y, por consiguiente, que el emisor privado argentino no sea responsable como Sujeto Pasivo Sustituto con respecto a las obligaciones negociables, el emisor debe conservar una copia debidamente legalizada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o los títulos privados representativos de deuda y pruebas que verifiquen que dicho certificado o autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año durante el cual ocurrió el hecho imponible, según lo establecido en la Resolución General N° 2151/2006 de ARCA.

Mediante la Ley 27.638, se dispuso la exención de las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia, que la Compañía no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las ON, la Compañía conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización se hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución N° 2.151 de la ARCA de fecha 31 de octubre de 2006.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 (y sus modificaciones) estableció un impuesto sobre los créditos y débitos efectuados en cuentas, de cualquier naturaleza, abiertas en las entidades regidas por la LEF, salvo aquéllas específicamente excluidas por la ley y sus reglamentaciones.

La alícuota general del impuesto es del 0,6% aplicable sobre cada débito y cada crédito, aunque existen tasas reducidas del 0,075% así como tasas incrementadas del 1,2%.

En general las entidades financieras intervinientes actúan como agentes de percepción y liquidación del gravamen. En caso de que las sumas pagaderas en relación a las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos) sean acreditadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables, que no gocen de un tratamiento específico, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente a dicha acreditación se encontraría gravado con este impuesto, a la alícuota general del 0,6% por cada débito o crédito.

De acuerdo al Decreto N° 380/01 y sus modificatorias y complementarias, también serán considerados como hechos imponible de este impuesto: (i) ciertas operaciones en las que no se utilicen cuentas abiertas en entidades financieras, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. En la Resolución N° 2111/06 ARCA aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos, son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados – existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto, los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto local, que se aplica sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad desarrollada en el ámbito de una jurisdicción provincial y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La base del impuesto es el monto de los ingresos brutos generados como consecuencia del desarrollo de una actividad comercial en forma habitual llevada a cabo en cada jurisdicción.

Los inversores que en forma regular realicen actividades, o que se presuma que desarrollan, dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por los intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia de la Argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Los intereses de Obligaciones Negociables se encuentran usualmente exentos del tributo siempre que la exención en el impuesto a las ganancias resulte procedente.

Los ingresos resultantes de cualquier operación relacionada con Obligaciones Negociables, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que se encuentran exentos del impuesto los ingresos brutos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención del impuesto a las ganancias.

De la misma manera, el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualización devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, se encuentra exento del impuesto, mientras le sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un gravamen de carácter local que, en general, grava la instrumentación de actos de carácter oneroso que se celebren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en una provincia de la Argentina o que produzcan efectos en ellas.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme al régimen de las leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exime del gravamen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores. Esta exención ampara a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y a las garantías vinculadas con dichas emisiones, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores negociables debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV, como es el caso de las Obligaciones Negociables, también gozarán de la exención.

Las últimas dos exenciones expuestas quedarán sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de las leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores y/o instrumentos. Esta exención comprende también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital y/o las emisiones mencionadas precedentemente.

Asimismo, se encuentran exentos de este impuesto en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de valores negociables debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.

Sin embargo, las últimas dos exenciones explicitadas quedarán sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Otros impuestos

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de Obligaciones Negociables siempre que las mismas se efectúen en mercados abiertos y/o bursátiles.

A nivel provincial, la única jurisdicción que tiene actualmente implementado el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes es la Provincia de Buenos Aires (mediante la Ley 14.044, a partir del 1° de enero de 2011). Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 15.479 (Ley Impositiva 2024), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Tasas de Justicia

En el supuesto de que sea necesario interponer acciones judiciales en relación con las Obligaciones Negociables en la Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente correspondiente al 3%) sobre el monto del reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación o no cooperantes se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate. Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

(i) Se determinará el IG sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

(ii) También se determinará el impuesto al valor agregado a una alícuota y, de corresponder, impuestos internos sobre el receptor local, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Aunque el significado del concepto “ingresos provenientes” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.

(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

No obstante, lo señalado, la norma legal prevé que ARCA podrá considerar como justificados (y por lo tanto no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019), reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define en su artículo 20 (t.o. 2019) como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de esa ley (que es del 25%). El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También

establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Bs. As., Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Convenios para Evitar la Doble Imposición

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

Argentina cuenta con convenios para evitar la doble imposición internacional vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza y Turquía. Los convenios firmados con Austria, Japón y Luxemburgo no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

No existe a la fecha un convenio para evitar la doble imposición vigente en materia de Impuesto a las Ganancias y/o al patrimonio entre la Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica.

Cabe señalar que mediante la Ley N° 27.788, se aprobó la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, que será aplicable a determinados hechos imponibles que ocurran a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría modificar la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la Argentina con otros países que también hayan suscrito dicha convención.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Oferta Pública y Exención Impositiva

A través de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y sus modificatorias, como la Resolución de la CNV N° 662/2016 y N° 841/2020 se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

Los valores negociables cuya colocación esté también prevista en otro país se considerarán colocados por oferta pública, no obstante, lo establecido por las leyes o reglamentaciones de los respectivos países y aun cuando la oferta sea sólo para inversores calificados, cuando dicha colocación se realice dando cumplimiento a las disposiciones de las Normas de la CNV.

Si la oferta es efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 se considerará pública, sin perjuicio de la denominación y/o calificación otorgada por la legislación extranjera.

Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales. Es decir, no es suficiente la sola existencia de la autorización de la CNV, pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.

Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino también en el exterior.

La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley de Mercado de Capitales y Normas de la CNV.

En tal sentido, a los efectos de acreditar los esfuerzos de colocación, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la colocación, deberá presentarse copia del contrato de colocación, debidamente firmado, y de corresponder, con la traducción y legalización pertinente. La documentación que acredite los esfuerzos de colocación, así como su adjudicación y el proceso de colocación, deberá mantenerse a disposición de la CNV para el caso que sea requerida. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la colocación, el agente colocador deberá acreditar a la entidad emisora los esfuerzos para la colocación primaria de los valores negociables a través de los mecanismos dispuestos en las Normas de la CNV.

La normativa CNV establece adicionalmente que la celebración de un contrato de colocación (underwriting) resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública; si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en dicha normativa.

En los casos de refinanciación de deudas empresarias, se considera cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje.

La utilización de los fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables para refinanciar pasivos incluyendo los denominados “préstamos puente” es admitida expresamente.

Los títulos cuenten con listado en mercados autorizados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que el listado en un mercado autorizado coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

En los casos de canjes de obligaciones negociables por obligaciones negociables en el marco de refinanciación de deudas los beneficios de las obligaciones negociables originariamente colocadas por oferta pública se extienden a las nuevas obligaciones negociables ofrecidas en canje, en la medida que los suscriptores de éstas han sido tenedores de aquellas.

El Emisor hará sus mejores esfuerzos para que los Títulos Valores sean susceptibles de contar con los beneficios impositivos.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS RELATIVAS A LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y COMPRADORES POTENCIALES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN ESPECÍFICA.

e) Prevención del lavado de activos

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, 27.260, 27.304, 27.440, 27.446, 27.508, 27.613 y la Ley 27.739 (conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLA/FT”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el delito de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normas complementarias.

Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a) Lavado de activos

El Código Penal (el “CP”) tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los

bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí y será reprimido con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación:

(i) La pena se incrementará en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando:

a) la persona realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) la persona sea funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.

(i) quien recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las descritas precedentemente, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años;

(ii) si el valor de los bienes no excediese la suma de 150 Salarios, mínimos, vitales y móviles, la pena será de multa de cinco a veinte veces del monto de la operación.

(iii) las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación especial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

b) Sanciones para personas jurídicas

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- i. multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;
- ii. suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- iii. suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- iv. cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- v. pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- vi. publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

c) Financiamiento del terrorismo

Asimismo, el art. 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo. Comete este delito cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o flicta, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- i. Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- ii. Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- iii. Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.

iv. Para financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de individuos y/o cosas a un Estado distinto al de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional, con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies;

v. Para financiar, para sí o para terceros, la provisión o recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies;

vi. Para financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en el CP o en Convenciones Internacionales.

También será reprimido con la misma pena de prisión y multa quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee, o que de cualquier forma prolifere; incrementando, acrecentando, reproduciendo o multiplicando, las armas de destrucción masiva señaladas en el párrafo anterior, sus sistemas vectores y sus materiales relacionados destinados a su preparación.

La pena prevista es prisión de cinco a quince años y multa de dos a diez veces el monto de la operación. Asimismo, serán de aplicación las mismas sanciones para personas de existencia ideal descritas para el delito de lavado de activos.

Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraran fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

La Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las normas que la complementan, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (iv) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, ARCA, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (v) profesionales del área de ciencias económicas y escribanos públicos, entre otros.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 731/2018 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Las obligaciones de los Sujetos Obligados se encuentran establecidas de manera general en los arts. 21 y 22 de la Ley Antilavado, y se refieren básicamente al deber de registrarse ante la UIF, conocer a los clientes, reportar operaciones sospechosas a la UIF, designar un oficial de cumplimiento en la materia, establecer manuales de procedimiento y guardar secreto respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de la Ley Antilavado, entre otras. No obstante, dada la

variedad de Sujetos Obligados, la Ley Antilavado dispone que la UIF debe establecer para cada uno de ellos modalidades y límites de cumplimiento específicos, en razón de las particularidades de su industria o profesión.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N° 61/2023 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/FT /FP por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023 y sus modificatorias, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas (cuyos textos ordenados fueron aprobados posteriormente por la Resolución UIF N° 156/18, a la cual recomendamos remitirse para consultar el estado actualizado de las normativas citadas) cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

Sumado a ello, y por medio de la Resolución N° 112/2021 dictada por la UIF, se dispuso adecuar la normativa nacional en lo atinente a la identificación del Beneficiario Final; ello en consonancia con dispuesto en las Recomendaciones GAFI - FATF 1 (Evaluación de riesgos y aplicación del Enfoque Basado en Riesgos), 10 (Debida Diligencia del Cliente y Beneficiario/a Final), 12 (Determinación de la condición de PEP del Cliente y de el/la Beneficiario/a Final), 24 (Transparencia y Beneficiario/a Final de personas jurídicas), 25 (Transparencia y Beneficiario/a Final de otras estructuras jurídicas), 26 (Regulación y Supervisión de las Instituciones Financieras) y 28 (Regulación y Supervisión de las APNFD). A mayor abundamiento, el artículo 2do de la citada Resolución establece que serán considerados beneficiarios finales aquellas personas humanas que posean como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o aquella persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas. Para información adicional recomendamos remitirse a la citada Resolución.

El día 10 de mayo de 2023, se publicó la Resolución UIF N° 78/2023, mediante la cual se emite la nueva normativa en reemplazo del régimen de la Resolución UIF N° 21/2018 que quedó derogada a desde del 1° de julio de 2023, fecha a partir de la cual comenzó a regir la nueva normativa. Se deja asentado que para los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Res. UIF Nro. 78/2023, o bien, para el análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Res. UIF Nro. 21/2018.

Mediante la Resolución UIF N° 78/2023:

(i) se clarifican las obligaciones de los Sujetos Obligados respecto de las operaciones que queden comprendidas dentro de dicho concepto. En consecuencia, los Sujetos Obligados que realicen operaciones para sí, deberán trazar un perfil transaccional conforme a las reglas previstas en el artículo 33 de la Resolución y confeccionar un legajo que contendrá la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes. El mismo, deberá estar a disposición de los organismos que ejerzan las tareas de supervisión. Los Sujetos Obligados que realicen operaciones de cartera propia para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados, representantes, y los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 21 al 37 de la Resolución. Lo dispuesto resultará de aplicación, asimismo, cuando se trate de operaciones vinculadas a transferencias de valores negociables. La cartera propia del Sujeto Obligado deberá ser evaluada por la Revisión Externa Independiente (REI) y el Control Interno de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Resolución.

(ii) Se establece un mecanismo de actualización automático adoptando como parámetro el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Se establece, por ejemplo, que se podrán aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada previstas en la norma, respecto de los aportes comprometidos en el marco de Sistemas de Financiamiento Colectivo, cuando la suma involucrada no supere el equivalente a CUATRO (4) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

(iii) Se establece que, en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, remoción del Oficial de Cumplimiento Titular, dicha circunstancia se deberá comunicar por el Sujeto Obligado a la UIF dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de producida la misma. Es decir, se acorta el plazo anteriormente previsto de 5 (cinco) días hábiles.

(iv) Se han identificado supuestos considerados de riesgo alto y que, en consecuencia, conllevan la aplicación de una Debida Diligencia Reforzada por parte de los Sujetos Obligados.

(v) Se elimina la Debida Diligencia realizada por otro sujeto obligado supervisado.

(vi) Se elimina el régimen de Clientes supervisados en el exterior.

(vii) Se regula con mayor detalle el denominado Registro de Operaciones Inusuales.

(viii) Se aborda específicamente la transferencia de valores negociables. En las transferencias de valores negociables, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación. La información y/o documentación acreditativa de dichas transferencias deberá encontrarse a disposición en los legajos de los Clientes. El Sujeto Obligado deberá cumplimentar los requisitos de identificación y verificación del Cliente, establecidos en la Resolución.

(ix) Se readeúa la norma que refiere a la obligación de efectuar Reportes Sistemáticos y se detalla la información que debe contener cada uno de los distintos reportes.

(x) Se incorporan señales de alertas orientativas que deberán ser contempladas por los Sujetos Obligados, a fin de determinar si corresponde efectuar un Reporte de Operación Sospechosa.

En marzo de 2024, el Senado de la Nación aprobó la modificación de varios artículos de la ley 25.246 y sus modificatorias. La ley 27.739, publicada en el Boletín Oficial el 15 de marzo de 2024.

Por medio de estas modificaciones, se introducen nuevas facultades para la UIF y se destaca que los sujetos obligados contemplados en el artículo 20, en el marco de un reporte de operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

Además, la norma añade como sujetos obligados a los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos de activos virtuales, a los proveedores no financieros de crédito, agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, y a los abogados, contadores y escribanos públicos, estos últimos únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

a) compra y/o venta de inmuebles de un monto superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM);

b) administración de bienes y/u otros activos de un monto superior a ciento cincuenta (150) SMVM;

c) administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) SMVM;

d) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y

e) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables. Al mismo tiempo, la norma especifica que los abogados, escribanos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

También se determina como sujetos obligados a los proveedores de servicios societarios y fiduciarios que realicen determinadas actividades. Además, en el apartado de las entidades financieras se agrega a aquellas entidades a las que el Banco Central de la República Argentina extiende su aplicación, en ejercicio de sus competencias.

Asimismo, se modifica y actualiza el régimen sancionatorio de la ley 25.246 y se establecen facultades de prevención de financiación del terrorismo para los organismos y autoridades públicas respecto de las denominadas organizaciones sin fines de lucro.

Por último, las modificaciones implementadas establecen la creación de un Registro Público de Beneficiarios Finales, en donde ARCA centralizará la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas que revisten tal carácter, y un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales a ser implementado por la CNV.

Mediante la Resolución UIF N° 48/2024:

Se reglamenta los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de riesgos de LA/FT/FP, que los abogados contemplados como Sujetos Obligados en el inciso 17 del artículo 20 de la Ley N°25.246, deberán adoptar y aplicar.

Se recuerda que son Sujetos Obligados los abogados, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus Clientes, preparen o lleven a cabo cualquiera de las "Actividades Específicas", sea que lo realicen en forma independiente o como socios o empleados de una firma de servicios profesionales.

Son Actividades Específicas: a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles; b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles; c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles; d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

Mediante la Resolución UIF N° 49/2024:

Se reglamenta los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de riesgos de LA/FT/FP, que los "proveedores de servicios de activos virtuales" registrados ante la CNV contemplados como Sujetos Obligados en el inciso 13 del artículo 20 de la Ley N°25.246, deberán adoptar y aplicar.

Mediante la Resolución UIF N° 54/2024:

Se actualiza los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 inciso 16 de la Ley N°25.246, es decir, las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, inversión filatélica o numismática.

Mediante la Resolución UIF N° 55/2024:

Se actualiza los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 inciso 16 de la Ley N°25.246, es decir, a las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de bienes suntuarios o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

Mediante la Resolución UIF N° 56/2024:

Se establecen nuevas definiciones de "hechos y operaciones sospechosas" y de "operaciones inusuales", según se consigna a continuación:

- Hechos u operaciones sospechosas: Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.

- Operaciones inusuales: Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

Asimismo, se modifica el régimen aplicable en materia de plazos para reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF.

Normas de la CNV

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los sujetos obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u

ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados considerados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes, en su Título XI.

Régimen de Sinceramiento Fiscal

Por otra parte, en el marco del sistema voluntario de declaración bajo la amnistía impositiva argentina, la Ley 27.260 y su decreto reglamentario N° 895/16 (conjuntamente el “Régimen de Sinceramiento Fiscal”) establecieron que la información exteriorizada voluntariamente podrá ser utilizada para la investigación y sanción de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para ello, la UIF tiene la facultad de comunicar información a otras agencias de inteligencia públicas o investigaciones, en base a una resolución previa del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes de la comisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Del mismo modo, ARCA permanece obligada a reportar a la UIF las operaciones sospechosas que detectare en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal y a aportarle toda la información que esta requiriera, no pudiendo oponer el secreto fiscal.

GAFI. Evaluación de Argentina.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) puso en marcha el 6 de marzo de 2024 el proceso de evaluación en el país de las políticas adoptadas por la Argentina en materia de lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Argentina finalizó de manera satisfactoria la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del GAFI, que define el futuro del país en materia de prevención del lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. El resultado positivo asegura la inversión de capitales extranjeros y la integración del país en el sistema financiero mundial.

Durante el plenario desarrollado en París del 23 al 25 de octubre de 2024, se debatió y aprobó el Informe de Evaluación Mutua de la República Argentina, a través del cual se valoraron las acciones adoptadas por el país desde enero 2019 a marzo de 2024.

Para un análisis máx exhaustivo del régimen de prevención de lavado de activos vigente al día de la fecha, e sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII, Título XI y Título XIII, ambos del libro segundo del código penal argentino, la normativa emitida por la UIF (entre ellas, la resolución N° 78/2023, N° 14/2023, sus modificatorias y complementarias) y las normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar dichas normas en el sitio web del Ministerio de Justicia, de la UIF y de la CNV (www.infoleg.gob.ar, también en www.argentina.gob.ar/uif y en www.argentina.gob.ar/cnv). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.

f) Documentos a disposición

Los documentos estarán a disposición en la sede social de la Emisora en la calle Justo Daract N°1512, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis (CP: D5738DAA), Provincia de San Luis, República Argentina. Sus datos de contacto son los siguientes: (i) número de teléfono: 0341-4204000; (ii) número de fax: n.a; (iii) dirección de correo electrónico: mercado@sidersa.com ; y (iv) página web: <https://sidersa.com/> (la “Página Web de la Emisora”) y en la Página Web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv/empresas>), bajo el ítem “Información Financiera”.

La entrega del presente Prospecto o de cualquier Suplemento de Prospecto no implica que la información contenida en tales documentos con respecto a la Compañía sea correcta en cualquier momento posterior a la fecha de su publicación. Los negocios, la situación patrimonial, los resultados de operaciones, las perspectivas de la Compañía y/o cualquier otra información suministrada en el presente podrían cambiar desde esa fecha.

IX. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en "De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del presente, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.

Emisora SIDERSA S.A.

Descripción: Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no.

Monto Máximo: El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de valor nominal US\$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).

Monedas: Las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase podrán ser emitidas en pesos, dólares estadounidenses o su equivalente en pesos u otras monedas o divisas, o unidad de valor, en la medida que sea permitido por la ley aplicable y según conste en el Suplemento del Prospecto correspondiente, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos aplicables de la Argentina y otros requisitos legales y regulatorios, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa. Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) —Ley N° 25.827, ("UVA") y/o en Unidades de Vivienda reguladas por la Ley N° 27.271 actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) ("UVI"), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/17, la Comunicación "A" 6204 del Banco Central y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación, y/o en toda otra unidad de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

En su caso, las Obligaciones Negociables podrán tipificarse como Obligaciones Negociables Sociales, Verdes, o Sustentables (en conjunto, las "ON SVS"), siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables SVS (anexo III al Capítulo I del Título VI de las Normas), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") y las "ON VS", respectivamente) siguiendo las normas y lineamientos de los mercados donde se listen y en su caso la CNV.

Precio de Emisión: La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables a su valor nominal o a descuento o prima de su valor nominal, según detalle el respectivo Suplemento de Prospecto.

- Clases y Series:** Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases (cada una, una "Clase"), pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en distintas series (cada una, una "Serie") con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase, y aunque podrán tener las Obligaciones Negociables de las distintas series diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie serán los que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
- Vencimientos:** La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables con vencimientos en la fecha especificada en el Suplemento de Prospecto respectivo, siempre respetando los plazos mínimos y máximos que establezcan las normas vigentes, los cuales no podrán ser menores a 7 (siete) días hábiles ni mayores a 30 (treinta) años.
- Intereses:** Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a una tasa fija, flotante o variable, o con un margen por sobre o por debajo de una tasa, según se detalle en el respectivo Suplemento del Prospecto. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujeto a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento del Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie particular. Finalmente, el Banco también podrá emitir Obligaciones Negociables que no devenguen intereses, según pudiera especificar el respectivo Suplemento del Prospecto o que devenguen intereses adicionales consistentes en una participación de las ganancias de la Emisora o en la apreciación o incremento de valor de activos pertenecientes a la Emisora, según se especifique en el Suplemento del Prospecto. También se podrán emitir Obligaciones Negociables con un descuento de emisión.
- Montos Adicionales:** Si así se estableciera en los Suplementos correspondientes, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso de que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Ver "*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales*" del presente Prospecto.
- Forma:** Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas por títulos nominativos no endosables cartulares, o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las "Obligaciones Negociables Nominativas"). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.587 y modificatorias de Nominatividad de las Obligaciones Negociables Valores Privados, vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto Reglamentario N° 259/96, a las emisoras argentinas no se les permite la emisión de valores negociables al portador o transferibles mediante endoso. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por dicha normativa, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la CNV, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles. A través de las Normas de la CNV, CLEARSTREAM BANKING, EUROCLEAR OPERATIONS CENTRE, THE DEPOSITARY TRUST COMPANY (DTC) y SWISS SECURITIES

CLEARING CORPORATION (SEGA) y Caja de Valores S.A. de Argentina, fueron autorizados como entidades de depósito colectivo a dichos fines. En tal sentido, mientras se encuentre vigente dicha normativa, la Emisora sólo emitirá Obligaciones Negociables bajo el Programa en un todo de acuerdo con la misma. Asimismo, la Emisora causará que las Obligaciones Negociables cumplan con el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario está habilitado para expedir certificados respecto de las obligaciones negociables representadas por títulos globales que habiliten a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente ante cualquier tribunal competente en la Argentina (incluyendo la vía ejecutiva) con el fin de obtener el pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

- Denominaciones:** Se emitirán obligaciones negociables, en las denominaciones especificadas en el respectivo Suplemento de Prospecto, sujeto a las leyes aplicables y Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 modificatorias y complementarias) (las "Normas de la CNV")
- Registro:** El agente de registro de las Obligaciones Negociables será aquel que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Para más información véase la sección "*De la Oferta y la Negociación - Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias*" de este Prospecto.
- Agentes de Pago:** El agente de pago de las Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas por títulos globales y/o por títulos definitivos será aquel que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
- A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales, si hubiere, y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión y según se especifique en el Suplemento correspondiente.
- Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en el Suplemento correspondiente. En el supuesto de Obligaciones Negociables pagaderas en una moneda que no sea Pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.
- Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes.
- Compromisos:** Serán los usuales para operaciones de esta naturaleza, según se determine en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
- Eventos de Incumplimiento:** Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los hechos que se describen en el Capítulo X "*De la oferta y la negociación*" – "*Eventos de Incumplimiento*". En cada uno de esos casos, los titulares de Obligaciones Negociables de una Serie y/o Clase que en ese momento se encuentren en circulación que representen en conjunto o individualmente un setenta y cinco por ciento (75%) del capital total no amortizado de dicha Serie y/o Clase podrán declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de esa Serie y/o Clase, junto con los intereses devengados, mediante envío de aviso por escrito a la Sociedad, a la CNV y, en su caso, a través de los sistemas de información dispuestos por la/s bolsa/s y/o mercado/s donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables; salvo que de otro modo se estipule con relación a una Serie y/o Clase en particular. Para más información ver Capítulo X "*De la oferta y la negociación*" – "*Eventos de Incumplimiento*".

Si se produce y subsiste uno o más de los eventos de incumplimiento que se especificarán en los eventos de incumplimiento aplicables que respecto de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especifiquen en los Suplementos correspondientes, se podrá producir la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión.

- Rescate:** El respectivo Suplemento de Prospecto podrá disponer que las obligaciones negociables de una serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora y/o a opción de los tenedores, en su totalidad o en parte, al precio o a los precios especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable. El rescate parcial se realizará proporcionalmente
- Rescate por Cuestiones Impositivas:** Las obligaciones negociables podrán ser rescatadas por la Sociedad en su totalidad, no en forma parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital más intereses devengados e impagos en caso de ocurrir ciertos supuestos fiscales en Argentina. Ver "*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*" del presente Prospecto.
- Oferta de Recompra:** El Suplemento de Prospecto correspondiente podría disponer que, ante ciertos acontecimientos allí descritos, se le exija a la Sociedad realizar una oferta para recomprar obligaciones negociables de la respectiva serie a un precio establecido en y de acuerdo con las condiciones del Suplemento de Prospecto respectivo.
- Rango:** Las Obligaciones Negociables emitidas en el Programa calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en cuota partes según la ley argentina y serán emitidas con ajuste a todos los requerimientos de la Ley N° 23.576 (la "Ley de Obligaciones Negociables") y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y cumplirán todos sus términos.
- Listado y Negociación:** Se solicitará la autorización para el listado y la negociación de las obligaciones negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), respectivamente, y/o cualquier otro mercado de valores autorizado tanto en la República Argentina como en el exterior, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. No podemos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas. Podrán emitirse obligaciones negociables en el marco de este Programa que no coticen en bolsa, y el respectivo Suplemento de Prospecto relacionado con una serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de dicha serie han sido admitidas al régimen de cotización de BYMA y A3 Mercados y/o en cualquier otra bolsa de valores de la República Argentina o del exterior.
- Agentes Colocadores:** La Emisora podrá designar uno o más agentes colocadores para la colocación de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables. El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, en su caso, serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables:

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o Serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión.

Destino de los Fondos:

En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los siguientes destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables: inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a cualquier otro destino que cumpla con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, pudiendo dichos fondos aplicarse transitoriamente, incluyendo, sin limitación en la inversión en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y/o en otras inversiones de corto plazo, depósitos a plazo fijo y/o fondos "Money market" y/o cualquier otro activo, en la forma y en los plazos que se determine eventualmente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, conforme se establezca en la resolución social que disponga la emisión correspondiente y se describa en el Suplemento de Prospecto aplicable..

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables en el marco del presente Programa Global, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV (los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina") podrá destinarse a financiar y/o refinanciar proyectos sociales, verdes o sustentables conforme se especifiquen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Etiqueta Verde, Social y/o Sustentable:

Las Obligaciones Negociables podrán encontrarse alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) y podrán ser emitidas siguiendo los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina" contenidos en el Anexo III, del Capítulo I, del Título VI de las Normas (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones) de la CNV, y lo dispuesto en la Guía BYMA. La Etiqueta Verdes, Social y/o Sustentable de las Obligaciones Negociables; la descripción de los posibles proyectos verdes, sociales y/o sustentables a ser financiados; los mecanismos que serán utilizados para garantizar la trazabilidad del proyecto y la transparencia del uso de los fondos; el tiempo estimado de asignación total de los fondos al proyecto; el informe de revisión externa y los datos de identificación del revisor; y la descripción de las consecuencias de incumplir los compromisos asumidos serán los que se especifiquen en los Suplementos.

Ley Aplicable:

La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las obligaciones negociables revistan tal carácter y las leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para crear este Programa y ofrecer las obligaciones negociables en Argentina como así también otorgar las obligaciones negociables y ciertas cuestiones en relación con la asamblea de tenedores, incluyendo quórum, mayoría y requisitos para su convocatoria. Todas las demás cuestiones respecto de las obligaciones negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes que oportunamente se establezcan en el respectivo Suplemento de Prospecto

Jurisdicción:

Según sea establecido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, nos someteremos irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier tribunal competente en el lugar en que tiene constituido su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja o se relacione con las obligaciones negociables. Renunciaremos irrevocablemente, con el máximo alcance permitido por la ley, a interponer cualquier excepción con respecto a la determinación del fuero en que tramite cualquiera de tales acciones o procedimientos iniciados en tal tribunal, y a oponer como defensa la inconveniencia de fuero para tramitar tal procedimiento o acción. Hemos acordado asimismo que la sentencia en firme que dicte dicho tribunal en relación con dicha acción o procedimiento será definitiva y vinculante para nosotros y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción estemos sujetos mediante un juicio sobre dicha sentencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que el traslado de notificaciones que se nos hiciese se realizará conforme al procedimiento permitido por ley.

Duración del Programa:

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables, será de 5 años contados desde la fecha de autorización por parte del Directorio de la CNV de la creación del Programa (Resolución N°RESFC-2023-22283-APN-DIR#CNV), es decir, hasta el día 23 de mayo de 2028. Dicho plazo podrá ser prorrogado a opción de la Emisora y con la obtención de las correspondientes autorizaciones regulatorias.

Calificaciones de Riesgo

La Sociedad ha optado por no calificar el Programa. La Sociedad podrá optar por calificar cada una de las clases o series de obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.

X. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. Dichos términos y condiciones generales serán aplicables a las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, sin perjuicio de lo cual en los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán los presentes términos y condiciones generales con relación a las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.

Descripción

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no.

Monto Máximo

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de valor nominal US\$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor). A fin de determinar el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de nuevas Obligaciones Negociables, se incluirá en los Suplementos correspondientes, en caso de que las Obligaciones Negociables en cuestión se emitan en una moneda diferente al Dólar, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el Dólar.

Monedas

Las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase podrán ser emitidas en pesos, dólares estadounidenses o su equivalente en pesos u otras monedas o divisas, o unidad de valor, en la medida que sea permitido por la ley aplicable y según conste en el Suplemento del Prospecto correspondiente, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos aplicables de la Argentina y otros requisitos legales y regulatorios, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa. Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) —Ley N° 25.827, (“UVA”) y/o en Unidades de Vivienda reguladas por la Ley N° 27.271 actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) (“UVI”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/17, la Comunicación “A” 6204 del Banco Central y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación, y/o en toda otra unidad de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

En su caso, las Obligaciones Negociables podrán tipificarse como Obligaciones Negociables Sociales, Verdes, o Sustentables (en conjunto, las “ON SVS”), siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables SVS (anexo III al Capítulo I del Título VI de las Normas), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA” y las “ON VS”, respectivamente) siguiendo las normas y lineamientos de los mercados donde se listen y en su caso la CNV.

Precio de Emisión

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables a su valor nominal o a descuento o prima de su valor nominal, según detalle el respectivo Suplemento de Prospecto.

Clases y Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas Clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en distintas Series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase, y aunque podrán tener las Obligaciones Negociables de las distintas series diferentes

fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie serán los que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Vencimientos

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables con vencimientos en la fecha especificada en el Suplemento de Prospecto respectivo, la cual estará dentro de los plazos mínimos y máximos que establezcan las normas vigentes.

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a una tasa fija, flotante o variable, o con un margen por sobre o por debajo de una tasa, según se detalle en el respectivo Suplemento del Prospecto. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujeto a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento del Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie particular. Finalmente, la Emisora también podrá emitir Obligaciones Negociables que no devenguen intereses, según pudiera especificar el respectivo Suplemento del Prospecto o que devenguen intereses adicionales consistentes en una participación de las ganancias de la Emisora o en la apreciación o incremento de valor de activos pertenecientes a la Emisora, según se especifique en el Suplemento del Prospecto. También se podrán emitir Obligaciones Negociables con un descuento de emisión

Todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado puntualmente en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos de acuerdo a lo que se especifique en los Suplementos correspondientes.

Montos Adicionales

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos que efectúe la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución, retención y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo), salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo).

En tales casos, si así se estableciera en los Suplementos correspondientes, la Emisora efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará a los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión. Sin embargo, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión cuando (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) tales deducciones y/o retenciones resulten aplicables en virtud de una conexión entre dicho tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo las mismas; (iii) tales deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte de dicho tenedor (dentro de los 30 días de así serle requerido por escrito por la Emisora) de cualquier requisito de información (incluyendo, sin limitación, la entrega de cualquier documento y/u otra prueba relativa a la nacionalidad, residencia, identidad, conexión con Argentina, etc.) requerido por las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de ARCA y/o tratados internacionales de los cuales la Argentina sea parte), y en la forma prevista en las mismas, como condición previa para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones (estableciéndose que en caso que el tenedor en cuestión no cumpla con dichos requisitos de información, la Emisora actuará según su razonable criterio); (iv) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como "obligado sustituto" del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las Obligaciones

Negociables en cuestión, o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; (v) la Emisora cuente con información que permita sostener que el beneficiario del exterior que perciba los pagos reside en una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante o sus fondos provengan de una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante, según fuera determinado bajo las leyes o regulaciones argentinas aplicables; y/o (vi) cualquier combinación de (i) a (v) anteriores.

Forma

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas por títulos nominativos no endosables cartulares, o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.587 y modificatorias de Nominatividad de las Obligaciones Negociables Valores Privados, vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto Reglamentario N° 259/96, a las emisoras argentinas no se les permite la emisión de valores negociables al portador o transferibles mediante endoso. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por dicha normativa, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la CNV, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles. A través de las Normas de la CNV, *CLEARSTREAM BANKING*, *EUROCLEAR OPERATIONS CENTRE*, *THE DEPOSITARY TRUST COMPANY (DTC)* y *SWISS SECURITIES CLEARING CORPORATION (SEGA)* y Caja de Valores S.A. de Argentina, fueron autorizados como entidades de depósito colectivo a dichos fines. En tal sentido, mientras se encuentre vigente dicha normativa, la Emisora sólo emitirá Obligaciones Negociables bajo el Programa en un todo de acuerdo con la misma. Asimismo, la Emisora causará que las Obligaciones Negociables cumplan con el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario está habilitado para expedir certificados respecto de las obligaciones negociables representadas por títulos globales que habiliten a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente ante cualquier tribunal competente en la Argentina (incluyendo la vía ejecutiva) con el fin de obtener el pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Denominaciones

Se emitirán obligaciones negociables, en las denominaciones especificadas en el respectivo Suplemento de Prospecto, sujeto a las leyes aplicables y las Normas de la CNV.

Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias

El agente de registro de las Obligaciones Negociables será aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes.

Las transferencias de Obligaciones Negociables representadas por títulos globales y/o de títulos emitidos en forma escritural serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del correspondiente agente de registro. Las transferencias de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos serán efectuadas por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos definitivos en cuestión al correspondiente agente de registro conjuntamente con una solicitud escrita aceptable para dicho agente de registro en la cual solicite la transferencia de las mismas, en cuyo caso el agente de registro registrará la transferencia y entregará al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores. Las transferencias de Obligaciones Negociables al portador serán efectuadas por los tenedores de las mismas mediante la entrega de las mismas al nuevo tenedor.

El correspondiente agente de registro anotará en el registro de las Obligaciones Negociables en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal competente.

Las Obligaciones Negociables representadas por Obligaciones Negociables globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de registro o depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo de que se trate (incluyendo, sin limitación, los relativos al registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

Reemplazo

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en caso deterioro, extravío y/o sustracción de cualquier título global o título definitivo el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Sección 4º, artículos 1852 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de otros títulos serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. Los nuevos títulos globales y/o definitivos serán entregados en las oficinas de la Emisora que se detallan en el Suplemento aplicable. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de títulos, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales, si hubiere, y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos y denominadas en Pesos, serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de las correspondientes Obligaciones Negociables. Todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos y denominados en monedas distintas de Pesos, serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago según se especifique en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos, serán efectuados contra la entrega de las Obligaciones Negociables en cuestión al agente de pago para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega solo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables al final del quinto Día Hábil (según se defina en cada Suplemento) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes. En el supuesto de Obligaciones Negociables pagaderas en una moneda que no sea Pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Se podrá solicitar, según se establezca en el Suplemento correspondiente, la admisión de las Obligaciones Negociables para su compensación en la compañía Euroclear SA/NV, Clearstream Banking, Société Anonyme, Depositary Trust Company, o en cualquier otro sistema de compensación que allí se establezca.

Compromisos

La Sociedad podrá asumir compromisos en relación a cada Clase de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento aplicable a dicha Clase.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento correspondiente, la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las compras y/o adquisiciones que realice la Emisora y/o cualquier parte relacionada a ella en el mercado secundario serán realizadas al precio de mercado vigente al momento de tales operaciones, y respetando el principio de transparencia.

La Emisora también podrá realizar una oferta pública de adquisición de Obligaciones Negociables en circulación, en cuyo caso la Emisora informará previamente el precio y las restantes condiciones aplicables a dicha oferta pública de adquisición, y respetará el principio de trato igualitario entre inversores.

Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán a la Emisora, derecho a voto en tales asambleas, ni tampoco serán consideradas a los fines de computar cualquier porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate

El respectivo Suplemento de Prospecto podrá disponer que las obligaciones negociables de una serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora y/o a opción de los tenedores, en su totalidad o en parte, al precio o a los precios especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable. El rescate parcial se realizará proporcionalmente.

Rescate por Razones Impositivas

En caso de que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad respetándose el principio de trato igualitario entre inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento con la condición que:

(i) en ocasión del próximo pago exigible en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase o Series en cuestión, la Sociedad haya sido obligada o estuviera obligada a pagar montos adicionales según lo previsto en "Montos Adicionales" del presente como resultado de cualquier modificación o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o cualquier cambio en la aplicación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, cuya modificación o reforma sea efectiva en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión y/o con posterioridad a dicha fecha de emisión, y dicha obligación de pago de montos adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de las Obligaciones Negociables de la Clase o Series en cuestión en circulación; y

(ii) la Sociedad no pueda evitar dichas obligaciones tomando medidas razonables disponibles para hacerlo.

El rescate por razones impositivas se efectuará mediante el pago del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie en cuestión no amortizado, los intereses devengados sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie en cuestión. El rescate por razones impositivas sólo podrá tener lugar en una fecha de pago de intereses y deberá contar con un aviso por parte de la Sociedad publicado en la AIF y en el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, con no menos de 15 días de anticipación a dicha fecha de pago de intereses. Dicho aviso será irrevocable.

Oferta de Recompra

El Suplemento de Prospecto correspondiente podría disponer que, ante ciertos acontecimientos allí descritos, se le exija a la Sociedad realizar una oferta para recomprar obligaciones negociables de la respectiva serie a un precio establecido en y de acuerdo con las condiciones del Suplemento de Prospecto respectivo.

Eventos de Incumplimiento

Siempre que no se prevea de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, y sea cual fuere el motivo que la origina, se considerará Evento de Incumplimiento: (a) al incumplimiento en el pago del capital de las Obligaciones Negociables de una Serie y/o Clase en las Fecha de Amortización o en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persistiera por un período de diez (10) Días Hábiles; o (b) al incumplimiento en el pago de los intereses o Montos Adicionales y dicho incumplimiento continuara por un período de 15 (quince) Días Hábiles; (c) si la Sociedad no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los treinta (30) días después de que tenedores representativos de, por lo menos, el 25% del monto de capital total de la Serie y/o Clase de las Obligaciones Negociables en circulación— o el agente de los obligacionistas en los términos del art. 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso - haya cursado aviso por escrito a la Sociedad; o (d) si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado un laudo o sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Sociedad, para el pago de dinero por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación de la Serie y/o de la Clase de que se trate y hubieran transcurrido sesenta (60) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido. Ello, siempre que se considere probable que la misma tenga un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las mismas; o (e) cuando de conformidad a un laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial en firme, cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Sociedad (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables o en cualquier documento entregado por la Sociedad conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización; o (f) si la Sociedad solicitara la formación de su propio concurso preventivo de acreedores o le fuera solicitada la quiebra y ésta no fuera levantada en la primer oportunidad posible; o (g) si la Sociedad iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o (h) si la bolsa y/o el mercado donde se listaren y/o negociaren las Obligaciones Negociables cancelara la autorización correspondiente, siempre que las Obligaciones Negociables no queden admitidas para su listado y/o negociación en al menos un mercado autorizado en el país.

En cada uno de tales casos, cualquier Obligacionista o conjunto de Obligacionistas de una Serie y/o Clase en ese momento en circulación que represente un setenta y cinco por ciento (75%) del capital total no amortizado de tal Serie y/o Clase podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase, mediante envío de aviso por escrito a la Sociedad, a la CNV y, en su caso, a través de los sistemas de información dispuestos por las bolsas y/o mercados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule en el Suplemento de Prospecto aplicable. Ante dicha declaración el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin que sea necesario ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza salvo que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificara la existencia de nuevos Eventos de Incumplimiento. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Serie y/o Clase haya sido declarado vencido y exigible, la Sociedad abonase una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, reparase cualesquiera otros incumplimientos referidos a las Obligaciones Negociables en cuestión, entonces la declaración quedará sin efecto.

Rango

Las obligaciones negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento. En particular, el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado conforme a una obligación negociable de

cualquier serie, el tenedor de dicha obligación negociable tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener el pago de cualquier monto adeudado conforme a las obligaciones negociables.

Salvo que se especifique de distinto modo en el respectivo Suplemento de Prospecto, las obligaciones negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas, con garantía común, y tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, inclusive, entre otros, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

De así especificarlo el respectivo Suplemento de Prospecto, la Emisora podrá emitir obligaciones negociables garantizadas por un convenio de cesión, privilegio u otra garantía respecto de los bienes allí especificados y tendrán prioridad de pago, con el alcance de la garantía, sobre toda su otra deuda no garantizada, presente y futura (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Si así lo especificara el respectivo Suplemento de Prospecto, podremos emitir obligaciones negociables subordinadas. Además de la prioridad de ciertos otros créditos descripta en los párrafos anteriores, las obligaciones negociables subordinadas estarán en todo momento, sujetas al pago de nuestra deuda garantizada y, en tanto allí se establezca en tal sentido, parte de nuestra deuda no garantizada y no subordinada (así como las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Asambleas

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase serán convocadas por la Sociedad cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación, o la Sociedad, a su criterio, podrá convocar una asamblea de tenedores en cualquier momento, y de tiempo en tiempo, para formular, dar o tomar cualquier pedido, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, renuncia u otra medida que conforme a las Obligaciones Negociables deba ser formulada, dada o tomada por dichos tenedores. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los 40 días de recibida la solicitud de los tenedores en cuestión.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante 5 días, con 10 de anticipación por lo menos y no más de 30, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión o plataforma por la que se llevará a cabo junto con las instrucciones necesarias de acceso, orden del día y requisitos de asistencia. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que, si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos tenedores.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las asambleas de tenedores se llevarán a cabo en Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables; estipulándose, no obstante, que la Sociedad podrá determinar la celebración de cualquiera de dichas asambleas a distancia, por cualquier medio de comunicación que le permita a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, el cual deberá permitir que sus voces e imágenes sean percibidas y reconocidas por los demás participantes en forma simultánea con audio e imagen recíprocos, permitiendo la libre accesibilidad de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables (conforme al art.158 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 61 de la LMC). Para asistir a las asambleas los tenedores deberán, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Sociedad que asistirán a tal asamblea adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por el agente de registro en cuestión a tal fin (estableciéndose, sin embargo, que en el caso de Obligaciones Negociables al portador los tenedores deberán, en vez de adjuntar dicho certificado, depositar en la sede social de la Sociedad, o donde se indicase, las correspondientes Obligaciones Negociables al portador). Los tenedores no podrán disponer las Obligaciones Negociables a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación

relativa a tales Obligaciones Negociables. En caso de que así lo permitieran las normas vigentes (lo cual no ocurre actualmente por encontrarse vigente la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados), también podrán ser al portador si así se especifica en los Suplementos correspondientes.

Las asambleas serán presididas por quien la mayoría de los tenedores presentes en la asamblea en cuestión elija entre los presentes en la misma.

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de tenedores, por sí o por representación, que representen por lo menos el 51% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación (en el caso de que sea una asamblea extraordinaria) o un mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria), y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de tenedores cualquiera sea el porcentaje del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación presentes.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el 51% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación para modificar las condiciones fundamentales de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, incluyendo, sin limitación, las siguientes: (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (3) cambio del lugar y/o de la moneda de los pagos bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (4) reducción o liberación de las garantías que se hubieran otorgado al respecto y (5) modificación de este párrafo. A fin de determinar si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación de una Clase se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase a los fines del quórum, se considerará a aquellos tenedores que se encuentren presentes en el acto o que hubieran prestado su consentimiento por escrito o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma, complemento, o cualquier decisión que sea considerada en la Asamblea.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los tenedores que hubieran efectuado la comunicación a la Sociedad referida más arriba.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de distintas Clases se celebrarán en forma separada, estableciéndose, sin embargo, que se podrá convocar a asambleas conjuntas de tenedores de Obligaciones Negociables de distintas Clases a fin de tratar cuestiones comunes a las distintas Clases de Obligaciones Negociables en cuestión. A los fines de computar el quórum y las mayorías en tales asambleas conjuntas, las distintas Clases de Obligaciones Negociables en cuestión serán consideradas como una única clase, estableciéndose que en caso que las Obligaciones Negociables de las distintas Clases estuvieran denominadas en más de una moneda, se tomará el monto de capital de las mismas en Pesos conforme con la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el Peso referida en "Monto Máximo" del presente.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en "Rescate", "Rescate por Razones Impositivas" y/o "Oferta de Recompra" del presente, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, independientemente de si estaban o no presentes en las asambleas en cuestión.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Sociedad podrá optar por prescindir de la celebración de las asambleas de tenedores y reemplazar dicho mecanismo por solicitudes de consentimiento por escrito asegurando a todos los Tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las decisiones tomadas mediante la solicitud de consentimiento deberán respetar las mismas mayorías establecidas más arriba para la asamblea de Tenedores.

Todas las cuestiones relativas a las asambleas no contempladas en el presente se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables.

Modificación de Ciertos Términos y Condiciones

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines:

- (1) agregar compromisos en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- (2) agregar Eventos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- (3) designar un sucesor de cualquier agente de registro, co-agente de registro o agente de pago designados en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie;
- (4) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables;
- (5) introducir cualquier cambio no sustancial que, en opinión de buena fe del Directorio de la Sociedad, no afecte de modo adverso el derecho de ningún tenedor de la Clase y/o Serie pertinente de Obligaciones Negociables.

Notificaciones

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, así como en la página web de la CNV, en el ítem Información Financiera. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y, asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las Clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las Obligaciones Negociables para que desempeñen funciones solamente respecto de las Clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en cada caso.

Sistemas de compensación

Se podrá solicitar, según se establezca en el Suplemento correspondiente, la admisión de las Obligaciones Negociables para su compensación en la Compañía Euroclear SA/NV, Clearstream Banking, Société Anonyme, el Depository Trust Company, o cualquier otro sistema de compensación que allí se establezca.

Agentes de Registro y Pago

Serán el agente de registro y el agente de pago que se designen en el Suplemento respectivo.

Agentes Colocadores

La Sociedad podrá designar uno o más agentes colocadores para la colocación de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables. El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora tampoco requerirá el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones

Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación para emitir nuevas Clases bajo el Programa, sin perjuicio de que, al igual que en el caso mencionado en el párrafo precedente, dicha emisión estará sujeta a la autorización de la CNV.

Ley Aplicable

La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las obligaciones negociables revistan tal carácter y las leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para crear este Programa y ofrecer las obligaciones negociables en Argentina como así también otorgar las obligaciones negociables y ciertas cuestiones en relación con la asamblea de tenedores, incluyendo quórum, mayoría y requisitos para su convocatoria. Todas las demás cuestiones respecto de las obligaciones negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes que oportunamente se establezcan en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Jurisdicción

Según sea establecido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, nos someteremos irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier tribunal competente en el lugar en que tiene constituido su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja o se relacione con las obligaciones negociables. Renunciaremos irrevocablemente, con el máximo alcance permitido por la ley, a interponer cualquier excepción con respecto a la determinación del fuero en que tramite cualquiera de tales acciones o procedimientos iniciados en tal tribunal, y a oponer como defensa la inconveniencia de fuero para tramitar tal procedimiento o acción. Hemos acordado asimismo que la sentencia en firme que dicte dicho tribunal en relación con dicha acción o procedimiento será definitiva y vinculante para nosotros y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción estemos sujetos mediante un juicio sobre dicha sentencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que el traslado de notificaciones que se nos hiciese se realizará conforme al procedimiento permitido por ley.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso de que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de los mismos, el depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso de que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Procedimiento de Entrega de Obligaciones Negociables Definitivas

Si se produjera y subsistiera un Evento de Incumplimiento y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales podrán solicitar a la Emisora la entrega de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, debidamente firmados por la Emisora, contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta) expedido por el depositario en cuestión. Dichas Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos se encontrarán a disposición del peticionante en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto dentro de los siguientes 15 días de la presentación del pedido.

Prescripción

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Duración del Programa

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables, será de 5 años contados desde la fecha de autorización por parte del Directorio de la CNV de la creación del Programa (Resolución N°RESFC-2023-22283-APN-DIR#CNV, es decir, hasta el día 23 de mayo de 2028. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad contando con las autorizaciones correspondientes. Dicho plazo podrá ser prorrogado a opción de la Emisora y con la obtención de las correspondientes autorizaciones regulatorias.

Calificación de Riesgo

La Sociedad ha optado por no calificar el Programa. La Sociedad podrá optar por calificar cada una de las clases o series de obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Plan de Distribución

En los Suplementos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión.

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí misma, o través de uno o más agentes colocadores. En el caso en que la Emisora decida designar uno o más colocadores respecto de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, la Emisora celebrará con cada agente colocador un convenio de colocación. En tal caso, los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, que serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes, podrán actuar como tales sobre la base de mejores esfuerzos y/o suscripción en firme, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, y demás normas vigentes, que incluyen, sin limitación, las Normas de la CNV. A tal fin, se podrá distribuir el presente Prospecto y/o los Suplementos correspondientes (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes), realizar reuniones informativas, publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables (incluyendo el correspondiente aviso de suscripción), realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o realizar otros procedimientos de difusión que la Emisora estime adecuados.

Colocación, Suscripción y Adjudicación

En los Suplementos correspondientes se detallará el proceso de colocación, suscripción y adjudicación aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, el cual deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 1 y concordantes de la sección I del Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV. En el Suplemento se podrá establecer que las Obligaciones Negociables sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de obligaciones negociables de cualquier otra Clase y o Serie en circulación.

Listado y Negociación

Se solicitará la autorización para el listado y la negociación de las obligaciones negociables en BYMA y A3 Mercados, respectivamente, y/o cualquier otro mercado de valores autorizado tanto en la República Argentina como en el exterior, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. No podemos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas. Podrán emitirse obligaciones negociables en el marco de este Programa que no coticen en bolsa, y el respectivo Suplemento de Prospecto relacionado con una serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de dicha serie han sido admitidas al régimen de cotización de BYMA y A3 Mercados y/o en cualquier otra bolsa de valores de la República Argentina o del exterior.

EMISORA



SIDERSA S.A.

Justo Daract 1512,
De la ciudad de San Luis (CP: D5738DAA),
Provincia de San Luis,
República Argentina

ASESORES FINANCIEROS



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.

25 de Mayo 596, Piso 20 (C1002ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



TCA TANOIRA CASSAGNE

Juana Manso 205, Piso 7°
(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES


Alberto Francisco Robson

Rioja N° 3465, CP 2000, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
República Argentina



DELOITTE & CO. S.A.

Carlos M. Della Paolera 261 Piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina


JURE IVANCICH
20350164821

